



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 31

Bogotá, D. C., miércoles 7 de febrero de 2001

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSE
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 09 DE 2000

(octubre 10)

Legislatura 2000-2001 - Primer Período
Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día martes diez (10) de octubre del dos mil (2000), siendo las 11:00 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y contestaron:

Angel Arango Carlos Arturo
Blum de Barberi Claudia
Caicedo Ferrer Juan Martín
Hernández Urueña Marco Tulio
Martínez B. Oswaldo Darío
Rivera Salazar Rodrigo
Trujillo García José Renán.

En total siete (07) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Betancourt Pulecio Ingrid
Cruz Velasco María Isabel
Gerlein Echeverría Roberto
Guerra Lemoine Gustavo Adolfo
Morales Hoyos Vivianne
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Ramírez Barrera Jaime Francisco
Rojas Jiménez Héctor Helí
Vásquez Arango Margarita María.

En total nueve (09) honorables Senadores.

Previo excusa escrita no asistieron los honorables Senadores:

Jesús Angel Carrizosa
Moscote Pana José Manuel.

El texto de la excusa del Senador Jesús Angel Carrizosa, es el siguiente:

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2000

Doctor

EDUARDO LÓPEZ VILLA

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Respetado doctor:

Mediante la presente solicito se me excuse de asistir a la sesión programada para el presente día, dado que circunstancias de fuerza mayor impiden mi presencia en esta oportunidad.

Con el firme propósito de continuar colaborando con la actividad legislativa de esta Corporación, me suscribo cordialmente,

Firmado: Jesús Angel Carrizosa Franco
Vicepresidente Comisión Primera
Honorable Senado de la República

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, por lo tanto la Presidencia ordenó entrar a desarrollar, así:

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el Acta número 08, con fecha 4 de octubre del presente año y sometida a votación fue aprobada.

IV

Proyectos para primer debate

• Continuación del debate sobre el Proyecto de ley número 19 de 2000 “por la cual se expide el Código único Disciplinario”.

Autor: Procurador General de la Nación doctor Jaime Bernal Cuéllar.

Ponente: honorables Senadores: Héctor Helí Rojas y Darío Martínez.

Publicaciones: proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 291 de 2000.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 315 de 2000.

Antes de continuar con el estudio del articulado de esta iniciativa, la Presidencia le concedió el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez, quien dijo:

Honorable Senador Luis Guillermo Vélez, Presidente Dirección Liberal Nacional:

Gracias señor Presidente Quedo muy agradecido con usted, por permitirme dirigirme a esta honorable Comisión en un tema que hace referencia con la Reforma Política de la cual se trato en la sesión pasada.

Como usted sabe el Senador Juan Martín Caicedo, viene impulsando un proyecto de Reforma Política muy comprensivo, muy importante que tengo entendido recibirá ponencia en el día de hoy del doctor Rodrigo Rivera.

Paralelamente se había convenido en que podríamos ir trabajando sobre unos puntos específicos para integrar un temario, para un referendo el año entrante y de la misma manera en una especie de tercera vía simultanea, estaríamos trabajando una serie de reformas legales, entorno a las modificaciones de la Ley 5ª que es el reglamento del Congreso, para hacer de la Reforma Política una cosa enteramente comprensiva e integral.

Pero me sorprende sobre manera lo siguiente: Habíamos tenido unas reuniones con el señor Ministro del Interior a nivel del Partido Liberal, como supongo que ha habido otras reuniones a

nivel de los otros partidos y movimientos, para ver que pudiéramos establecer un temario para el referendo de marzo y entre las cosas que el Partido Liberal le había sugerido al señor Ministro del Interior, era la de incluir en ese referendo dos preguntas. La una de carácter económico social y la otra referente a los procesos de paz.

En cuanto al tema económico social, dijimos que pusieramos una pregunta allí clara, nítida que pudiera responder con muchísima facilidad los electores, sobre el establecimiento del subsidio de desempleo. Que como sabe el señor Presidente, ha sido bandera del Partido Liberal y de todas sus postulaciones sociales.

Igualmente sobre la viabilidad del proceso de paz. Preguntar concretamente sobre la situación de los diálogos, el rediseño condicionando al cese de hostilidades, al cese de fuego, a la devolución de los secuestrados, etc.

La respuesta del señor Ministro que la recibí ayer por un memorando. En la parte pertinente dice lo siguiente: El gobierno acepta adicionar una pregunta en el referendo sobre Seguro de Desempleo, pero en cambio opina que el proceso de paz no esta suficientemente maduro, de tal manera que una consulta sobre la viabilidad del mismo resulta inoportuno.

Esta pues es la posición del Gobierno Nacional, cuando reconoce que el proceso de paz no esta maduro, esta crudo y que hacer cualquier consulta popular sobre esta materia resulta inoportuno.

Resulta que me madrugo el día de hoy y me encuentro con la noticia que un movimiento, el movimiento de salvación nacional hace una consulta específicamente para tratar este punto y el consejo electoral se lo aprueba.

Por lo menos es lo que he oído en las noticias en el día de hoy. Entonces aquí si hay que mirar cual es la posición del gobierno, porque el gobierno no puede salir con el facilísimo de decir que es que como ellos no pueden meterse en las consultas internas, pues nada tendrán que ver en el asunto.

Claro que tienen que ver. Porque el gobierno puede hacerse parte precisamente en un consejo electoral o en las instancias que sean del caso, para defender su posición de que esas consultas le parecen inoportunas porque de lo contrario estaríamos en una perfecta iniquidad de que el Partido Liberal no puede proponer una consulta sobre esa materia, porque resulta inclusive amplia a través de un referendo. En cambio si se lo permiten a un movimiento como consulta interna del partido.

A mí me queda muy difícil pensar que una pregunta de esta naturaleza que esta tocando las fibras más sensibles de la problemática nacional, sea motivo de una consulta interna de un partido. Yo no sé dónde está el criterio para admitir que se haga esta semejante pregunta que puede paralizar en un momento dado un proceso de paz o una política gubernamental o una política de estado o una política si se quiere concertada con la comunidad internacional, diciendo que se trata es de una consulta interna de un partido.

Eso no es correcto. Eso tiene que venir a explicarlo el señor Ministro del Interior porque nosotros tenemos una serie de dudas sobre el proceso de paz, nos hemos manifestado. Es un proceso sobre el cual hoy por hoy hay un inmenso

escepticismo en la población, lo declaran las encuestas con mucha claridad. Hay que rediseñarlo, hay que buscar la manera de que haya hechos de paz, pero de todas formas el Partido Liberal se ha comprometido desde que inicio su oposición patriótica a tratar este tema como un tema de estado; es decir a coordinarse con el gobierno y por eso es que nosotros tenemos la delicadeza de preguntarle al gobierno si ese tema es o no aceptable en un referendo. Que es como se sabe una consulta ampliada.

Y el gobierno nos responde que no debemos trabajar ese tema dentro de la idea patriótica de nuestra oposición, pues acogemos esa posición y nos parece que no es el caso de que el Partido Liberal se ponga en este momento a ponerle obstáculos y piedras en el zapato al proceso en esta forma.

En cambio si se lo permiten al Senador Enrique Gómez Hurtado, hasta hace muy poco presidente del partido de gobierno, o sea del Partido Conservador, a que subrepticamente pregunte a través de un sistema muy poco ortodoxo como es el de una consulta interna de un partido, un tema que no tiene que ver con la organización interna de ningún partido, sino nada mas y nada menos que con la política nacional.

Entonces yo si quiero dejar ante ustedes miembros de la Comisión Primera, ante usted señor Presidente que es un jurista reconocido en toda la opinión pública, esta constancia y que en el momento en que ustedes consideren oportuno, llamen la atención del señor Ministro del Interior, porque el gobierno tiene que tomar cartas en este asunto.

No vamos a quedar nosotros ahora, como los grandes retardatarios frente al proceso de paz que estamos comulgando con ruedas de molino, porque nos estamos acogiendo a una coordinación patriótica con el gobierno, mientras el gobierno con el ala malita escondida, va a impulsar un referendo de un ala conservadora como es el movimiento nacional, cuyo presidente lo fue del partido de gobierno conservador hasta hace pocos días, entonces eso es un despropósito.

No me vayan a decir a mí que si le contestan al señor Gómez Hurtado la respuesta de que hay que suspender el proceso de paz mientras no sé del cese al fuego y mientras no sé del cese de hostilidades y mientras no liberan a los secuestrados, eso sólo obliga a los estatutos de Movimientos de Salvación Nacional.

Hipotéticamente si hay una gran avalancha de respuestas en ese sentido, el Gobierno Nacional y la política nacional queda totalmente interesada en ese punto. Seríamos ingenuos si fuéramos a pensar que esa respuesta solamente obliga como pretenden los que la sometieron a los que están integrando el Movimiento de Salvación Nacional.

Hay ahí pues un procedimiento que yo considero equivocado, a mí me parece que el gobierno tiene que tomar cartas en el asunto, reconozco la autonomía y la independencia del consejo electoral, declaro también sobre su transparencia, pero desde luego en este caso yo creo que deben obrar las acciones del caso. Los juristas dirán cuáles son ellas, si hay revocatoria directa, si hay reposición, si caben las tutelas. Algún tipo de instrumento jurídico abra, porque

estamos ya en el apremio de las elecciones para dentro de dos semanas y media o tres.

De manera señor Presidente que en esta que es la Comisión Constitucional, que es la Comisión de nuestro parlamento colombiano, y usted quien la preside, quien además tiene la experticia en ese tipo de materias, deberían y les pido respetuosamente a nombre del Partido Liberal saber como es este juego.

Porque si el juego es amplio, entonces nosotros podemos aumentar también la consulta liberal que la tenemos, esa si interna de nuestra organización del partido en materia de estatutos, en materia de doctrina, en materia de Código Disciplinario de Etica, pero si se puede también hacemos preguntas nacionales.

Y en vez de someternos a que el gobierno nos diga aquí que no, pues tomamos el camino de Villa Diego que ya tomó el señor Gómez Hurtado y podemos preguntar sobre lo habido y sobre lo por haber. Muchas gracias señor Presidente.

En relación con el tema del canje de prisioneros tratado por el Senador Luis Guillermo Vélez en su intervención, se pronunciaron los honorables Senadores:

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Gracias señor Presidente de la Dirección Nacional Liberal. Su constancia me parece fundamental y ojalá cuando lleguemos al punto pertinente de la Reforma Política, el gobierno a través del Ministro del Interior nos dé la oportunidad de escucharlos y de poder nosotros expresar nuestras opiniones.

En el entretanto le ofrezco el uso de la palabra al Senador José Renán Trujillo, quien quiere referirse al tema del día que ocupa la atención de toda la sociedad colombiana sobre el canje. Tiene la palabra el Senador José Renán Trujillo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Muchas gracias señor Presidente. Quiero referirme muy brevemente a una propuesta que he lanzado ante el país, con el fin de garantizar que tengamos la apertura de un consenso alrededor de un tema de muchísima sensibilidad nacional, como es el tema del canje.

Pero quiero plantearlo en los términos reales para conocimiento de los miembros de la Comisión Primera, con el fin de dejar absoluta claridad que la propuesta que he presentado en los actuales momentos, no consiste en la radicación inmediata de un proyecto en la búsqueda de un canje por una sola vez.

Mientras no se surtan unos requisitos previos que en mi sentir deben ser los que avalen de manera directa la decisión que se tomen para radicar allí sí un proyecto en ese sentido.

La propuesta que estoy presentando a consideración de la opinión pública nacional y obviamente del Congreso de la República, debería reunir cuatro prerrequisitos fundamentales.

Punto número uno: Que el Gobierno Nacional exprese de manera clara su voluntad de respaldar el trámite legislativo de un proyecto en ese sentido.

Punto número dos: Que exista de una manera clara la decisión de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República,

para otorgarle la voluntad expresada en el trámite legislativo de las diferentes instancias que se deben surtir, atendiendo las normas constitucionales y legales vigentes en el país.

Punto número tres: Debe conocerse a plenitud, con transparencia para conocimiento de todos los colombianos, cual sería el reconocimiento, el posicionamiento, el condicionamiento que los grupos alzados en armas planteen para surtir el trámite de un proyecto de canje para una sola vez.

Y punto número cuatro: La presencia de una veeduría internacional que garantice no solamente la transparencia del proceso, sino además la efectividad del cumplimiento de un tema de esta magnitud.

Y quiero señor Presidente dejar sentada mi posición de manera muy clara, sobre la existencia de otro proyecto que viene siendo radicado en la Cámara de Representantes.

Con una discrepancia que lleva a pensar que mientras no se surtan estos cuatro prerequisites que he mencionado, difícilmente se podría lograr el buen éxito de un proyecto de canje por una sola vez.

El proyecto que se ha radicado en la Cámara de Representantes trae consigo la propuesta del otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para actuar en ese sentido.

El Presidente de esta Comisión, el honorable Senador Darío Martínez, en diferentes oportunidades ha expresado su criterio ajustado a la parte jurídica que como todo lo que él argumenta va no solamente ligado con lo que existe en la realidad actual de la jurisprudencia sentada, sino en la realidad de lo que debe producirse como parte fundamental para el cimiento de un proyecto de esta sensibilidad social y política.

Ha expresado el Senador Martínez, situación que comparto plenamente y él lo ratificará en su momento. Que las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República en el caso de un canje, estaría directamente vinculado con decisiones judiciales que corresponden hoy por la normatividad vigente a los jueces de la República.

Por esa razón uno de los cuatro prerequisites que presento, es conocer exactamente cuáles serían los condicionamientos, los requerimientos, las solicitudes y la argumentación que planteen los grupos alzados en armas para el buen suceso de un proyecto de canje y en ese sentido las facultades que en este momento están otorgadas, para en principio pensar la conmutación de penas sobre procesados o sindicados que se encuentren en este momento en determinados delitos y por tanto en la violación directa de la normatividad legal, corresponde a una decisión del orden judicial.

No puede trasladarse por un proyecto de ley. La facultad extraordinaria al Presidente de la República para actuar en ese sentido judicial, debería buscarse si por el contrario o un acto legislativo reformativo de la Constitución Nacional que se prolongaría en el tiempo para su decisión o un proyecto de ley imperativo en el sentido de adjudicarle esas decisiones a la rama judicial para poder ser partícipe de la conmutación de penas o del otorgamiento de libertades provisionales o para sindicados que en este momento se encuentren en la frontera del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal.

Mientras no se surtan esos cuatro prerequisites en mi sentir, difícilmente el Congreso de la República puede tomar la decisión de radicar un proyecto que tenga buen trámite legislativo y un exitoso desenvolvimiento de colaboración en este proceso.

Y quiero dejar absolutamente claro que mi posición en el pasado, en el presente y continuará siendo en el futuro, es de la búsqueda de una solución negociada al proceso de paz.

No soy amigo de una confrontación directa y muchísimo menos de una intervención militar. Debe agotarse hasta última instancia el proceso de negociación que garantice que podamos involucrarnos todos dentro de una posibilidad de reencontrar la paz que se ha perdido en el país.

Y claro, debe tenerse absolutamente claro que no debe sentirse el proyecto de canje que se pueda presentar en un momento dado, como un punto de partida, sino como un punto final de encuentro sobre diferentes disposiciones y ámbitos que vayan a rodear el proceso de trámite de un proyecto de esa sensibilidad.

Con esto quiero significar que valdría la pena tramitar un proyecto de canje por una sola vez, siempre y cuando tengamos una respuesta muy clara sobre puntos, donde el país lo reciba no como una nueva concesión a la guerrilla, sino como un punto que garantice la posibilidad de avanzar en ese proceso de paz que tanto exigimos los colombianos.

La situación sería de plantear hasta que punto estarían dispuestos los grupos alzados en armas, en llegar a un cese de hostilidades y un cese al fuego para que allí planteado ya esa voluntad expresada por los grupos alzados en armas, podamos tocar el tema de un canje por una sola vez, no exclusivamente dirigido a los soldados y a los policías secuestrados, sino a los civiles que han sufrido esa situación de secuestro o de retención indebida como se ha dado en el caso del ejército de liberación nacional en la región Vallecaucana y en otras regiones del país que aun permanecen esos civiles retenidos indebidamente en algunos sitios de la zona del Caguán y en sitios donde se encuentre involucrado el ejército de liberación nacional.

Y aun niños que se mantienen también indebidamente retenidos en diferentes áreas del país.

Esa propuesta entonces señor Presidente y honorables Senadores, traería consigo primero avanzar en ese tipo de consultas, para que una vez conozcamos cuál es el ambiente político que rodearía la presentación de este proyecto de canje por una sola vez, podamos radicarlo con la voluntad de las diferentes fuerzas políticas que están representadas en el Congreso de la República con el aval respectivo del Gobierno Nacional y naturalmente con los contactos que se realicen coordinadamente con el gobierno, para la presencia de una veeduría internacional.

Yo quiero señor Presidente. Hacer una convocatoria a las diferentes fuerzas políticas representadas en este Congreso. No se trata de una propuesta partidista y muchísimo menos de una propuesta individualista, de lo que se trata es de una propuesta que logre el consenso, las voluntades de todas las personas que representan aquí una posición ideológica y doctrinaria, sean liberales,

sean conservadores, sean independientes, sean vinculados con cualquier tipo de posicionamiento, pero que congrege todas las expresiones políticas representadas en este Congreso, para garantizar que saquemos adelante un proyecto de canje por una sola vez, pero bajo el cumplimiento de esos...

... Que dejo plenamente sentado ante esta Comisión. Señor Presidente. Esa es la propuesta que presento ante esta Comisión y que me he permitido presentar ante el país, con el fin de que iniciemos con su colaboración como Presidente de la Comisión Primera, con la colaboración de las mesas directivas del Congreso y con la colaboración de los directivos de los diferentes partidos y movimientos políticos, avanzar para garantizar que tengamos la posibilidad de pensar en un proyecto de canje por una sola vez. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia en virtud de la importancia del tema del canje, integró una Subcomisión con los honorables Senadores: José Renán Trujillo, Héctor Helí Rojas, Claudia Blum de Barberi, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Jaime Dussán, Darío Martínez y Rodrigo Rivera Salazar, con el fin de estudiar y elaborar un proyecto sobre el tema, y sobre la integración de esta subcomisión se pronunciaron los honorables Senadores:

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Sobre el tema del canje por ser de tanta urgencia y sobre todo de tanta vigencia en este momento. La Presidencia sin necesidad de hacer un debate sobre el tema, simple y llanamente se limita hacer un recuerdo histórico sobre el tema antes de proseguir con el estudio del Código Disciplinario, por cuanto el señor ponente Rojas se encuentra ya en el recinto.

Hace dos años largos. En el año de 1998 aproximadamente en el mes de diciembre cuando se debatía la Reforma Política presentada por el gobierno a través de acto legislativo, quien les habla tuvo la oportunidad de presentar un artículo nuevo, precisamente tendiente o dirigido a buscar el mal o bien llamado canje.

Se trataba de Reforma Constitucional y cabía esa figura o por lo menos no se podía descartarla de plano, como si se la descarta ahora a través de una ley.

Recuerdo que se nombró una subcomisión a petición del Senador Rojas. La integró el Senador Rojas, el Senador Gerlein, quien le habla y el Senador Carlos Holguín.

Intervino el Gobierno Nacional, elaboramos el texto definitivo del canje o intercambio humanitario, como quieran llamarlo y fue aprobado por la Comisión Primera del Senado.

Posteriormente fue aprobado el texto de canje por la Plenaria del Senado. Al culminar la primera vuelta del proyecto de acto legislativo, hubo conciliación y en conciliación, el Ministro del Interior de entonces expuso la inconveniencia de este artículo y desapareció del escenario jurídico.

Fueron arduos debates muy interesantes. Debates en los cuales quedo el testimonio de la buena voluntad del Congreso y especialmente del Senado de la República y especialmente de la Comisión Primera del Senado, de lograr por algún camino la libertad de los militares secuestrados o retenidos.

Posteriormente cuando discutimos la prorroga de la Ley 418 sobre orden público, volvimos a insistir y fuimos apabullantemente derrotados,

porque el Gobierno Nacional reiteró su oposición a la propuesta del canje.

Creo que votamos en la Plenaria del Senado 15 Senadores y la derrota fue repito abrumadora.

Este pequeño recuento lo hago para que el país sepa que el Congreso Nacional siempre tuvo la buena voluntad y el deseo de solucionar este problema que realmente irrita a la condición humana.

Por aquí veo un periodista que alguna vez me preguntó que si quienes habíamos votado esa propuesta de canje, estábamos haciendo el juego a la guerrilla o haciendo el papel de los idiotas útiles.

Y ha fe que muchos de los que votamos independientemente de la posición política o ideológica, lo hicimos movidos por un sentimiento humanitario, y se denunció Senador Dussán desde aquella época, desde hace más de dos años, sin haberlos visto, como los hemos visto por la televisión ahora, la existencia de esos campos de concentración a los cuales sólo les falta la cámara de gas y los hornos crematorios para que queden verdaderamente campos de concentración de nacistas.

Y lo denunciábamos, pero francamente fue imposible conmovir al gobierno de turno y al Ministro del Interior de ese entonces, para que le hiciera un guiño de ojo y el gobierno siempre se opuso.

Creo que el escenario que ahora se abre es diferente sobre este tema, ya la iglesia se ha expresado a favor del canje, sectores de la sociedad, del gremio, de la empresa privada, sectores políticos de derecha y de izquierda, hay otro ambiente.

En el propio Congreso inclusive personas recalcitrantes que votaron contra el canje, ahora están pensando de otra manera.

Yo personalmente Senador Trujillo, he fijado una posición en este caso ya, de carácter jurídico de la siguiente manera: A través de una ley me parece que no es posible hablar de canje, ni de intercambio humanitario, para ellos es necesario reformar la Constitución, por un sencillo argumento.

La Constitución solamente establece la amnistía y el indulto para delitos políticos, sabemos que la amnistía y el indulto es la extinción total de la acción penal y de la condena.

Nosotros no podemos avanzar en unas medidas que puedan conducir a un canje a través de un proyecto de ley, porque entre otras cosas a través de una ley, nosotros no podemos ordenar la libertad de secuestrados, ni de personas que estén privadas de la libertad por fuera de la ley.

A través de un proyecto de ley lo único que el Congreso puede hacer en mi sentir, es modificar el Código de Procedimiento Penal, ampliando las causales de excarcelación por los delitos que a bien tenga el legislador ordinario.

Lo único que podemos hacer es eso. Lo otro es una consecuencia política que de allí se derive la libertad de los militares retirados es otra cosa, pero en ese proyecto de ley ni siquiera podemos hablar de la cesación de hostilidades, de que se liberen a los secuestrados, ese proyecto de ley no puede tener esas connotaciones y ese alcance.

Y para modificar el Código de Procedimiento Penal, no podemos dar facultades extraordinarias como lo propone equivocadamente la Cámara de Representantes, porque eso está perfectamente prohibido y además es una facultad judicial que

solamente la puede ejercer la justicia o la Fiscalía o los jueces de conocimiento.

Nosotros no podemos trasladar por una ley, una facultad jurisdiccional al Presidente de la República, eso sería violar la Constitución y por lo demás yo soy enemigo de darle poderes discrecionales al Presidente para esta materia, porque no solucionaríamos el problema.

Si la naturaleza de la ley es mandar, permitir, prohibir o castigar, en este caso el mandato tiene que ser imperativo para que directamente el Congreso le diga a los jueces de Colombia que es lo que tiene que hacer en materia de los guerrilleros que están detenidos en las cárceles de Colombia.

Si se les excarcela o no se les excarcela, ¿porqué delitos? y quienes son los que tienen que ser excarcelados.

Hasta allí puede llegar el Congreso de Colombia, mas no puede llegar en mi sentir.

Yo discrepo de la naturaleza el contenido del proyecto de ley de la Cámara de Representantes. No me parece que por ley se le puedan trasladar funciones judiciales al Presidente de la República, no me parece que este habilitado Constitucionalmente el Congreso para darle facultades extraordinarias para ampliar las causales de excarcelación, de libertad provisional o subrogados penales, porque es modificación de código y eso está prohibido y no me parece acertado darle facultades al Presidente discrecionales y no me parece acertado que a través de una ley nosotros le vamos a ordenar a la guerrilla o a los subversivos que es lo que tienen que hacer con los secuestrados. Ese sería un estereotipo y algo que no tendría fuerza coercitiva.

Así que con estas consideraciones y si algún Senador quiere referirse al tema, yo no tendría inconveniente en darle el uso de la palabra. El Senador Dussán me ha pedido el uso de la palabra y con mayor gusto se la otorgamos.

Honorable Senador Jaime Dussán:

Señor Presidente muchas gracias. Yo sencillamente quiero señor Presidente de la Comisión Primera del Senado de la República, proponerle que se haga el debate sobre este tema del canje.

La razón principal obedece a que en la guerrilla colombiana, particularmente las de las Farc, hay la idea de que el que se opone a un mecanismo para buscar el intercambio humanitario de prisioneros o de canje o cualquier otra cosa es el Congreso Nacional.

En las declaraciones recientes que dio el señor de las Farc Trinidad, Simón Trinidad. Severamente dijo el Congreso se opone al canje y por eso no ha sido posible adelantar el canje en este momento.

Usted bien lo ha dicho aquí, ese tema se trató, se debatió y quien se opuso al canje fue el Ministro del Interior anterior a nombre del Gobierno Nacional, doctor ... ahora recuerdo el Ex ministro de Justicia Martínez. Su tocayo.

El actual Ministro de Justicia se opone a ese tema, el actual Ministro del Interior ha sido bastante evasivo para hablar del tema del canje. Sin embargo el país se pregunta cuál es la posición del Congreso nacional sobre estas materias y como creo que es un tema complejo señor Presidente, yo creo que es importante tomar la propuesta del honorable Senador Trujillo en el sentido de que concentremos una posición.

Pero hay que saber qué posición tiene el gobierno, qué posición tienen los partidos políticos, las organizaciones sociales, las fuerzas militares y si logramos concensuar un acuerdo político, lo demás es añadidura Presidente.

Y usted no tendría que hacer el ejercicio académico de echar un discurso diciendo que la Constitución y la ley lo prohíbe, porque si hay un acuerdo político para que se ejecute el canje en el país, usted encuentra como a través de una ley resuelve el problema.

De las personas que tenían una actitud más beligerante digamos en contra de una posibilidad legal, era el señor Fiscal General de la Nación. Yo he conversado con él de este tema en varias ocasiones y en dos declaraciones últimas, ha señalado su punto de vista favorable con referencia al canje.

Es decir; el Fiscal si ha hablado de este tema, pero además este es un tema de la mesa de negociación que el Presidente Pastrana aceptó. El Presidente Pastrana aceptó cuatro procedimientos con las Farc.

El primer procedimiento fue la zona de distensión que la tienen con muchas dificultades. El segundo el canje. El tercero iniciar las conversaciones y el cuarto hablar del tema del reconocimiento como fuerza beligerante, para que como fuerza beligerante ellos puedan tener un reconocimiento internacional y cumplir con los compromisos y los convenios de carácter internacional.

La guerrilla nuestra no cumplirá el derecho internacional humanitario, ni ningún tipo de convenio hasta tanto no tenga reconocimiento como fuerza beligerante, esa es la posición de la guerrilla colombiana. Creo que eso nos lo ha dicho con absoluta claridad el Comisionado de Paz cuando viene a estos debates.

Por eso cuando uno le pregunta a ellos ¿Porqué no respetan el derecho internacional humanitario, porqué no sacan a la población civil del conflicto, dicen es que nosotros estamos alzados en armas contra el estado de derecho de ustedes, ellos están alzados en armas contra nuestro ordenamiento jurídico y por supuesto político?

Y también internacionalmente, luego la discusión es de fondo. Yo le he solicitado al Senador Renán Trujillo que debatamos el tema, yo tengo un proyecto de ley ya redactado señor Presidente sobre esa materia y lo voy a presentar a consideración del Congreso, para que se abra el debate, se debata el tema. Porque yo lo que creo es que aquí requerimos es voluntad política y yo no encuentro ni voluntad política del gobierno, ni voluntad política de los partidos, ni voluntad política de la sociedad de acompañar con profundidad este proceso de paz.

Lo que acaba de decir el señor Presidente de la Dirección Nacional Liberal, me parece por demás una decisión arbitraria y descomedida de parte del Consejo Nacional Electoral. De aceptar que un ciudadano presidente o representante de un partido político, le pida que para asuntos internos de su partido, le consulten a los colombianos y creen que pueden continuar el proceso de paz, siempre que haya hostigamiento y todo ese tipo de cosas. Eso no compete a un problema interno a un partido, ese es un problema nacional, ese es un problema pesado del país que no se puede tratar de esa manera, porque nosotros mañana podemos consultar si los colombianos están de acuerdo conque exista el Partido Liberal y el Partido Conservador, ¿no es cierto? y entonces también nos dicen que beneplácito y si están de acuerdo conque existan o no existan las cortes o la Fiscalía General de la Nación y entonces también los colombianos nos dicen que no y por ese orden de

ideas lo que se va generando es la subversión, la subvertir el orden constitucional y legal por este tipo de mecanismo que me parece que no procede en la vida nacional. Señor Presidente muchas gracias, pero le insisto que este tema es un tema de urgencia nacional.

Ya vimos lo que paso con los señores soldados y policías, ya el país vio las imágenes de cómo se encuentran los soldados y policías. De eso tiene conocimiento el comisionado de paz. De eso tiene conocimiento la comisión de negociación del gobierno, de esto tiene conocimiento la fuerza militar.

Lo que uno se pregunta doctor Héctor Helí Rojas es porqué no se ha ocupado con profundidad el gobierno del tema del canje o de una acción humanitaria, pero si de pronto fueran unos cuatro o cinco oligarcas de este país, los que estuvieran cogidos por ahí por la guerrilla, seguramente el tema estaría ya tan debatido, tan acordado y el canje tan adelantado.

Porque en este país sí se hace doctor Renán Trujillo canje, aquí sí se hacen hechos, aquí hay tipo de la oligarquía nacional que lo secuestran y van y negocian en la zona de distensión, con el beneplácito de funcionario de Gobierno Nacional que se han prestado para ese tipo de negociaciones que se hacen con señores de la oligarquía que van a Caguán a cumplir con la Ley 002 de la guerrilla nacional, es decir, que pagan.

Y entonces uno los encuentra aquí echando grandes discursos contra la insurgencia y llegan allá y lo plantean.

Como habrá momentos señor Presidente cuando se presente el tema, me interesa eso, igualmente estoy aquí señor Presidente porque se está discutiendo el Código Disciplinario Unico y que he hablado con el señor Viceprocurador General de la Nación sobre ese tema, porque en el Código Disciplinario anterior de la Ley 200, los maestros colombianos tuvieron una gran discrepancia sobre todo en el tema que tiene que ver con quien ejecuta las sanciones para los maestros y le planteo al señor Viceprocurador para que lo tuvieran en cuenta en el documento, es que en los educadores existen las juntas de escalafón, sería importante tener en cuenta ese tipo de mecanismos donde participan los padres de familia, los estudiantes y la comunidad que tienen que ver con este tipo de sanciones, sobre todo en temas que tienen que ver con la práctica de la violación, del homosexualismo, del trafico de calificaciones, etc. Que son instituciones que han funcionado. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

El Senador Carlos Arturo Angel me ha pedido el uso de la palabra, antes de concedérsela la Presidencia, para poder proseguir con el Orden del Día. Se permite nombrar la siguiente comisión accidental para el tema del canje, con el objeto de que se estudie y se elabore un proyecto de ley racional y ajustado a la Constitución Política Colombiana. La integraran José Renán Trujillo, Héctor Helí Rojas, Claudia Blum, Jesús Piñacué, Jaime Dussán, Rodrigo Rivera, Marco Tulio Hernández, Darío Martínez.

La idea es que con la mayor brevedad se le pueda presentar al país un texto de proyecto de ley sobre esta materia. Tiene la palabra el Senador Carlos Arturo Angel.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente. Yo renuncio al uso de la palabra, porque la estaba solicitando simplemente...

Honorable Senador Darío Martínez, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Rivera.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente. Yo quiero renunciar a la comisión en la que muy honrosamente usted me ha designado Presidente, no creo personalmente que la respuesta del Congreso frente a un tema tan delicado, sea la de salir a integrar comisiones sin ninguna coordinación armónica con las demás ramas del poder, a seguir luciendo en esta torre de babel atolondrada en la que estamos frente a los temas de proceso de guerra y de paz en el que estamos avanzando y pues cumpliré con mi deber como Senador en esta Comisión cuando lleguen los proyectos o del gobierno o del Congreso, pero no quiero por el momento participar en esa comisión. Gracias Presidente.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

El Senador Rivera renuncia a la designación. La designación de esta comisión accidental lo hace la Presidencia con el objeto de poder adelantar el debate del Código Disciplinario y de la Reforma Política, porque advierto que vamos a proseguir limitadamente en el tiempo con la discusión del tema del canje y ese no es el objeto de la sesión del día de hoy. Tiene la palabra el Senador Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente. Es que el tema del canje lo podemos continuar trabajando de último punto en el Orden del Día. Con toda su importancia y con toda su profundidad, pero yo quería también muy respetuosamente decirle que no renuncio. Porque aquí no se trata de renunciar. Hay que hacerle frente a las cosas, que me permita deferir mi aceptación a la subcomisión que usted acaba de designar.

Porque indudablemente este es un tema en el que el Congreso no se puede meter con los ojos cerrados. Yo recuerdo que con usted y tal vez con la Senadora Ingrid Betancourt redactamos una fórmula que en esa época fue patrocinada por el doctor Víctor G. Ricardo.

Y tan pronto la aprobamos en las comisiones primeras, el Ministro del Interior hizo reabrir la discusión y logró que se anulara lo que nosotros habíamos propuesto, pero señor Presidente con todo respeto, yo quisiera que lo de la subcomisión por lo menos en lo que a mí respecta, no se hiciese nada hasta que no habláramos con el gobierno.

Me parece que en este tema no puede haber Congreso por aparte presentando proyectos de ley y gobierno por aparte, manejando proceso de paz. Yo en eso he sido fundamentalmente no gobiernista, sino muy estricto en decir, desde cuando aprobamos la Ley 418. Que lo peor que le puede pasar al maltrecho proceso de paz y lo peor que le puede pasar a Colombia, es que comencemos a adelantar un proceso de paz político, liderado por el Presidente de la República y un proceso de paz normativo liderado por el Congreso de la República.

En eso no vamos bien. Entendámonos y digamos como lo dice el Senador Rivera, este es

un problema en el que el Congreso tiene la obligación de trabajar armónicamente con el gobierno.

Si hay que hacer canje lo haremos, pero luego de evaluar unas situaciones políticas de fondo. Generalmente los canjes ocurren cuando termina la negociación.

El canje es la culminación del proceso. De pronto un canje en este proceso que no se sabe ni siquiera si se ha iniciado o no, puede ser muy traumático y puede ser muy complicado desde el punto de vista de significar un entramamiento a lo que tiene pensado el gobierno. Yo en esa materia no renuncio a la subcomisión, pero le pediría que por lo menos la mesa directiva de esta comisión hable con el gobierno y que nos digan cómo va el camino político de la negociación para saber cómo acompañamos eso de un respaldo jurídico normativo en el Congreso.

Lo otro con todo respeto por los autores de estas propuestas, es un tema demasiado delicado, la fórmula que nosotros propusimos de darle perdón judicial, de dar excarcelaciones, de dentro del mismo Código de Procedimiento buscar instrumentos para liberar policías y soldados y guerrilleros, esa fórmula ya no sirve.

El conflicto se ha degradado tanto y la situación ha llegado a un límite crítico en el que hay que tomar soluciones más de fondo. La guerrilla no está pidiendo excarcelaciones. La guerrilla está pidiendo liberación de sus combatientes y ese es un tema que no se soluciona con modificar unas normas del Código Penal.

Por favor tratemos esto con un poquito de más detenimiento y hablemos con el gobierno, yo quiero y he dicho siempre, la comisión que debe ocuparse de los temas de la paz y dice la Ley 5ª es la Comisión Primera del Senado, desafortunadamente en el Senado, todo el que se acuerda por ahí de los soldados o de la paz, crea una comisión de paz y hay comisión de paz y de derechos humanos y las mesas directivas del Senado hacen otros viajes y los Congresistas independientes van y hacen otro viaje y hacen los compromisos y cada uno como que tiene su propuesta de paz y su propuesta de canje y sus términos de negociación.

Eso es muy peligroso para el país, eso es muy grave señor Presidente y señores Senadores. Yo acepto todas las subcomisiones claro, pero en esta por favor señor Presidente no la integre, hasta que usted y los compañeros de la mesa directiva no se comuniquen con el gobierno y por lo menos contémosle qué vamos a hacer en este tema. Es mi posición respetuosa y por eso le pido deferir la integración de esa subcomisión a esas instancias. Gracias.

Como en sus intervenciones los Senadores Rodrigo Rivera y Héctor Helí Rojas solicitaron su no inclusión en la Subcomisión, la Presidencia hizo la siguiente precisión:

Señor Senador Rojas. A mí me preocupa mucho una afirmación suya que ha sido preocupación del Congreso a través de dos años y más.

Condicionar la liberación de los soldados secuestrados al proceso de paz. La pregunta que se hace la gente del común: ¿y si no hay proceso de paz entonces queda en cadena perpetua esa gente, y si ese proceso de paz se demora ocho o diez años, todo ese tiempo tendrá que estar condenada por un delito que jamás cometieron?

Ese ha sido el entramamiento y la dificultad que no hemos podido superar y se ha perdido la credibilidad en el gobierno, porque es que el gobierno ha sido indolente en este manejo.

Es que uno no puede aspirar a que los derechos humanos los garantice la guerrilla, porque la guerrilla los viola todos los días, pero sí que lo haga el gobierno y el propio Estado y estoy de acuerdo obviamente en que la responsabilidad no la asuma solamente el Congreso, sino que sea todo el Estado. No solamente con el gobierno, sino también con la rama jurisdiccional. Así tiene que ser.

Pero lo que no podemos renunciar es a explorar las posibilidades para que el gobierno le haga una propuesta al país y el gobierno ya no lo ha querido hacer durante dos años y medio. Creo que el Congreso tiene unas responsabilidades diferentes a las que tiene el propio gobierno y el objetivo esencial de esta comisión en últimas sería la de explorar esas posibilidades con las otras dos ramas del poder público para ver si se hace un gran acuerdo como lo había planteado inicialmente el Senador José Renán Trujillo.

En ese orden de ideas, yo propondría cambiar entonces el objeto material de la comisión, es decir, no para elaborar proyecto de ley alguno, sino para explorar con las otras dos ramas del poder público la posibilidad de buscarle una solución al gravísimo problema de los soldados secuestrados. Senador José Renán Trujillo le pido el favor que usted nos acepte la coordinación de esa subcomisión.

Acordado este punto, retomamos la discusión del Proyecto de ley número 19 de 2000 sobre Código Disciplinario Unico.

La Presidencia designó al honorable Senador José Renán Trujillo García como Coordinador de esta Subcomisión.

Aclarado el anterior asunto, la Presidencia solicitó al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, uno de los ponentes, que hiciera una explicación sobre el articulado que falta por estudiar del Código Disciplinario Unico, lo cual hizo el Senador Rojas en los siguientes términos:

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente y señores Senadores. Nos faltan dos temas importantes del Código Disciplinario Unico por aprobar. Uno que es el régimen disciplinario de los particulares y otro que es el tema de la revocatoria de las providencias absolutorias especialmente.

Les quiero contar que en el tema del Régimen Disciplinario de los Particulares, hemos alcanzado un acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, con la Superintendencia de Notariado y Registro y con las demás instancias formales que se han interesado en el tema.

Para el efecto señor Presidente de algunos impedimentos que se habían presentado en la sesión pasada por parte del Senador Angel o del Senador Gerlein. Yo creo que eso ya no es procedente, porque llegamos a un acuerdo en el sentido de que estas normas disciplinarias no se van a aplicar ni a las empresas prestadoras de servicios públicos, ni a las cámaras de comercio, ni a los fondos de pensiones y seguridad social, ni a las cajas de compensación familiar.

Esos cuatro sectores fueron excluidos con argumentaciones que no vamos a repetir aquí, ya dijimos que ellos no prestan funciones públicas, que ellos son particulares, etc.

Pero llegamos a un acuerdo en que el estatuto disciplinario sí se aplique a los siguientes particulares: Al representante legal de las entidades que en virtud de un contrato administren recursos del Estado con el fin de impulsar programas o actividades de interés público acordes con el plan nacional de desarrollo o los planes seccionales y locales.

Segundo: A los particulares que ejercen función administrativa atribuidas por la autoridad pública titular de esa, a través de un acto administrativo o convenio. A los conciliadores y a los árbitros. A los notarios pero respetando el régimen de la Superintendencia de Notariado y Registro, sólo que aplicándoles el procedimiento a los curadores urbanos que cumplen una función pública y que según me comentan hay mucho problema allá de inmoralidad, y sería bueno que la Procuraduría estuviera sobre los curadores urbanos.

6. A los interventores de los contratos Estatales.

7. A los representantes legales de las cooperativas que celebren contratos con entidades públicas.

Yo pienso que estos últimos los explicamos por razones de moralidad administrativa. Lo que ha pasado con el sector cooperativo que contrata con el Estado ha sido desastroso y la función de los interventores de los contratos Estatales, también ha dejado muchísimo que desear y pensamos que ahí puede haber un buen control para frenar las cosas que ocurren en la contratación.

Sobre la base de que estos serían los únicos particulares que podría disciplinar la Procuraduría, tenemos un articulado sustitutivo que yo me permitiría enunciar para que si lo tienen a bien lo votemos en bloque en la medida, insisto, de que se concertó con la Procuraduría, con la Superintendencia de Notariado y Registro y con todos los que habían manifestado sus inquietudes.

Entonces, en primer lugar deberíamos votar el artículo 25, que había quedado suspendido y que dice: Que la Ley disciplinaria se le aplica a los servidores públicos...perdón...a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones señalados en el artículo 53, que acabo de leer. A esos 7 únicamente.

Y recogeríamos un párrafo en una inquietud del Senador Piñacué, un párrafo que diría lo siguiente: Los indígenas que cumplen funciones públicas dentro de su ámbito territorial serán disciplinados de acuerdo al régimen especial señalado por la Constitución Política.

No habría ni necesidad de decirlo porque está en la Constitución, pero el Senador Piñacué, nos ha insistido en que sería bueno quedar aquí y en ese sentido señor Presidente quedaría la proposición sustitutiva del artículo 25.

El artículo 52 dice cuáles son los sujetos particulares disciplinables por la Procuraduría y a ello, ya me referí.

El artículo 55, señor Secretario, tiene una proposición sustitutiva, porque allí se contemplan las inhabilidades e incompatibilidades de los particulares que va a ser objeto de Régimen Disciplinario de la Procuraduría.

El artículo 56 no hace sino señalar las faltas gravísimas que podrían cometer esos particulares.

Yo no sé si quieren que las lea. Son 5 faltas, pero ya están como estudiadas allí. Las sanciones están en el artículo 57, y en ese caso también hay que decir que la única sanción que se puede imponer al particular en este Régimen Disciplinario es la multa. Una multa que va de 10 a 100 salarios mínimos. Con una amplitud muy grande para que la gradúe el Juez Disciplinario en la medida en que haya una disparidad de funciones más o menos importantes que cumplen los servidores públicos y es bueno dejar un rango bien amplio para que haya proporcionalidad y equidad en la imposición de la sanción.

El artículo 58 señala los criterios para la graduación de la sanción de esos particulares. Acordamos unas disposiciones aditivas para complementar el régimen de los particulares, y entonces señor Secretario, habría artículos nuevos que me permito señalar:

Habría un artículo nuevo en el régimen de los particulares que habla de las normas aplicables. De los principios biorrectores, los términos de prescripción de la acción y la acción disciplinaria y todos los principios generales.

Hay un artículo nuevo, sobre el organo competente. En el caso de los notarios, que es la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio de lo señalado en este Código, respecto del ejercicio preferente de la Procuraduría General de la Nación.

Hay otro artículo nuevo que se refiere a las faltas de los notarios, unas faltas que sólo pueden cometer los notarios y están clasificadas en faltas gravísimas, perfectamente descritas aquí y acordadas con la Superintendencia y con la Procuraduría.

Otro artículo nuevo, sobre deberes y prohibiciones de los notarios. Un artículo nuevo sobre las sanciones a los notarios. Otro artículo nuevo sobre los límites de las sanciones y los criterios para la graduación de la sanción.

En esos términos señor Presidente, quiero hacer especial énfasis en un tema. Un artículo nuevo que dice: Aplicación del procedimiento. El procedimiento disciplinario establecido en la presente Ley deberá aplicarse por la respectiva oficinas de control interno.

Esto significa doctor José Renán, porque usted me había planteado el tema, que los que estamos aquí, va servir para todas las Ramas del Poder y que por ejemplo en el caso que usted me preguntaba de los empleados del Congreso de la República, pues van a estar sometidos a un Régimen Disciplinario, en el que el procedimiento es el que describimos en este Código y en el que va a ser necesario que en interior del Congreso, al igual que en cualquier otra Institución Pública, existan unas oficinas de control interno, que aplicando este procedimiento le den eficacia o rescate en la eficacia y transparencia de las funciones que cumplen las personas administrativamente en el Congreso de la República.

En esos términos señor Presidente, yo le pediría que se someta a votación el texto del articulado que con su firma y la mía, como ponentes hemos presentado, al igual que las proposiciones que han dejado en la Secretaría.

Concluyó el Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, presentando a la consideración de la Comisión la siguiente proposición:

Proposición número 31

LIBRO III

REGIMEN ESPECIAL

TÍTULO I

REGIMEN DE LOS PARTICULARES QUE
EJERCEN FUNCIONES PUBLICAS

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Proposición sustitutiva al artículo 52 del Proyecto de ley 019 de 2000 Senado de la República.

El artículo 52 quedará así:

Artículo 52. *Normas aplicables.* El régimen disciplinario para los particulares que ejerzan funciones públicas, comprende el catálogo especial de faltas gravísimas imputables a los mismos, contemplado en este libro.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 32

El artículo 53 quedará así:

Artículo 53. *Sujetos disciplinables.* El presente régimen especial se aplica por la Procuraduría General de la Nación, exclusivamente a los siguientes particulares que ejerzan funciones públicas, por las actuaciones u omisiones estrechamente vinculadas con la función que les ha sido encomendada.

1. Al Representante Legal de las entidades que en virtud de un contrato administren recursos del Estado con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional, los planes seccionales y locales de Desarrollo.

2. A los particulares que ejercen funciones administrativas, atribuidas por la autoridad pública titular de ésta a través de acto administrativo o convenio.

3. A los Conciliadores y árbitros.

4. A los Notarios, sin perjuicio de las competencias disciplinarias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

5. A los curadores urbanos de conformidad con la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifican o adicionan.

6. A los interventores de los contratos estatales.

7. A los representantes legales, gerentes y los miembros de las juntas directivas de las entidades cooperativas que celebren contratos con entidades estatales o celebren contratos por cuenta de éstas.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 33

Suprímase el artículo 54 del proyecto de ley 019 de 2000 Senado.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 34

CAPITULO SEGUNDO

El artículo 55 quedará así:

Artículo 55. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Constituyen inhabilidades e incompatibilidades para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.

2. Las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.

3. Las previstas en la Constitución y en la ley, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 35

CAPITULO TERCERO

El artículo 56 quedará así:

Artículo 56. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes conductas realizadas con ocasión de la función administrativa o judicial que les ha sido asignada:

1. Realizar una conducta tipificada en la ley como delito, sancionable a título de dolo.

2. Actuar con el conocimiento previo de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la Ley.

3. Desatender los actos, directrices o instrucciones de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función, atinentes al cumplimiento de la función pública encomendada al particular.

4. Apropiarse o utilizar indebidamente los recursos públicos.

5. Cobrar por los servicios, derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por servicios que no causen erogación.

Parágrafo. Las faltas gravísimas, sólo son sancionables a título de dolo.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 36

El artículo 57 quedará así:

Artículo 57. *Sanción.* Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones:

Multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho e inhabilidad de uno a veinte años.

Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de uno a veinte años.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 37

El artículo 58 quedará así:

Artículo 58. *Criterios para la graduación de la sanción.* Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado y la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 38

El Libro III se adiciona de la siguiente manera:

TÍTULO II

REGIMEN DE LOS NOTARIOS

CAPITULO PRIMERO

Régimen de los notarios

Artículo: *Normas Aplicables.* El régimen disciplinario especial de los particulares, también se aplicará a los notarios y comprende el catálogo de faltas imputables a ellos, contempladas en este título.

Los principios rectores, los términos prescriptivos de la acción y de la sanción disciplinarias al igual que el procedimiento, son los mismos consagrados en este código respecto de la competencia preferente.

El Proyecto de ley 019 de 2000 Senado tendrá un artículo nuevo, el cual se incluirá en un Título II Capítulo Primero del Libro III (Régimen de los notarios).

Artículo: *Organo competente.* El régimen especial para los notarios, se aplica por la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio de lo señalado por este Código respecto del ejercicio preferente de la Procuraduría General de la Nación.

CAPITULO SEGUNDO

Faltas especiales de los notarios

El Proyecto de ley 019 de 2000 Senado tendrá un artículo nuevo, el cual se incluirá en un Título II Capítulo Segundo del Libro III (Faltas especiales de los notarios).

Artículo: *Faltas de los notarios.* Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la incursión en prohibiciones, impedimentos, inhabilidades y conflicto de intereses.

El Proyecto de ley 019 de 2000 Senado tendrá un artículo nuevo, el cual se incluirá en un Título II Capítulo Segundo del Libro III (Faltas especiales de los notarios).

Artículo: *Faltas Gravísimas de los Notarios.* Constituyen faltas gravísimas imputables a los notarios, las siguientes:

1. Realizar una conducta tipificada en la ley como delito, sancionable a título de dolo.

2. Desatender las orientaciones y recomendaciones de las Superintendencia de Notariado y Registro, en lo relacionado con el desempeño de la función notarial y prestación del servicio.

3. Incumplir las obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial de Notariado, la administración de Impuestos Nacionales, las demás de carácter oficial y las Entidades de Seguridad o Previsión Social.

4. Ejercer la función por fuera del círculo notarial correspondiente.

5. Dar uso indebido o aprovecharse en su favor o en el de terceros de dineros, bienes o efectos negociables que reciban de los usuarios del servicio, en depósito o para pagos con destinación específica.

6. La trasgresión de las normas sobre impedimentos e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.

Parágrafo. Las faltas gravísimas, sólo son sancionables a título de dolo.

El Proyecto de ley 019 de 2000 Senado tendrá un artículo nuevo, el cual se incluirá en un Título II Capítulo Segundo del Libro III (Faltas especiales de los notarios).

Artículo: *Deberesyprohibiciones*. Son deberes y prohibiciones de los notarios, los siguientes:

1. Les está prohibido a los notarios, emplear e insertar propaganda de índole comercial en documentos de la esencia de la función notarial o utilizar incentivos de cualquier orden para estimular al público a demandar sus servicios, generando competencia desleal.

2. Es deber de los notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan, todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría.

3. Los demás deberes y prohibiciones previstas en el Decreto-ley 960 de 1970, su Decreto Reglamentario 2148 de 1983 y las normas especiales de que trata la función notarial.

CAPITULO TERCERO

Sanciones

El Proyecto de ley 019 de 2000 Senado tendrá un artículo nuevo, el cual se incluirá en un Título II Capítulo Tercero del Libro III (Sanciones).

Artículo: *Sanciones*. Los Notarios estarán sometidos al siguiente régimen de sanciones:

1. Destitución para el caso de faltas gravísimas
2. Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves.
3. Multa para las faltas leves.

El Proyecto de ley 019 de 2000 Senado tendrá un artículo nuevo, el cual se incluirá en un Título II Capítulo Tercero del Libro III (Sanciones).

Artículo. *Límite de las sanciones*. La multa es una sanción de carácter pecuniario la cual no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de 180 días de salario básico mensual establecido por el Gobierno Nacional.

La suspensión no será inferior a cinco días, ni superior a doce meses.

El Proyecto de ley 019 de 2000 Senado tendrá un artículo nuevo, el cual se incluirá en un Título II Capítulo Tercero del Libro III (Sanciones).

Artículo: *Criterios para la graduación de la sanción*. Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los notarios se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado y los antecedentes en el servicio y en materia disciplinaria.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 39

Artículo nuevo:

El Proyecto de ley 019 de 2000 Senado, tendrá un artículo del siguiente tenor que se deberá incluir en el Libro IV Título I (Procedimiento Disciplinario).

Aplicación del procedimiento: El procedimiento disciplinario establecido en la presente Ley deberá aplicarse por las respectivas oficinas de control interno.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

Proposición número 40

El artículo 25 quedará así:

Artículo 25. *Destinatarios de la ley disciplinaria*. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas, contemplados el artículo 53 del Libro III de este Código.

Parágrafo 1. Los indígenas que cumplan funciones públicas dentro de su ámbito territorial, serán disciplinados de acuerdo al régimen especial señalado en la Constitución Política.

Parágrafo 2. Para la elaboración del proyecto del estatuto especial disciplinario de las autoridades indígenas, se crea una Comisión integrada por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior y en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, Ley 21 de 1991, con delegados de las Organizaciones Indígenas, la cual en el término de seis meses entregará la regulación especial respetando la diversidad étnica y cultural de la Nación y el pluralismo jurídico.

El Ministerio de Hacienda asignará los recursos necesarios para realizar la consulta previa, y el buen funcionamiento de la Comisión de Regulación Especial para las Autoridades Públicas de carácter Especial.

(Presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez).

La Presidencia anunció que se entraría a la consideración de las Mociones números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, la moción número 40 que se refiere al artículo 25, aprobado en la anterior sesión, se considerará de último, y sobre las mociones que se encuentran en consideración se sucedió el siguiente debate:

Honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

...en el caso particular, este de las autoridades indígenas que cumplen funciones públicas y que bien definitivamente queda como un asunto que será sujeto de una norma posterior con énfasis, yo quiero pedirle a esta Comisión, que nos permita ponerle un tiempo a la reglamentación de ese Régimen Especial.

Para tal asunto he propuesto, desde luego he conversado con el Viceprocurador y lo he consultado con el Ponente también, y el artículo nuevo diría lo siguiente: Propuesta aditiva al Proyecto de ley 019 de 2000.

Para la elaboración del proyecto del Estatuto Especial Disciplinario de las autoridades indígenas, se creará una Comisión integrada por la Procuraduría General de la Nación, el Ministro del Interior y en cumplimiento del convenio 169 de la OIT, Ley 21 de 1991, con delegados de las Organizaciones indígenas, la cual en el término de seis meses entregará a la regulación especial, respetando la diversidad étnica y cultural de la Nación y el pluralismo jurídico.

El Ministerio de Hacienda asignará los recursos necesarios para realizar la consulta y el buen funcionamiento de regulación especial para las autoridades públicas de carácter especial.

Lo pongo en consideración, señor Presidente, en esta Comisión.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Guerra Lemoine.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Gracias Presidente. No, es solamente para...yo quisiera en principio expresarle al Ponente que estoy de acuerdo con la manera como se manejo el punto. Sin embargo me gustaría escuchar sus argumentos, señor Viceprocurador, porque a mi oficina llegó un documento del señor Procurador General de la Nación, extenso y a mi modo de ver muy bien escrito. Que trata sobre todo dos temas, que a mí no me quedan muy claros.

Uno, es el tema de los servicios públicos, que se me hace sumamente importante y delicado. Recuerdo que de alguna manera los argumentos originales hacían referencia a que los servicios públicos no afectan a un grupo pequeño de colombianos.

Sobra decir que estamos hablando de un servicio público que afecta al total de los ciudadanos de la Nación. De allí la importancia de que quien esté dirigiendo las operaciones de esas importantísimas instituciones que manejan además copiosísimos recursos.

Yo veía con buenos ojos que la Procuraduría pudiera ejercer sus facultades disciplinarias sobre esos servidores públicos.

Y en segundo lugar, un tema que se trató era el tema de las fundaciones. De igual manera yo era de los que pensaba y pienso que la manera como se presentó originalmente no estaba muy presentada. Cuando se decía: todas las fundaciones o todas las instituciones sin ánimo de lucro serán vigiladas en sus representantes legales o en sus juntas directivas.

Pues yo partía simplemente del hecho de que 40.000 o 35.000 organizaciones no gubernamentales que hay en el país, la Procuraduría tendría que triplicar el número de sus funcionarios para poder atender semejante cifra tan escandalosa de entidades y de personas.

Entre otras cosas porque decía: Aquellas funciones que administren recursos nacionales o, estatales. Sino aquellas que reciban o administren recursos estatales.

Y la verdad pienso que el 80% de las fundaciones que existen en Colombia viven de recursos estatales. Pero sobra decir, que unas a través de procedimientos contractuales y otras a través de la administración de recursos nacionales, que son dos cosas muy diferentes.

Ahora, en el documento ustedes lo presentan de una manera distinta que me llama poderosamente la atención y con la cual yo estaría en principio de acuerdo. Están hablando de Cooperativas entre entes territoriales, para propósitos estratégicos establecidos justamente por estos entes territoriales. De estas entidades, yo conozco muchas.

Realmente se trata de unas Cooperativas que organizan varios entes territoriales con el propósito de entender problemas comunes y que también manejan recursos del Estado, del orden territorial y me parece que son de mucha importancia.

Yo supondría que los argumentos esgrimidos servirían para incluir estas Cooperativas dentro de este Régimen Disciplinario.

De manera que sobre esos dos puntos, yo preferiría que habláramos un poco más para que tomáramos una decisión un poco más apegada a las necesidades del país. Gracias, Presidente.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el señor Viceprocurador.

Doctor Eduardo Monteleagre, Viceprocurador General de la Nación:

Sí Senador. Nosotros, la Procuraduría hizo llegar a cada uno de los miembros de la Comisión Primera un documento en el cual se dan los argumentos que tiene la Procuraduría General de la Nación, sustentando la necesidad de crear un Régimen Especial para los particulares que cumplen funciones públicas.

La orientación fundamental de este documento es demostrar cómo de acuerdo ya a una reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha dicho que cuando el particular cumple una función pública, pues tiene que someterse a un Régimen Disciplinario Especial.

Como ustedes verán en el documento tal vez el mayor problema que tiene la actual Ley 200 de 1995, es que en el artículo 20 se estableció que son sujetos disciplinables los particulares que cumplan funciones públicas una norma que está declarada Constitucional por la Corte Suprema de Justicia, pero la misma Corte estableció que el Régimen General de los servidores públicos, no puede aplicarse en bloque o no pueden aplicarse los mismos criterios a los particulares, sino que se requiere y es necesario que el Congreso de la República establezca un Régimen Especial.

Entonces, ahí están los argumentos de orden jurídico y de ahí la necesidad, y en la cual insiste la Procuraduría de que se apruebe este título en el cual ya se establece un Régimen Especial para estos particulares.

El punto de discusión y el documento es la explicación de la posición inicial de la Procuraduría General de la Nación. En las observaciones finales, pues se hace claridad en el sentido de que ese texto está fundamentando la propuesta inicial de la Procuraduría General de la Nación.

Lo que acontece es que en el transcurso del debate en la Comisión Primera, pues se han dado unos argumentos muy importantes, sobre todo frente a los servicios públicos domiciliarios, a todo el sistema de seguridad social y a las Cámaras de Comercio.

Entonces, mirados los argumentos nosotros encontramos que hay un hilo conductor en la argumentación o en las objeciones al proyecto y es la duplicidad del control. Allí se está diciendo: Bueno, para qué se establece un régimen especial para los particulares que cumplen funciones públicas por parte de la Procuraduría General de la Nación, cuando ya existen las Superintendencias que pueden actuar y controlar las actividades de este tipo de particulares que cumplen funciones públicas.

Entonces, nos parece que si bien teóricamente la Constitución permite que sean sujetos disciplinables este tipo de particulares, el problema es de conveniencia. En el sentido de que ya existiendo un control por parte de la Superintendencia pues no tiene sentido seguir duplicando control, control fiscal, control de la Fiscalía General de la Nación, control de la Procuraduría y control de las Superintendencias.

Entonces, si usted mira tal vez el elemento común por el cual se sustrajeron a ciertos particulares, es que se sustraen del Régimen aquellos particulares que ya tienen un control por parte de las Superintendencias respectivas.

Frente al problema de los servicios públicos domiciliarios. Si uno examina realmente, se había planteado aquí en la discusión que la diferencia de control, el control de la Procuraduría frente al control de la Superintendencia estaba en que la Superintendencia controla la persona jurídica, la Procuraduría controlaría al representante legal, o sea, es una responsabilidad individual del representante legal.

Pero si uno realmente observa la Ley 142, la de los servicios públicos domiciliarios, tal vez existe una norma que le permite ya a la Superintendencia, no solamente investigar el ente como tal, sino que le permite sancionar individualmente a los representantes legales.

Entonces, sobre la base de que ya existe una potestad jurídica en la Superintendencia para sancionar individualmente a los representantes legales, yo veo muy atinada las observaciones que han hecho en el transcurso del debate, en el sentido de que realmente estaríamos duplicando el control sobre los servicios domiciliarios.

Entonces, ese ha sido Senador el argumento central, la Procuraduría, pues teóricamente sigue partiendo del punto de vista de que constitucionalmente ellos cumplen funciones administrativas, de que pueden ser sujetos del Régimen Disciplinario. Pero en realidad ya hay un Régimen Disciplinario, en la Ley 142 y no sería conveniente duplicar el Régimen de control.

En cuanto a las Cooperativas, pues está incluida una norma especial, en la cual se dice que a los miembros de las Juntas Directivas, de las entidades Cooperativas que celebren contratos con entidades estatales, se les va a aplicar el Régimen Disciplinario.

En este momento, o en meses anteriores la Procuraduría se encontró con el problema de que existían más de 100.000 millones de pesos, invertidos por el Estado en las Cooperativas prescindiendo del régimen normal de la contratación y que realmente, a pesar de unos casos muy graves de corrupción en la transferencia del Estado de dineros públicos por más de 100.000 millones de pesos a las Cooperativas, la Procuraduría no tenía ningún elemento, ni lo tiene en este momento con la Ley 200, para investigar a los representantes legales de estas Cooperativas, porque son particulares que cumplen funciones públicas.

Entonces, la orientación del régimen que se propone, tiene un hilo conductor en el sentido de que salvo el caso de los notarios, son particulares que en este momento no tienen ningún otro tipo de control, a través de las Superintendencias o no tienen ningún otro tipo de control por parte del Estado.

Y en segundo lugar, pues está orientado fundamentalmente es a vigilar disciplinariamente a aquellos particulares que van a manejar recursos del Estado. Entonces, me parece que se hace una buena síntesis entre la propuesta inicial de la Procuraduría, la propuesta de los ponentes y las objeciones importantes que se dieron en las discusiones, en la Comisión Primera del Senado.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Tiene la palabra la Senadora Cruz.

Honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

Tengo varias inquietudes. Me parece concretamente que el artículo 55, como ya se dejó expresado, las inhabilidades y las incompatibilidades, doctor Héctor Helí Rojas, debe quedar taxativamente determinado en este Código para facilitar el trabajo de los funcionarios y la acción de la autoridad disciplinaria. Yo creo, que eso ha quedado claro ahí. Quedan taxativamente involucrados.

En cuanto al artículo 59, tengo una duda muy grande. En este Código deben quedar claramente determinadas las competencias de la Procuraduría General, de las Personerías, de las Procuradurías Departamentales y metropolitanas.

¿Qué va a pasar por ejemplo, con las oficinas de control disciplinario en la Administración? Porque además esto contradice la Ley de ajuste fiscal actual que no obliga la creación de ella, salvo que tenga una fuente de financiación propia.

El Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo tienen señaladas competencias en forma clara para evitar conflictos y darle seguridad jurídica a los ciudadanos.

En ese aspecto, doctor Héctor Helí, no sabemos en este momento qué va a pasar con ese tipo de oficinas. Lo preguntan mucho. ¿Simplemente van a ser eliminadas especialmente por la Ley de ajuste fiscal?

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

A ver, la Presidencia se permite hacer la siguiente precisión: Estamos discutiendo un bloque de artículos que el señor Ponente Rojas, ha propuesto a la Comisión y que tienen que ver con el Régimen Disciplinario de los particulares que ejercen funciones públicas.

Esa discusión está abierta. Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Tiene la palabra el Senador Guerra.

Honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

Presidente, un momentico. Yo acabo de preguntarle al Senador Héctor Helí Rojas...

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

A ver, a ver... ¿está en una interpelación?

Con todo gusto.... Continúa en uso de la palabra la Senadora Cruz. Yo había pensado que había terminado.

Honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

No... yo no he terminado.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

A ver le quiero pedir un favor a la Senadora. Como llegó un poco tarde, quería hacerle esa claridad, qué estamos discutiendo.

El resto del articulado del proyecto está aprobado. Si tiene algunas observaciones sobre algunos artículos tiene que pedir la reapertura de la discusión del respectivo artículo, para que no nos confundamos y se nos forme aquí un híbrido que no lo entiende nadie. Así que entonces tenga la amabilidad antes de que hable el Senador Guerra, de contestarle la pregunta, señor Ponente.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Además lo hago con mucho gusto por tratarse de ella, a quien aprecio desde hace tiempo en este Congreso de la República. Sus inquietudes son muy válidas en algunas como dice el señor Presidente, ya quedaron en los artículos aprobados.

Indudablemente las oficinas de control interno de toda la Administración Pública no sólo se mantienen, sino que aquí les estamos dando un procedimiento y unos instrumentos jurídicos para hacer mucho más eficaz el control de los servidores públicos.

Yo creo que esas son las virtudes grandes del Código. No estamos inventando nada nuevo, simplemente sobre la Ley 200 tratamos de corregir lo que la Procuraduría ha observado que se vuelven trabas, que se vuelven palos en la rueda y hacemos un Régimen más amplio, más garantista. Pero insistimos mucho en el control interno.

Yo creo que aquí logramos una cosa que no le gustó mucho al señor Viceprocurador, y es que ellos querían como coger a disciplinar a todo el mundo y hacer de su poder preferente un paradigma.

Nosotros aquí logramos, no señores. Que existe el ejercicio preferente de la Procuraduría, pero que las oficinas de control interno subsistan y se perfeccionen. No hay ninguna administración tan buena como aquella que no requiere controles externos. Es decir, aquella que se sana así misma. Que se hace el lavado así misma. En su interior. Con toda transparencia y con toda responsabilidad.

El otro tema que toca la Senadora, no es tema de este proyecto, pero indirectamente usted tiene razón. En la ley de ajuste fiscal de la cual también fuimos Ponentes, con muchos de los aquí presentes, se tomaron unas medidas que indudablemente van a hacer que haya control fiscal, donde se pueda hacer ese control fiscal con eficiencia y sin tantos costos y sin tantas oficinas. No van a desaparecer todas. Seguramente se racionalizan algunas.

Esa Ley no se ha sancionado. Hasta donde yo sé. O si la sancionaron debió ser en estos días. Pero ese tema está allá y nosotros lo miramos para aquí con lo que usted dice. Claro, inhabilidades e incompatibilidades tiene este artículo taxativas. Nada más grave que una inhabilidad o una incompatibilidad o conflicto de intereses dejados laxamente a la interpretación de funcionario que discipline en cada caso.

Entonces, creo que las inquietudes de la Senadora han sido debidamente recogidas, sólo que están en otros artículos distintos, de lo de este título. Yo no tengo más que decir, señor Presidente.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

¿Continúa en el uso de la palabra la Senadora Cruz, o ha terminado? Bueno, tiene la palabra el Senador Guerra.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Presidente, mire es para lo siguiente. Es que a mí me parece que de todas maneras es un poco débil la argumentación que se deriva del acuerdo entre los ponentes y su señoría. Me parece un poco débil, entre otras cosas porque me parece que el tema de las empresas de servicios públicos es muy delicado y maneja unos volúmenes de dinero y tiene unas connotaciones para la Nación y para el país en general que son muy graves.

Yo lo único que quisiera señor Presidente, solicitarle y yo lo sabía cuál era el resultado de los acuerdos en los que en general me encuentro de acuerdo, solicitarle a su señoría se sirva colocar dos posiciones. Es decir, una en la que se incorpore como sujeto de acción disciplinaria a las Empresas de servicios públicos y otra, como la están presentando los Ponentes, en la que queden por fuera y que sea la Comisión quien tome la decisión final sobre ese tema. Muchas gracias, Presidente.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Ponente, Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver, señor Senador Guerra, el tema es el siguiente: Yo como Ponente desde un principio me opuse a que la Procuraduría discipline a los particulares. Porque tengo absolutamente claro que el derecho disciplinario, en cuanto derecho sancionatorio del Estado debe estar orientado a sus servidores públicos y no a los particulares.

Entonces, mi posición era extrema. Aquí quien cedió no fue la Procuraduría. Quien cedió fui yo. Especialmente y con todo respeto, doctor Martínez que es el otro Ponente, pero que patrocinada la posición de la Procuraduría, quien cedió fui yo.

Porque es que hay un tema muy complicado en lo de los servicios públicos y es que quien presta servicios públicos no cumple función pública. Ese es el gran tema de las empresas, que no cumplen funciones públicas.

Es muy distinto cumplir una función pública por disposición de la Ley o por delegación de la misma autoridad o por actos derivados del contrato o convenio a prestar servicios públicos. Ese el tema de fondo.

Pero yo le pediría al Senador Guerra, que nos ayude en el siguiente sentido: Esto hasta ahora es primer debate y en el segundo debate se podrá volver a tratar el tema. Ha sido muy, muy difícil llegar a este acuerdo, especialmente para convencerme a mí de lo que estamos aprobando.

Sin perjuicio de lo que usted dice sobre las empresas de servicios, podríamos que el doctor Guerra nos colabore en la Ponencia para el segundo debate, mirar a ver si logramos profundizar ese acuerdo, insisto porque es que además la Constitución es muy clara.

La Procuraduría es para disciplinar a los funcionarios del Estado. Los particulares doctor Guerra como usted lo sabe no solamente tienen un Régimen muy estricto en la Ley 142, sino que ahora en la Ley 489 de 1998, se creó un capítulo especial donde dice en qué condiciones los particulares pueden prestar funciones públicas, o prestar servicios públicos.

Y, pues eso tienen una cantidad de controles, porque en la parte fiscal está allá. Las Superinten-

dencias en la parte administrativa, las veedurías ciudadanas cumplen una función muy importante frente a las empresas de servicios públicos y en las juntas de tarifas.

Pero además esos señores tienen acción penal, acción patrimonial, acción de.... toda clase de acciones. El problema en Colombia no es que hayan controles, sino que los controles no funcionan. O les pasa, lo que le está pasando hoy a la Contraloría, paradigma de ejemplo y miren las cosas que se están diciendo.

Muchos controles entraban a la Administración, muchos controles se enredan, muchos controles permiten complicidades y permiten entorpecimiento del poder disciplinario del Estado. Entonces, yo creo que esos particulares que prestan servicios públicos tienen su Régimen y aquí se dieron mucho más argumentos.

El síndrome de la Procuraduría decía alguien con todo respeto, doctor Montealegre no se puede meter a las empresas el síndrome de la Procuraduría a los servicios públicos, puede ser muy grave para el tema de la inversión extranjera y para el tema de las grandes responsabilidades que el sector privado tiene para el Estado, en un modelo económico como el nuestro sustentado en ideas neoliberales privatizadoras y de gran responsabilidad para los particulares.

Esa fue parte de la argumentación, pero yo creo que el Acuerdo es bueno, creo que el acuerdo, algún día lo mejoramos. Algún día atendemos... tratamos de corregir y yo creo que lo ideal es enemigo de lo bueno y que esto no es ideal, ni para los particulares, ni para el Estado. Pero es simplemente bueno en la medida que logramos aproximar extremos como los que le comento, en los cuales yo me oponía totalmente, a que algún particular fuera disciplinado por la Procuraduría.

No sé, si con esas explicaciones el Senador Guerra, nos permitiera votar el capítulo.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Guerra.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Pues yo no quisiera deducir Senador que el Acuerdo entre los ponentes y la Procuraduría es inmodificable. Es decir, tiene propósito y tiene sentido la discusión en la Comisión, porque justamente en su seno es donde se pueden producir modificaciones como resultado desde luego de las diversas posiciones que tienen los Senadores de la República.

De manera que no me parece una modificación, ni mucho menos tan difícil de atender, digamos, es una cosa relativamente pequeña desde el punto de vista procedimental, como para que la Comisión no se pueda manifestar sobre el tema. Es decir, yo sostengo lo siguiente: Yo conozco a las Superintendencias. Las Superintendencias han ido adquiriendo cierto grado dijéramos de precisión, de especialización en la sanción a las entidades, y lo hacen además normalmente por la vía de cobrarle sanciones económicas, pecuniarias, etc.

Y la verdad quiero decirle esto, Senador. Yo la verdad pienso que en eso estamos sumamente cortos. Pero mire, es que el tema es muy complicado. Miremos cuántas empresas de acueducto existen en todo el país y el tema sobre el cual trabajan es nada más, ni nada menos que el

agua, con la cual preparan sus alimentos todos los días, todos los colombianos.

Por eso insisto. Seguramente la observación de que entre más seguros y estos a su vez se dejan de cumplir en fin, que la corrupción no se ha logrado conjurar no obstante que hemos venido aumentando el nivel de seguros sociales y coercitivos con que cuenta el Estado. En eso estoy de acuerdo con usted.

Pero mientras no encontremos una fórmula distinta para solucionar esto entre otras, encontremos la vía de que exista control social a la corrupción por ejemplo, no tenemos otra fórmula, sino tratar de encontrar, de perfeccionar los instrumentos del Estado, justamente para evitar que ocurra esto. Miren, yo me acuerdo cada vez de un episodio como el del Guavio, con tantísimos elementos, de todos los órdenes.

No hubo una Junta Directiva, fueron 5 Juntas Directivas. No fue un Gerente, fueron 5 de manera consecutiva. Cometiendo toda suerte de irregularidades y de atropellos contra la sociedad y en favor de unos particulares, en fin. Sobre esa base yo sostengo lo siguiente: El mejor lugar para estudiar los proyectos, sigo pensando yo que son las Comisiones. Entonces acudo a la Comisión para pedirle que se manifieste, sobre si metemos dentro de esos sujetos a los funcionarios de los servicios públicos, a los Representantes Legales, o los dejamos por fuera.

Y en este entendido, que se aplique el poder preferente también en este caso, de la Procuraduría General de la Nación. No le estamos quitando ni mucho menos las funciones a la Superintendencia de servicios públicos. De manera que ese es el punto. Gracias, Presidente.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Carlos Arturo Angel.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Para ser Senador una aclaración. Quienes prestan servicios públicos como funcionarios están dentro del ámbito de la Procuraduría. Aquí los únicos que se están excluyendo son los particulares. Empresas particulares que prestan un servicio público. Estos señores no son servidores públicos, y no cumplen una función pública y esos señores ante el hecho de ser empresa privada, pues tienen también su propia regulación.

Están sometidos a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, a la vigilancia de la Superintendencia de servicios públicos, y además cumplen una función y es la tener que presentar los informes a los consejos directivos o a las juntas directivas de las compañías, dentro de lo que es actuación como funcionarios privados y esos son los únicos que se están excluyendo, porque se considera que no están prestando una función pública.

Todos los demás funcionarios que prestan servicios públicos en Colombia quedan bajo el ámbito y la vigilancia de la Procuraduría General de la Nación. Usted ponía el ejemplo del Guavio. La Procuraduría pudo intervenir en el Guavio, y estuvo en el Guavio y la verdad es que el problema que se presentó en el Guavio, no fue por ausencia de la Procuraduría General de la

Nación, porque allá estuvo todo el tiempo la Procuraduría. De manera que eso, por un lado señor Presidente.

Por el otro lado, yo creo que hemos repetido bastante este discurso, y lo hemos oído quienes hemos estado aquí todo el tiempo en este debate. Yo solicitaría que si no hay ningún otra observación en relación con el tema de fondo, le solicitaría a la Comisión que declaráramos la suficiente ilustración y procediéramos a votar. El debate está abierto, desde hace ya bastante rato.

Previo anuncio que se cierra la consideración de las Propositiones números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobadas.

El Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, solicitó abocar el estudio de la moción número 40, por lo tanto solicitó a la Presidencia revocar la aprobación dada al artículo 25.

Cuestionados los miembros de la Comisión Primera, en relación de revocar la aprobación dada al artículo 25 y reabrir su discusión, por contestar en forma afirmativa fue revocada la decisión y reabierto la discusión del artículo 25.

Leído nuevamente la Moción número 40, que presenta un texto sustitutivo para el artículo 25, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

En uso de la palabra el Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, informó que sólo faltaba para estudiar los artículos 116, 117 y 120, para los cuales presentaban propuestas sustitutivas, que sustentó así:

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Nos falta un tema muy importante, ya es el último tema del Código Disciplinario.

Es el tema de la revocatoria, de los fallos absolutorios en materia disciplinaria. Hemos insistido en que aquí ha habido una gran discrepancia y que la única fórmula que hemos encontrado con la Procuraduría, es la de decir que los fallos sancionatorios pueden ser revocados de oficio o a petición del sancionado por el Procurador General de la Nación, o por quien los profirió.

Y hasta ahí no hay problema. Si hay un fallo sancionatorio y se ve manifiestamente injusto porque, no revocarlo de oficio o a petición de parte. El tema de discusión está en lo siguiente: Dice, los fallos absolutorios solamente pueden ser revocados por el Procurador General de la Nación, de oficio o por petición del Defensor del Pueblo. Siempre que se den las circunstancias del artículo 120, que son dos.

Cuando fueron dictados en un proceso que en sentencia penal ejecutoriada ha sido declarado como un acto de prevaricación o como un fallo sustentado en pruebas falsas.

Entonces, el doctor Gerlein con muy buen tino y muchos otros aquí plantearon el tema de la seguridad jurídica. Es decir, si al tipo ya lo absolvió pues hay que dejarlo absuelto, porque eso hace tránsito a cosa juzgada. Porque eso es seguridad jurídica.

Nos quedaría un poquito de pudor, a quienes patrocinamos el acuerdo, decir. Bueno, pero si lo absolvió por qué se compró al Juez, por qué llevó unos testigos falsos y hoy sabemos que fue

así, y hay un Juez que condenó a ese que profirió el fallo absolutorio o a esos testigos falsos, ¿por qué no revocar el fallo absolutorio?

Obviamente, esto tiene más romanticismo que realidad. Porque como señalaba el Senador Gerlein, seguramente cuando se condene por prevaricato, allá el que absolvió a la persona o por falso testimonio a los testigos, ya habrá prescrito la acción disciplinaria y no habrá lugar a revocatoria, ni a nada de eso.

Yo en esto no me doy la pelea a fondo, señor Viceprocurador. Esta propuesta es suya. Defiéndala y yo la respaldo en la medida de que es un acuerdo, pero le cuento que al comienzo yo estaba del otro lado. Por respetar la seguridad jurídica y la cosa juzgada en esos fallos absolutorios en el sentido de que si condenan al que dictó el fallo por prevaricato o al testigo por falsario, pues ya hay una sanción más grave que la misma disciplinaria, que es la sanción penal. Pero señor Viceprocurador, yo en principio patrocino esta propuesta que es el acuerdo máximo que hemos encontrado.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Se abre la discusión. Continúa la discusión. Anuncio que va cerrarse. Queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión, el artículo leído?

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Sí lo aprueba.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, discúlpeme. Esto significa que el tema está en los artículos 116, 117 y 120. Entonces habría que entrar a votar los artículos 116, 117 y 120.

Proposición número 42

El artículo 116 quedará así:

Artículo 116. *Procedencia.* Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. Los absolutorios únicamente por el Procurador General de la Nación, de oficio, o por petición del Defensor del Pueblo, siempre que se den las circunstancias del artículo 120 de éste código.

(Presentado por el honorable Senador *Héctor Helí Rojas Jiménez*).

Proposición número 43

El artículo 117 quedará así:

Artículo 117. *Competencia.* Los fallos sancionatorios podrán ser revocados por el funcionarios que los hubiere proferido o por su superior funcional. Los absolutorios únicamente por el Procurador General de la Nación.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá el fallo sustitutivo correspondiente.

(Presentado por el honorable Senador *Héctor Helí Rojas Jiménez*).

Proposición número 44

El artículo 120 quedará así:

Artículo 120. *Causales de revocación de los fallos absolutorios.* Los fallos absolutorios podrán ser revocados cuando en sentencia penal ejecutoriada, se hubiere establecido que fueron producto de un acto de prevaricación o sustentados en pruebas falsas.

(Presentado por el honorable Senador *Héctor Helí Rojas Jiménez*).

Abierta y cerrada la consideración de las Mociones números 42, 43 y 44 y sometidas a votación fueron aprobadas.

Como la Presidencia advirtiera agotados los artículos del Proyecto de ley número 019 de 2000 y como la Secretaría informara que en la Mesa no se encuentra ninguna propuesta de artículo para esta iniciativa, la Presidencia solicitó dar lectura al título.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó a los honorables Senadores: *Héctor Helí Rojas Jiménez* y *Darío Martínez Betancourt*, como ponentes con quince (15) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 19
DE 2000 SENADO**

*por la cual se expide el Código
Disciplinario Unico.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I

PARTE GENERAL

TÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY
DISCIPLINARIA

Artículo 1°. *Titularidad de la potestad disciplinaria.* El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Artículo 2°. *Titularidad de la acción disciplinaria.* Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 3°. *Poder disciplinario preferente.* La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo, podrá iniciar cualquier investigación de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas.

En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento

de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las ramas del poder público.

La Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura son competentes a prevención para conocer, hasta la terminación del proceso, de las faltas atribuidas a los empleados de la rama judicial.

Artículo 4°. *Legalidad.* El servidor público o el particular que ejerza funciones públicas sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 5°. *Lesividad.* La falta del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas sólo dará lugar a responsabilidad disciplinaria cuando afecte o ponga en peligro el decoro, eficiencia y eficacia de la función pública.

Artículo 6°. *Debido proceso.* El servidor público o el particular que ejerza funciones públicas deberá ser investigado por funcionario competente previamente establecido y con observancia de las normas que determinen la ritualidad del proceso.

Artículo 7°. *Efecto general inmediato de las normas procesales.* La ley que fije la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir.

Artículo 8°. *Reconocimiento de la dignidad humana.* Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 9°. *Presunción de inocencia.* El servidor público o el particular que ejerza funciones públicas, a quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando al momento de fallar no haya modo de eliminarla.

Artículo 10. *Gratuidad de la actuación disciplinaria.* Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Artículo 11. *Cosa juzgada.* El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 12. *Celeridad de la actuación disciplinaria.* El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y evitará los trámites y diligencias innecesarios.

Artículo 13. *Culpabilidad.* En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 14. *Favorabilidad.* En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

Artículo 15. *Igualdad ante la ley disciplinaria.* Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 16. *Función de la sanción disciplinaria.* La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Artículo 17. *Derecho a la defensa.* Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado.

Artículo 18. *Proporcionalidad.* La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

Artículo 19. *Motivación.* Toda decisión de fondo deberá motivarse.

Artículo 20. *Interpretación de la ley disciplinaria.* En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Artículo 21. *Aplicación de principios e integración normativa.* En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, los convenios internacionales de la OIT, este código y los códigos Contencioso Administrativo, Penal y de Procedimiento Penal.

TÍTULO II

LA LEY DISCIPLINARIA

CAPÍTULO PRIMERO

La función pública y la falta disciplinaria

Artículo 22. *Garantía de la función pública.* El servidor público o el particular que ejerza funciones públicas, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 23. *La falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto dá lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente, realizar cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ambito de aplicación de la ley disciplinaria

Artículo 24. *Ambito de aplicación de la ley disciplinaria.* La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

CAPITULO TERCERO

Sujetos disciplinables

Artículo 25. *Destinatarios de la Ley Disciplinaria*. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas contemplados en el artículo 53 del libro tercero de este código. la presente ley.

Parágrafo 1°. Los indígenas que cumplan funciones públicas dentro de su ámbito territorial, serán disciplinados de acuerdo al régimen especial señalado en la Constitución Política.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del proyecto del estatuto especial disciplinario de las autoridades indígenas, se crea una Comisión integrada por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior y en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT Ley 21 de 1991, con delegados de las Organizaciones Indígenas, la cual en el término de seis meses entregará la regulación especial respetando la diversidad étnica y cultural dela Nación y el pluralismo jurídico.

El Ministerio de Hacienda asignará los recursos necesarios para realizar la consulta previa, y el buen funcionamiento de la Comisión de regulación especial para las Autoridades Públicas de carácter especial.

Artículo 26. *Autores*. Es autor el que realiza la conducta descrita en la ley como falta disciplinaria, cualquiera sea su forma o modo de intervención, o quien induce a cometerla.

CAPITULO CUARTO

Formas de realización del comportamiento

Artículo 27. *Acción y omisión*. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

CAPITULO QUINTO

Exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 28. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria*. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien obre amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en el Código Penal, o en situación de inimputabilidad.

TITULO III

LA EXTINCION DE LA ACCION
DISCIPLINARIA

CAPITULO PRIMERO

Causales de extinción de la acción disciplinaria

Artículo 29. *Causales de extinción de la acción disciplinaria*. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

CAPITULO SEGUNDO

Prescripción de la acción disciplinaria

Artículo 30. *Términos de prescripción de la acción disciplinaria*. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. En el término de diez años, para las faltas señaladas en los artículos 48, numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y 55 de este código.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Artículo 31. *Renuncia a la prescripción*. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria.

CAPITULO TERCERO

Prescripción de la sanción disciplinaria

Artículo 32. *Término de prescripción de la sanción disciplinaria*. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contado a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática.

TITULO IV

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES,
INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES
DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPITULO PRIMERO

Derechos

Artículo 33. *Derechos*. Son derechos de todo servidor público:

Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.

Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.

Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

Disfrutar de estímulos e incentivos de todo orden.

Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.

Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.

Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.

Los demás que señalen la Constitución, las leyes o los reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO

Deberes

Artículo 34. *Deberes*. Son deberes de todo servidor público y del particular que ejerza funciones públicas:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo

Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial, o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.

Formular, aprobar o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, y los requerimientos y citaciones de las autoridades.

Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.

Cumplir los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.

Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que puedan impartirse, sin que en este caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.

Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar oportunamente los dineros correspondientes.

Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando éstos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por semestre, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común,

una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y valor de los mismos y el nombre del adjudicatario.

Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal.

Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.

Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.

CAPITULO TERCERO

Prohibiciones

Artículo 35. *Prohibiciones.* A todo servidor público le está prohibido:

Incumplir los deberes o abusar de los derechos o exralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo

Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios, a funcionarios o empleados sobre los cuales ejerza control jerárquico.

Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con éstos, sin previa autorización del Gobierno.

Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios públicos.

Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, o injuriarlos o calumniarlos.

Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.

Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

Incumplir de manera reiterada e injustificada sus obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia.

Proporcionar dato inexacto u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, o en las promociones o ascensos.

Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.

Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

Asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.

Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.

Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

Prestar, a título particular, servicios de asistencia o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.

Proferir en acto oficial expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.

Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.

Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.

Permitir, a sabiendas, que un ex funcionario de la entidad u organismo gestione directamente, durante el año siguiente a su retiro, asuntos que hubiere conocido en ejercicio de sus funciones.

Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1º, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).

Desautorizar o desobedecer a cualquier miembro de la Fuerza Pública que se encuentre de servicio o de guardia.

Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido, o hacerlo por el número de horas permitido, si de esta manera se perjudica el normal ejercicio de la función.

Manifestar en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales o fallos disciplinarios sea favorable a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado.

Dejar vencer los términos sin adelantar la actuación correspondiente.

Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.

Infringir las disposiciones sobre honorarios de los auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial.

Poseer o adquirir a cualquier título, para sí o para otros, bienes de origen extranjero que hayan sido introducidos en forma ilegal al territorio nacional.

Tener a su servicio, en forma estable o transitoria, para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.

CAPITULO CUARTO

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 36. *Incorporación de inhabilidades e incompatibilidades.* Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y en la ley.

Artículo 37. *Inhabilidades sobrevinientes.* Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial, el servidor público sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

Artículo 38. *Otras inhabilidades.* También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado por delito doloso no político dentro de los cinco años anteriores.

Haber sido sancionado en un juicio de responsabilidad fiscal en los cinco años anteriores.

Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

Artículo 39. *Otras incompatibilidades.* Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

Para los gobernadores, alcaldes y miembros de las juntas administradoras locales, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el período:

Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos o actuaciones administrativas, o en el proceso de selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de cualquier contrato estatal en el cual tenga interés el departamento, o el municipio, o el distrito, o las entidades descentralizadas correspondientes.

Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales.

Para todo servidor público, intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes en pública subasta o por ministerio de la ley, que se haga en el despacho bajo su dependencia o en cualquier otro ubicado en el territorio de su jurisdicción. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.

Artículo 40. *Conflicto de intereses.* Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Artículo 41. *Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.* Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

TITULO V

FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

Clasificación y connotación de las faltas

Artículo 42. *Clasificación de las faltas.* Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas.

2. Graves.

3. Leves.

Artículo 43. *Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.* Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas **en este código**. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

El grado de culpabilidad.

La naturaleza esencial del servicio.

El grado de perturbación del servicio.

La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.

La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

Los motivos determinantes del comportamiento.

CAPITULO SEGUNDO

Clasificación y límite de las sanciones

Artículo 44. *Clases de sanciones.* El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas.
2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial, para las faltas graves dolosas.
3. Suspensión, para las faltas graves culposas.
4. Multa, para las faltas leves dolosas.
5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

Artículo 45. *Definición de las sanciones.*

La destitución e inhabilidad general implica:

La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o

La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política, o

La terminación del contrato de trabajo, y

En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

La multa es una sanción de carácter pecuniario.

La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Parágrafo. En los casos en que la conducta haya originado sanción penal, la inhabilidad procede siempre y cuando no hubiere sido impuesta en la correspondiente sentencia.

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en otra entidad oficial, deberá comunicarse la sanción al representante legal de ésta, para que proceda a hacerla efectiva.

Artículo 46. *Límite de las sanciones.* La inhabilidad general será de cinco a veinte años; la suspensión e inhabilidad especial no será inferior a un mes ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio del Estado, la inhabilidad en general podrá ser hasta de treinta años.

La suspensión no será inferior a cinco días ni superior a doce meses.

La multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida.

Artículo 47. *Criterios para la graduación de la sanción:*

La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco a ños anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función.

Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.

Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.

A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto.

Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementarán hasta en otro tanto.

Si la sanción más grave es la suspensión, ésta se incrementará hasta en otro tanto.

Si las sanciones a imponer para cada una de las faltas son la multa o la amonestación, se impondrán todas.

LIBRO II

PARTE ESPECIAL

TÍTULO UNICO

LA DESCRIPCION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

Faltas gravísimas

Artículo 48. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas las siguientes:

Realizar una conducta tipificada en la ley como delito sancionable a título doloso, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.

Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

Dar lugar a que por su culpa se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.

Obrar dolosamente o con manifiesta negligencia en la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas cometidas por los servidores públicos de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles o disciplinarios de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

Realizar cualquiera de los actos mencionados a continuación con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o social:

Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.

Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.

Traslado por la fuerza de miembros del grupo a otro.

Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, la muerte de uno o varios de sus miembros.

Incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario.

Someter a una o varias personas a privación de la libertad, cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

Infligir a una persona dolores o sufrimientos graves físicos o psíquicos con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación.

Ocasionar, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia.

Ocasionar la muerte en forma deliberada, y dentro de un mismo contexto de hechos, a varias personas que se encuentren en situación de indefensión, por causa de sus opiniones o actividades políticas, creencias religiosas, raza, sexo, color o idioma.

Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, tolerarlos o colaborar con ellos.

Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de ésta o éstas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.

Privar ilegalmente de la libertad a una persona.

Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.

Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.

Propiciar, facilitar o tomar parte en acciones contra la seguridad del Estado, de la Fuerza Pública o de los demás organismos armados del Estado.

Actuar con el conocimiento previo de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad e impedimento, conflicto de intereses o nepotismo, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas por las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en las normas vigentes.

Amenazar, provocar o agredir a las autoridades legítimamente constituidas.

Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

Autorizar o pagar gastos que no tengan título previsto en el artículo 346 de la Constitución Política.

Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

Ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes para saldar el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

No adoptar las acciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen seguridad o liquidez, o la rentabilidad del mercado.

No efectuar oportunamente los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes.

Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista.

Intervenir dolosa o culposamente en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.

Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.

No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Dar lugar sin justa causa a la configuración del silencio administrativo positivo o en los casos previstos en disposiciones especiales.

No instaurar por parte del representante legal de la entidad, la acción de repetición contra el funcionario cuya conducta dolosa o gravemente culposa hubiere generado condena de responsabilidad contra el Estado.

Proferir actos administrativos con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud

humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente.

Omitir o retardar el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.

Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Ofrecer el servicio público, directa o indirectamente la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.

Influir en otro servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal, funcional o jerárquica, para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.

Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la institución a la que pertenece.

No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

Violar la reserva del sumario y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, o asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

Ejercer o propiciar la prostitución.

Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta, estas últimas, si fueren cometidas a título de dolo.

Ejecutar, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o a violar el régimen aduanero o cambiario.

Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.

No dar cumplimiento a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Artículo 49. *Causales de mala conducta.* Las faltas anteriores constituyen causales de mala conducta para los efectos señalados en el numeral 2 del artículo 175 de la Constitución Política, cuando fueren realizadas por el Presidente de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Contador General, el Procurador General de la Nación, los auditores generales o los miembros del Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO II

Faltas graves y leves

Artículo 50. *Faltas graves y leves.* Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes o prohibiciones consagrados en esta ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 de este código.

Los comportamientos previstos en normas constitucionales o legales como causales de mala conducta constituyen falta disciplinaria grave o leve si fueren cometidos a título de culpa.

Artículo 51. *Preservación del orden interno.* Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente o poner en grave peligro el decoro, la eficiencia y la eficacia de la Función Pública, el jefe inmediato llamará por escrito la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno.

Este llamado de atención se anotará en la hoja de vida y no generará antecedente disciplinario. En el evento de que el servidor público respectivo incurra en reiteración de tales hechos habrá lugar a formal actuación disciplinaria.

LIBRO III
REGIMEN ESPECIAL
TITULO UNICO
REGIMEN DE LOS PARTICULARES
CAPITULO PRIMERO
Ambito de aplicación

Artículo 52. *Normas aplicables.* El régimen disciplinario para los particulares que ejerzan funciones públicas, comprende el catálogo especial de faltas gravísimas imputables a los mismos, contemplado en este libro.

Artículo 53. *Sujetos disciplinables.* El presente régimen especial se aplica por la Procuraduría General de la Nación, exclusivamente a los siguientes particulares que ejerzan funciones públicas, por las actuaciones u omisiones estrechamente vinculadas con la función que les ha sido encomendada.

Al Representante Legal de las entidades que en virtud de un contrato administren recursos del Estado con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional, los planes seccionales y locales de Desarrollo.

A los particulares que ejercen funciones administrativas, atribuidas por la autoridad pública titular de ésta a través de acto administrativo o convenio.

A los Conciliadores y árbitros.

A los Notarios, sin perjuicio de las competencias disciplinarias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

A los curadores urbanos de conformidad con la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifican o adicionan.

A los interventores de los contratos estatales.

A los representantes legales, gerentes y los miembros de las juntas directivas de las entidades cooperativas que celebren contratos con entidades estatales o celebren contratos por cuenta de éstas.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 54. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Constituyen inhabilidades e incompatibilidades para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.

Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.

Las previstas en la Constitución y en la ley, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

CAPITULO TERCERO

Artículo 55. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes conductas realizadas con ocasión de la función administrativa o judicial que les ha sido asignada:

Realizar una conducta tipificada en la ley como delito, sancionable a título de dolo.

Actuar con el conocimiento previo de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la Ley.

Desatender los actos, directrices o instrucciones de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función, atinentes al cumplimiento de la función pública encomendada al particular.

Apropiarse o utilizar indebidamente los recursos públicos.

Cobrar por los servicios, derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por servicios que no causen erogación.

Parágrafo. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo.

Artículo 56. *Sanción.* Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones:

Multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho e inhabilidad de uno a veinte años.

Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de uno a veinte años.

Artículo 57. *Criterios para la graduación de la sanción.* Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, y la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado.

TITULO II
REGIMEN DE LOS NOTARIOS
CAPITULO PRIMERO

Artículo 58. *Normas Aplicables.* El régimen disciplinario especial de los particulares, también se aplicará a los notarios y comprende el catálogo de faltas imputables a ellos, contempladas en este título.

Los principios rectores, los términos prescriptivos de la acción y de la sanción disciplinarias al igual que el procedimiento, son los mismos consagrados en este código respecto de la competencia preferente.

Artículo 59. *Organo competente.* El Régimen especial para los notarios, se aplica por la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio de lo señalado por este código respecto del ejercicio preferente de la Procuraduría General de la Nación.

CAPITULO SEGUNDO

Faltas especiales de los Notarios

Artículo 60. *Faltas de los Notarios.* Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la incursión en prohibiciones, impedimentos, inhabilidades y conflicto de intereses.

Artículo 61. *Faltas Gravísimas de los Notarios.* Constituyen faltas gravísimas imputables a los notarios, las siguientes:

Realizar una conducta tipificada en la ley como delito, sancionable a título de dolo.

Desatender las orientaciones, recomendaciones e instrucciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo relacionado con el desempeño de la función notarial y prestación del servicio.

Incumplir las obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial de Notariado, la administración de Impuestos Nacionales, las demás de carácter oficial y las Entidades de Seguridad o Previsión Social.

Ejercer la función por fuera del círculo notarial correspondiente.

Dar uso indebido o aprovecharse en su favor o en el de terceros de dineros, bienes o efectos negociables que reciban de los usuarios del servicio, en depósito o para pagos con destinación específica.

La trágresión de las normas sobre impedimentos e incompatibilidades previstas en la Constitución, la ley.

Parágrafo. Las faltas gravísimas, sólo son sancionables a título de dolo.

Artículo 62. *Deberes y prohibiciones.* Son deberes y prohibiciones de los notarios, los siguientes:

Les está prohibido a los Notarios, emplear e insertar propaganda de índole comercial en documentos de la esencia de la función notarial o utilizar incentivos de cualquier orden para estimular al público a demandar sus servicios, generando competencia desleal.

Es deber de los Notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan, todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado por servicios para los efectos contemplados en el literal g del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría.

Los demás deberes y prohibiciones previstos en el Decreto-ley 960 de 1970, su decreto reglamentario 2148 de 1983 y las normas especiales de que trata la función notarial.

CAPITULO TERCERO

Sanciones

Artículo 63. *Sanciones.* Los Notarios estarán sometidos al siguiente régimen de sanciones:

Destitución para el caso de faltas gravísimas.

Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves.

Multa para las faltas leves.

Artículo 64. *Límite de las sanciones.* La multa es una sanción de carácter pecuniario la cual no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de 180 días de salario básico mensual establecido por el Gobierno Nacional.

La suspensión no será inferior a cinco días, ni superior a doce meses.

Artículo 65 *Criterios para la graduación de la sanción.* Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los notarios se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado y los antecedentes en el servicio y en materia disciplinaria.

LIBRO IV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TÍTULO I

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 66. *Aplicación del procedimiento.* El procedimiento disciplinario establecido en la presente Ley deberá aplicarse por las respectivas oficinas de control interno.

Artículo 67. *Ejercicio de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación, los personeros, frente a la administración distrital o municipal, las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado, y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a que se refiere la presente ley.

Artículo 68. *Naturaleza de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria es pública.

Artículo 69. *Oficiosidad y preferencia.* La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, podrá asumir la Investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual éste la suspenderá y pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, ésta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

Artículo 70. *Obligatoriedad de la acción disciplinaria.* El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

Artículo 71. *Exoneración del deber de formular quejas.* El servidor público no está obligado a

formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

Artículo 72. *Acción contra servidor público retirado del servicio.* La acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público ya no esté ejerciendo funciones públicas.

Cuando la sanción no pudiese cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en este código, y en la hoja de vida del servidor público.

Artículo 73. *Terminación del proceso disciplinario.* En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

TÍTULO II

LA COMPETENCIA

Artículo 74. *Factores que determinan la competencia.* La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

Artículo 75. *Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.* Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.

El particular que ejerza funciones públicas es disciplinable exclusivamente por la Procuraduría General de la Nación, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Artículo 76. *Control disciplinario interno.* Toda entidad u organismo del Estado, excepto la rama judicial, debe organizar sin crear nuevos cargos una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Parágrafo. Mientras se organizan las oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquél.

Artículo 77. *Significado de control disciplinario interno.* Cuando en este código se utilice la locución ‘control disciplinario interno’ debe entenderse por tal, la oficina o dependencia que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

Artículo 78. *Competencia de la Procuraduría General de la Nación.* Los procesos disciplinarios que adelante la Procuraduría General de la Nación se tramitarán de conformidad con las competencias establecidas en la ley que determina su estructura y funcionamiento y resoluciones que la desarrollen, con observancia del procedimiento establecido en este código.

Artículo 79. *Faltas cometidas por funcionarios de distintas entidades.* Cuando en la comisión de una o varias faltas conexas hubieren participado servidores públicos pertenecientes a distintas entidades, el jefe de la que primero haya tenido conocimiento del hecho, informará a las demás para que inicien la respectiva acción disciplinaria.

Cuando la investigación sea asumida por la Procuraduría o la Personería se conservará la unidad procesal.

Artículo 80. *El factor territorial.* Es competente en materia disciplinaria el funcionario del territorio donde se realizó la conducta.

El conocimiento de los procesos por faltas cometidas por los servidores públicos en el exterior y en ejercicio de sus funciones, corresponderá a los funcionarios que de acuerdo con el factor subjetivo y objetivo, fueren competentes en el Distrito Capital de Bogotá, cuando no puedan ser adelantados por las correspondientes oficinas de control interno disciplinario.

Cuando la falta o faltas fueren cometidas en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el funcionario competente que primero hubiere iniciado la investigación.

Artículo 81. *Competencia por razón de la conexidad.* Cuando un servidor público cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso.

Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.

Artículo 82. *Acumulación de actuaciones disciplinarias.* La acumulación de las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra un mismo investigado podrá ordenarse de oficio o a solicitud del mismo, a partir de la notificación del pliego de cargos, siempre que no se haya proferido decisión de primera Instancia, en ninguna de ellas.

La decisión deberá ser tomada por quien tiene bajo su conocimiento el proceso dentro del cual se hubiere producido el primer auto de cargos, quien proseguirá la actuación hasta equilibrarlas procesalmente; cumplido esto, el procedimiento unificado continuará su curso normal, hasta la decisión definitiva.

El auto que niega la acumulación deberá ser motivado y contra el mismo procede el recurso de reposición.

Artículo 83. *Conflicto de competencias.* El funcionario que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, en el menor tiempo posible, a quien por disposición legal tenga atribuida la competencia.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto, en caso contrario, lo remitirá al superior común inmediato, con objeto de que éste dirima el conflicto, el mismo procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes.

El funcionario de inferior nivel, no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel, de plano, resolverá lo pertinente.

Artículo 84. *Competencias especiales.* Tendrán competencias especiales:

El proceso disciplinario que se adelante contra el Procurador General de la Nación, en única instancia y mediante el procedimiento ordinario previsto en este código, cuyo conocimiento será de competencia de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. En el evento en que el Procurador haya sido postulado por esa corporación, conocerá la Sala Plena del Consejo de Estado, la conducción del proceso estará a cargo, de manera exclusiva y directa, del presidente de la respectiva corporación.

El proceso que se adelante por las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 48, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 49 de este código. En este caso, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de comisionado, podrá adelantar indagación preliminar, la cual remitirá a la Cámara de Representantes con informe evaluativo.

TÍTULO III

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 85. *Causales de impedimento y recusación.* Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.

Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.

Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.

Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.

Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Artículo 86. *Declaración de impedimento.* El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

Artículo 87. *Recusaciones.* Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 85 de esta ley. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.

Artículo 88. *Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.* En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Artículo 89. *Impedimento y recusación del Procurador General de la Nación.* Si el Procurador General de la Nación se declara impedido o es recusado y acepta la causal, el Viceprocurador General de la Nación asumirá el conocimiento de la actuación disciplinaria.

TÍTULO IV

SUJETOS PROCESALES

Artículo 90. *Sujetos procesales en la actuación disciplinaria.* Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.

Artículo 91. *Facultades de los sujetos procesales.* Los sujetos procesales podrán:

Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.

Interponer los recursos de ley.

Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y

Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder, y a recurrir la decisión de archivo de la actuación.

Artículo 92. *Calidad de investigado.* La calidad de investigado se adquiere a partir de la comunicación de la decisión que ordena la apertura de investigación disciplinaria.

Artículo 93. *Derechos del investigado.* Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

Acceder a la investigación.

Designar defensor.

Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.

Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.

Rendir descargos.

Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

Obtener copias de la actuación.

Artículo 94. *Facultades del defensor.* Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado.

TÍTULO V

LA ACTUACION PROCESAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 95. *Principios que rigen la actuación procesal.* La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la presente ley y en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo. Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Artículo 96. *Reserva de la actuación disciplinaria.* En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta que se notifique el pliego de cargos o hasta que quede ejecutoriada la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación, la actuación será reservada hasta el inicio de la audiencia pública. En el procedimiento verbal, hasta la decisión de única instancia.

El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

Artículo 97. *Requisitos formales de la actuación.* La actuación disciplinaria debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado, salvo las excepciones previstas en este código.

Las demás formalidades se regirán por las normas del Código Contencioso Administrativo. Cuando la Procuraduría General de la Nación ejerza funciones de policía judicial se aplicará el Código de Procedimiento Penal, en cuanto no se oponga a las previsiones de esta ley.

Artículo 98. *Motivación de las decisiones disciplinarias.* Salvo lo dispuesto en normas especiales de este código, las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación deberán motivarse.

Artículo 99. *Utilización de medios técnicos.* Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito cuando sea estrictamente necesario.

Artículo 100. *Reconstrucción de expedientes.* Cuando se perdiere o destruyere un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma se procederá respecto de las remitidas a las entidades oficiales.

Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.

CAPITULO SEGUNDO

Notificaciones y comunicaciones

Artículo 101. *Formas de notificación.* La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 102. *Notificación personal.* Se notificarán personalmente al investigado o a su defensor, las siguientes decisiones: la de cargos, la que niega pruebas, la que resuelve sobre la nulidad y los fallos.

Artículo 103. *Notificación por medios de comunicación electrónicos.* Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 104. *Imposibilidad de notificar personalmente.* Si dentro de los tres días siguientes a la fecha de la decisión no fuere posible efectuar la notificación personal, se citará una vez más al investigado, mediante comunicación enviada a la última dirección domiciliaria o laboral que aparezca registrada en el expediente, para que comparezca dentro de los ocho días siguientes. Si no lo hiciere, se le designará defensor de oficio y se continuará el trámite de la actuación.

Artículo 105. *Notificación por funcionario comisionado.* En los casos en que la notificación personal deba realizarse en sede diferente a la del competente, éste podrá comisionar para tal efecto a otro funcionario de la Procuraduría o al jefe de la entidad a la que esté vinculado el investigado, o en su defecto, al personero distrital o municipal del lugar donde se encuentre el investigado o su apoderado, según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaría del despacho comisionado, por el término de cinco días hábiles. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes.

Artículo 106. *Notificación por estado.* Se notificará por estado, que permanecerá fijado por el término previsto en el código de procedimiento civil, la decisión que niega el recurso de apelación.

Artículo 107. *Notificación en estrados.* Las decisiones que se profieren en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia, se consideran notificadas cuando se encuentran presentes el investigado o su defensor. En el procedimiento verbal y en el especial ante el Procurador General de la Nación, se surten en el curso de las mismas, para quienes estén presentes.

Artículo 108. *Notificación por edicto.* Los fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto, que permanecerá fijado, por el término de cinco días hábiles, en lugar visible de la secretaría del despacho que lo hubiere proferido o del comisionado para tal efecto.

Artículo 109. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando no se hubiere realizado la notificación personal, o esta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el procesado no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos.

Artículo 110. *Comunicaciones.* Se debe comunicar al investigado la decisión de apertura de investigación y al quejoso la de archivo. En este último caso se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido quince días, después de la fecha de su entrega a la oficina de correo.

Las decisiones no susceptibles de recurso se comunicarán al día siguiente por el medio más eficaz y de ello se dejará constancia en el expediente

CAPITULO TERCERO

Recursos

Artículo 111. *Clases de recursos y sus formalidades.* Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales se interpondrán por escrito, salvo disposición expresa en contrario.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 112. *Oportunidad para interponer los recursos.* Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a su notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia.

Artículo 113. *Sustentación de los recursos.* Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se rechazarán.

Artículo 114. *Recurso de reposición.* El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que niega la solicitud de copias al investigado o a su apoderado, la que niega la acumulación de la actuación disciplinaria, y contra el fallo de única instancia.

Artículo 115. *Trámite del recurso de reposición.* Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en Secretaría por dos días en traslado a los sujetos procesales. De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.

Artículo 116. *Recurso de apelación.* El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la que decide sobre nulidades, y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación del fallo de primera instancia, de las decisiones sobre nulidades y de las que niegan totalmente la práctica de pruebas; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

Artículo 117. *Prohibición de la reformatio in pejus.* El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único.

Artículo 118. *Recurso de queja.* El recurso de queja procede cuando se rechaza el de apelación.

Artículo 119. *Trámite del recurso de queja.* Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso.

Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al

competente que las remita a la mayor brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponde.

Artículo 120. *Ejecutoria de las decisiones*. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos, quedarán en firme tres días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia, al finalizar ésta, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente.

Artículo 121. *Desistimiento de los recursos*. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

Artículo 122. *Corrección, aclaración y adición de los fallos*. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, éste debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

La aclaración del fallo sólo procede a petición de parte y dentro del término de ejecutoria del mismo.

El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado conforme a lo previsto en este código.

CAPITULO CUARTO

Revocatoria directa

Artículo 123. *Procedencia*. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. Los absolutorios únicamente por el Procurador General de la Nación, de oficio, o por petición del Defensor del Pueblo, siempre que se den las circunstancias del artículo 127 de este código.

Artículo 124. *Competencia*. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional. Los absolutorios únicamente por el Procurador General de la Nación.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá el fallo sustitutivo correspondiente.

Artículo 125. *Causal de revocación de los fallos sancionatorios*. Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse.

Artículo 126. *Revocatoria a solicitud del sancionado*. El sancionado podrá solicitar la revocación total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en este código, ni se haya cumplido el término de prescripción de la acción disciplinaria.

La solicitud de revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el

sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia definitiva. Si se hubiere proferido, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional.

La solicitud de revocación deberá decidirla el funcionario competente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su recibo. De no hacerlo, podrá ser recusado, caso en el cual la actuación se remitirá inmediatamente al superior, quien la resolverá en el término improrrogable de un mes. Cuando el recusado sea el Procurador General de la Nación, resolverá el Viceprocurador.

Artículo 127. *Causales de revocación de los fallos absolutorios*. Los fallos absolutorios podrán ser revocados cuando en sentencia penal ejecutoriada, se hubiere establecido que fueron producto de un acto de prevaricación o sustentados en pruebas falsas

Artículo 128. *Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos*. La solicitud de revocatoria se formulará mediante escrito que debe contener:

El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y de la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.

La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.

La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o complementarla. Transcurrido éste sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

Artículo 129. *Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve*. Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas. Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

TITULO VI PRUEBAS

Artículo 130. *Necesidad y carga de la prueba*. Todo fallo disciplinario debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

Artículo 131. *Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba*. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 132. *Medios de prueba*. Son medios de prueba, la confesión, el testimonio, el dictamen pericial y la inspección o visita especial, los cuales

se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y las reglas del procedimiento disciplinario. Los documentos también son medios de prueba.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo las normas de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 133. *Libertad de pruebas*. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 134. *Petición y rechazo de pruebas*. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las practicadas ilegalmente, las inconducentes y las impertinentes.

Artículo 135. *Práctica de pruebas por comisionado*. El funcionario del conocimiento podrá comisionar a otro de la misma entidad, para la práctica de pruebas.

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas.

No obstante, el comisionado podrá practicar aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, si así lo autoriza expresamente el comitente.

Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas.

El Procurador General de la Nación podrá comisionar a cualquier funcionario para la práctica de pruebas, los demás servidores públicos de la Procuraduría sólo podrán hacerlo cuando la prueba deba practicarse fuera de su sede.

Artículo 136. *Práctica de pruebas en el exterior*. Cuando el proceso disciplinario exija la práctica de diligencias en territorio extranjero, el funcionario podrá comisionar al cónsul, al agente diplomático o al agregado militar de Colombia en el país respectivo, de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Penal.

En las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, el Procurador General podrá, de acuerdo con la naturaleza de la actuación y la urgencia de la prueba, autorizar el traslado del funcionario que esté adelantando la actuación, previo aviso de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la representación diplomática acreditada en Colombia del país donde deba surtir la diligencia.

Artículo 137. *Prueba trasladada*. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

Artículo 138. *Aseguramiento de la prueba*. El funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades de policía judicial, tomará las medidas que sean necesarias para asegurar los elementos de prueba.

Si la actuación disciplinaria se adelanta por funcionarios diferentes a los de la Procuraduría General de la Nación, podrán recurrir a esta entidad y a los demás organismos oficiales competentes, para los mismos efectos.

Artículo 139. *Apoyo técnico.* El servidor público que conozca de la actuación disciplinaria podrá solicitar, gratuitamente, a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Artículo 140. *Oportunidad para controvertir la prueba.* Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que tengan acceso a la actuación disciplinaria.

Artículo 141. *Testigo renuente.* Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la declaración.

La multa se impondrá mediante decisión motivada, contra la cual procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de acuerdo con los requisitos señalados en este código.

Impuesta la multa, el testigo seguirá obligado a rendir la declaración, para lo cual se fijará nueva fecha.

Si la investigación cursa en la Procuraduría General de la Nación, podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.

Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

Artículo 142. *Inexistencia de la prueba.* La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

Artículo 143. *Apreciación integral de las pruebas.* Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

Artículo 144. *Prueba para sancionar.* No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

TÍTULO VII NULIDADES

Artículo 145. *Causales de nulidad.* Son causales de nulidad las siguientes:

La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.

La violación del derecho de defensa del investigado.

La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

La falta de señalamiento concreto de los cargos al investigado o la imprecisión de las normas en que éstos se fundamentan.

Parágrafo. No podrá declararse la nulidad de la actuación por causales distintas a las señaladas en este artículo.

Artículo 146. *Declaratoria oficiosa.* En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado.

Artículo 147. *Efectos de la declaratoria de nulidad.* La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

Artículo 148. *Requisitos de la solicitud de nulidad.* La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Artículo 149. *Término para resolver.* El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recibo.

TÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE POLICIA JUDICIAL

Artículo 150. *Atribuciones de policía judicial.* De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 277 de la Constitución Política, para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación tiene atribuciones de policía judicial. En desarrollo de esta facultad, el Procurador General y el Director Nacional de Investigaciones Especiales podrán proferir las decisiones correspondientes.

El Procurador General de la Nación podrá delegar en cualquier funcionario de la Procuraduría, en casos especiales, el ejercicio de atribuciones de policía judicial, así como la facultad de interponer las acciones que considere necesarias. Quien hubiere sido delegado podrá proferir las decisiones que se requieran para el aseguramiento y la práctica de pruebas dentro del proceso disciplinario.

Artículo 151. *Intangibilidad de las garantías constitucionales.* Las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones de policía judicial, se realizarán con estricto respeto de las garantías constitucionales y legales.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO ORDINARIO CAPÍTULO PRIMERO Indagación preliminar

Artículo 152. *Procedencia de la indagación preliminar.* En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar.

La indagación preliminar se adelantará por el término necesario para cumplir su objetivo. Para

el cumplimiento de éste, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Parágrafo 1°. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, el funcionario se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 2°. Advertida la temeridad de la queja el investigador podrá imponer una multa. La Procuraduría General de la Nación, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrá imponer sanciones de multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de reposición, que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Si la queja temeraria fue interpuesta ante una dependencia diferente a la Procuraduría General de la Nación, aquella deberá remitirla a esta, según las normas de competencia.

Parágrafo 3°. No se dará inicio a la acción disciplinaria con base en escritos anónimos, sin perjuicio de la acción oficiosa de los órganos de control.

Artículo 153. *Ruptura de la unidad procesal.* Cuando se adelante indagación preliminar por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios servidores públicos y solamente se identificare uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda.

CAPÍTULO SEGUNDO Investigación disciplinaria

Artículo 154. *Procedencia de la investigación disciplinaria.* Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Artículo 155. *Finalidades de la investigación disciplinaria.* La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; identificar o individualizar al autor o autores de la misma; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Artículo 156. *Contenido de la investigación disciplinaria.* La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

Una breve descripción de la conducta constitutiva de la falta.

La identidad del posible autor o autores.

La relación de pruebas cuya práctica se ordena.

La calificación provisional de la falta, si es grave o leve, como presupuesto determinante del procedimiento.

La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la

época de la realización de la conducta, y la información sobre su idoneidad personal y su última dirección conocida.

La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este código.

Artículo 157. *Comunicación de la iniciación de la investigación.* Iniciada la investigación disciplinaria se comunicará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor.

Si la investigación disciplinaria la iniciare una oficina de control disciplinario interno, ésta dará aviso inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esta entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

Si la investigación disciplinaria la iniciare la Procuraduría General de la Nación, lo comunicará al jefe del órgano de control disciplinario interno, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos o suspenderla inmediatamente, si ya la hubiere abierto, y remitir el expediente original a la oficina competente de la Procuraduría.

Artículo 158. *Término de la investigación disciplinaria.* El término de la investigación disciplinaria será contado a partir de la decisión de apertura.

En los procesos que se adelanten por las faltas descritas en el artículo 48, numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este código, la investigación disciplinaria no se podrá exceder de veinticuatro meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpadados.

Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello; de lo contrario, se prorrogará la investigación hasta por un término máximo de doce meses, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

Artículo 159. *Suspensión provisional trámite.* Durante la investigación disciplinaria por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

El auto que decreta la suspensión provisional debe ser consultado si se trata de decisión de primera instancia; en los procesos de única, procede el recurso de reposición. En ambos casos no se hará efectiva la medida hasta que no se resuelva por el competente.

Para los efectos propios de la consulta, el funcionario remitirá de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional podrá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió, o por el superior jerárquico del funcionario competente para dictar el fallo de primera instancia.

Parágrafo. Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión e inhabilidad o únicamente de suspensión, para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el investigado permaneció suspendido provisionalmente.

Artículo 160. *Reintegro del suspendido.* Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que hubiere concluido la investigación, salvo que esta circunstancia haya sido determinada por el comportamiento dilatorio del investigado o de su apoderado.

Artículo 161. *Efectos de la suspensión provisional.* Si el suspendido provisionalmente resultare responsable de haber cometido una falta gravísima, la sanción de destitución e inhabilidad general que se le imponga se hará efectiva a partir de la fecha de la suspensión provisional.

Artículo 162. *Prejudicialidad disciplinaria en actuaciones administrativas.* Cuando la Procuraduría General de la Nación adelante diligencias disciplinarias por las faltas a que se refiere el artículo 48, numerales 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de este código, el Procurador General de la Nación podrá solicitar de la respectiva autoridad administrativa la suspensión de la actuación propia de la licitación, del concurso público o de la formalización de la contratación directa, por tres meses prorrogables por el mismo término, cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que de celebrarse el contrato pudieran vulnerarse manifiestamente los principios consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 23 al 26 de la Ley 80 de 1993, y 2º y 3º de la Ley 489 de 1998.

CAPITULO TERCERO Evaluación de la investigación disciplinaria

Artículo 163. *Decisión de evaluación.* Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

Artículo 164. *Procedencia de la decisión de cargos.* El funcionario de conocimiento formulará

pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 165. *Contenido de la decisión de cargos.* La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

Las normas presuntamente violadas.

La identificación del autor o autores de la falta.

La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.

El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de este código.

La forma de culpabilidad.

El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

Artículo 166. *Archivo definitivo.* En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 158 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

Artículo 167. Con excepción de los procedimientos verbales, quien adelante la función de investigación y acusación, no podrá cumplir con la de juzgamiento.

CAPITULO CUARTO

Descargos, pruebas y fallo

Artículo 168. *Término para presentar descargos.* Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la oficina de conocimiento, por el término de diez días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

Artículo 169. *Renuencia.* La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 170. *Término probatorio.* Término probatorio. Vencido el término señalado en el artículo anterior, el funcionario ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia y pertenencia.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de sesenta días.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se tendrán en cuenta en los siguientes casos:

Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.

Cuando a juicio del investigador, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 171. *Término para fallar.* Si no hubiere pruebas qué practicar, el funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, o al del término probatorio, en caso contrario.

Artículo 172. *Contenido del fallo.* El fallo debe ser motivado y contener:

La identidad del investigado.

Un resumen de los hechos.

El análisis de las pruebas en que se basa.

El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.

La fundamentación de la calificación de la falta.

El análisis de culpabilidad.

Las razones de la sanción o de la absolución, y

La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción, y

La decisión en la parte resolutive.

CAPITULO QUINTO

Segunda instancia

Artículo 173. *Trámite de la segunda instancia.* El funcionario de segunda instancia deberá decidir dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados.

TITULO X

EJECUCION Y REGISTRO DE LAS SANCIONES

Artículo 174. *Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones.* La sanción impuesta se hará efectiva por:

El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y el alcalde del Distrito Capital.

Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.

El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces, respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas.

El representante legal de la entidad, los presidentes de las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales.

El presidente, director o coordinador de las juntas de escalafón, respecto de los educadores.

Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos.

La Procuraduría General de la Nación, respecto del particular que ejerza funciones públicas.

Parágrafo. Una vez ejecutoriada el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de diez días, contado a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

Artículo 175. *Pago y plazo de la multa.* Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional, durante los doce meses siguientes a su imposición.

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992.

Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días contado a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador de la entidad sancionadora promoverá la acción correspondiente ante la jurisdicción coactiva, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.

Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación.

Cuando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa, el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses comerciales.

Artículo 176. *Registro de la sanción.* Toda sanción disciplinaria impuesta a un servidor público o a un particular que ejerza funciones públicas deberá ser registrada en la Procuraduría General de la Nación para que pueda ser consultada por cualquier entidad del Estado.

La anotación tendrá vigencia y solo podrá ser certificada durante los cinco años siguientes a la ejecutoria de la decisión respectiva, salvo que se trate de sanción que supere el plazo anterior, caso en el cual la anotación permanecerá vigente por el término correspondiente.

Cuando se trate de nombramiento y posesión en cargos que exijan para su desempeño la ausencia total de antecedentes, se mantendrá vigente, en forma indefinida, la anotación correspondiente.

Toda sanción resultante de un proceso disciplinario deberá anotarse en hoja de vida del servidor público.

La solicitud del certificado de antecedentes deberá contener la indicación expresa en relación con el cargo para el cual se requiere.

TITULO XI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO I

Procedimiento verbal

Artículo 177. *Aplicación del procedimiento verbal.* El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos de flagrancia o confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

Artículo 178. *Competencia.* En todos los casos del anterior es competente para la aplicación del procedimiento verbal, la oficina de control interno

disciplinario de la dependencia en que labore el servidor público autor de la falta disciplinaria.

Artículo 179. *Audiencia.* Evidenciado el estado de flagrancia, producida la confesión de la falta disciplinaria o conocido el hecho constitutivo de la misma, el funcionario competente citará a audiencia al posible responsable, para que dentro del término improrrogable de dos días rinda versión verbal sobre las circunstancias de su comisión. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el curso de la audiencia, el investigado podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres días, si fueren conducentes y pertinentes. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.

De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella.

Artículo 180. *Adopción de la decisión.* Concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir el fallo. La diligencia se podrá suspender, para proferir la decisión dentro de los dos días siguientes.

Artículo 181. *Ejecutoria de la decisión.* La decisión final se entenderá notificada en estrados respecto de los sujetos procesales que hubieren comparecido a la audiencia, y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere apelado.

Artículo 182. *Recursos.* Contra el fallo proferido en audiencia sólo procede el recurso de apelación, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos días siguientes y será decidido dos días después por la correspondiente oficina de control interno.

Artículo 183. *Remisión al procedimiento ordinario.* Los aspectos no regulados en este procedimiento se regirán por lo dispuesto para el procedimiento ordinario.

CAPITULO II

Procedimiento disciplinario especial ante el Procurador General de la Nación

Artículo 184. *Procedencia.* Cuando la conducta por la cual se procede sea alguna de las previstas en el artículo 278, numeral 1, de la Constitución Política, el procedimiento aplicable será el previsto en este capítulo.

Artículo 185. *Declaración de procedencia.* Conocida la naturaleza de la falta disciplinaria, el Procurador General de la Nación declarará la procedencia del procedimiento especial y citará a audiencia al servidor público investigado, mediante decisión motivada.

Artículo 186. *Requisitos de la decisión de citación a audiencia.* La decisión mediante la cual se cite a audiencia al servidor público deberá reunir los siguientes requisitos:

Breve motivación en la que se expongan los hechos constitutivos de la falta y su tipicidad.

Enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se hace la citación a audiencia.

Relación de las pruebas que se practicarán en el curso de la audiencia pública.

Indicación del lugar, la fecha y la hora en la que se realizará la audiencia.

Citación al servidor público para que comparezca a la audiencia, asistido por defensor si así lo quisiere, y para que aporte, o, en su oportunidad solicite las pruebas que pretenda hacer valer en la diligencia.

Explicación de las causas que fundamentan la orden de suspensión provisional del cargo del servidor público, si tal medida preventiva fuere procedente, de acuerdo con las normas legales respectivas.

Artículo 187. Oportunidad. La audiencia se deberá realizar no antes de diez días, contados a partir de la notificación de la decisión que la ordena, ni quince días después. Durante este término el expediente permanecerá en la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, a disposición de los sujetos procesales.

Artículo 188. Notificación y declaración de ausencia. La decisión que cita a audiencia se notificará personalmente al servidor público investigado, dentro de los dos días siguientes.

Si no se lograre realizar la notificación personal en el término indicado, se fijará edicto por dos días para notificar la providencia. Vencido este término, si no compareciere el investigado, se le designará defensor de oficio, a quien se le notificará la decisión y con quien se continuará el procedimiento, sin perjuicio de que el investigado comparezca o designe defensor. Contra la decisión que cita a audiencia no procede recurso alguno.

Artículo 189. Pruebas. Hasta el momento de la iniciación de la audiencia pública, el investigado o su defensor, y los demás sujetos procesales podrán solicitar la práctica de las pruebas que pretendieren hacer valer en el curso de la diligencia.

El Procurador General de la Nación resolverá sobre las pruebas solicitadas, en el curso de la audiencia pública.

Artículo 190. Celebración de la audiencia. Llegados el día y la hora fijados para la celebración de la audiencia pública, por Secretaría se dará lectura a la decisión de citación a audiencia y a la solicitud de pruebas que hubiere presentado cualquiera de los sujetos procesales.

A continuación, el Procurador General de la Nación resolverá sobre las pruebas solicitadas y ordenará la práctica de las que resulten conducentes y pertinentes, así como de las que de oficio estime necesarias.

Si se tratare de pruebas que no pudieren realizarse en el curso de la audiencia, la suspenderá por un lapso no superior a diez días y dispondrá lo necesario para su práctica, con citación del investigado y de los demás sujetos procesales.

Practicadas las pruebas se concederá la palabra, por una sola vez, a los sujetos procesales y seguidamente al investigado o a su defensor.

El Procurador General de la Nación podrá solicitar al investigado o a su defensor que limiten su intervención a los asuntos relativos al objeto de la actuación disciplinaria, pero no podrá limitar temporalmente la exposición de los argumentos.

Terminadas las intervenciones se suspenderá la diligencia, la cual deberá reanudarse en un término no superior a cinco días, con el fin de dar lectura al fallo correspondiente.

En la fecha señalada, instalada la audiencia, por Secretaría se dará lectura al fallo.

Artículo 191. Recursos. Contra las decisiones adoptadas en audiencia, incluido el fallo, procede

el recurso de reposición, que será resuelto en el curso de la misma.

Artículo 192. Acta. De la actuación adelantada en la audiencia se dejará constancia escrita y sucinta, en acta que suscribirán el Procurador General de la Nación y los sujetos procesales que hubieren intervenido.

Artículo 193. Remisión al procedimiento ordinario. Los aspectos no regulados en este procedimiento se regirán por lo dispuesto para el procedimiento ordinario, en lo que fuere pertinente.

CAPITULO III

Procedimiento contra el Presidente de la República y los altos funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público

Artículo 194. Destinatarios. El Presidente de la República, los magistrados de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y Superior de la Judicatura, y el Fiscal General de la Nación, en materia disciplinaria están sujetos al régimen previsto en los artículos 174, 175 y 178 numeral 4, de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en las normas especiales del presente capítulo y en las disposiciones generales que se encuentren previstas en el reglamento del Congreso.

Artículo 195. Procedimiento ante la Cámara de Representantes. La Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes designará de su seno un representante, para que adelante la indagación preliminar, si a ello hubiere lugar, hasta por el término de noventa días, dentro del cual practicará las pruebas conducentes; vencido el mismo, rendirá informe para que la Comisión decida si abre investigación disciplinaria o archiva definitivamente las diligencias.

Abierta la investigación disciplinaria, la Comisión designará, si antes no lo hubiere hecho, un representante para que practique, de oficio o a petición del investigado, las pruebas que considere conducentes, en un término no superior a noventa días.

Vencido el anterior término, el representante presentará a consideración de la plenaria de la Cámara el proyecto de archivo o de decisión de cargos; de ser acogida esta última, ordenará su notificación al investigado, advirtiéndole que dispone de diez días para contestarlos y solicitar pruebas. Durante este lapso, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría de la Cámara de Representantes.

Artículo 196. Procedimiento ante el Senado. Vencidos los términos anteriores el expediente será enviado a la Comisión de Instrucción del Senado, la cual designará a uno de sus miembros para que dentro del término de treinta días ordene y practique las pruebas conducentes.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado por el término de treinta días al Procurador General de la Nación para que emita concepto.

Agotado dicho trámite, dentro del término de veinte días, el Senador Ponente proyectará el fallo correspondiente teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 175 de la Constitución Política, para que la plenaria del Senado lo acoja en el término de cuarenta días. El fallo deberá ser

notificado por la Secretaría de la corporación y contra el mismo procede el recurso de reposición.

Artículo 197. Remisión al procedimiento ordinario. Los aspectos no regulados en este procedimiento se regirán por lo dispuesto para el procedimiento ordinario.

CAPITULO CUARTO

Competencia contra otros altos dignatarios del Estado

Artículo 198. Competencia especial de la Corte Suprema de Justicia. Es competente la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, para conocer en única instancia, de acuerdo con las formalidades consagradas en este código, de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra del Procurador General de la Nación, el Contralor General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contador General, los auditores generales y miembros del Consejo Nacional Electoral.

TITULO XII

DEL REGIMEN DE LOS

FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 199. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitan y resuelven los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto se adelanten contra quienes ejerzan funciones jurisdiccionales de manera permanente, transitoria u ocasional, excepto quienes tengan fuero especial.

Las providencias que se dicten en estas materias son actos jurisdiccionales no susceptibles de revocatoria directa ni de acción contencioso administrativo.

Artículo 200. Titularidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales corresponde al Estado y se ejerce exclusivamente por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y por las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

Artículo 201. Integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario para los funcionarios judiciales prevalecerán los principios rectores de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, las normas aquí contenidas y las consagradas en el Código Penal y de Procedimiento Penal.

CAPITULO SEGUNDO

Faltas disciplinarias

Artículo 202. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones previstos en la Constitución Nacional y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y la incursión en las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.

CAPITULO TERCERO

Sujetos procesales

Artículo 203. Son sujetos procesales el disciplinario, su defensor y el Ministerio Público.

CAPITULO CUARTO

Impedimentos y recusaciones

Artículo 204. *Decisión sobre impedimentos y recusaciones.* En la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, los impedimentos y recusaciones serán resueltos de plano por los demás integrantes de la Sala y si fuere necesario se sortearán con jueces. En las salas disciplinarias duales de los Consejos Seccionales los impedimentos y recusaciones de uno de sus miembros serán resueltos por el otro magistrado, junto con el conjuer o conjuer a que hubiere lugar.

CAPITULO QUINTO

Providencias

Artículo 205. *Funcionario competente para proferir las providencias.* Los autos interlocutorios y las sentencias serán dictados por la Sala, y los autos de sustanciación por el Magistrado Sustanciador.

Artículo 206. *Términos.* Los autos de sustanciación se dictarán dentro del término de cinco (5) días. El Magistrado Ponente dispondrá de treinta (30) días para registrar proyecto de sentencia y la Sala de veinte (20) para proferirla. Para decisiones interlocutorias los términos se reducen a la mitad.

CAPITULO SEXTO

Notificaciones y ejecutoria

Artículo 207. *Notificaciones.* Se notificarán por estado los autos susceptibles de recursos y por edicto la sentencia.

Se notificarán personalmente al disciplinado y/o su defensor el pliego de cargos y la sentencia. Si no fuere posible la notificación personal del pliego de cargos al investigado, vencidos los términos previstos en esta ley, se le designará defensor de oficio con quien se surtirá la notificación y continuará el trámite de la actuación.

Parágrafo. Podrán ser designados defensores de oficio los miembros de los consultorios jurídicos a que se refiere el artículo 1° de la Ley 583 de 2000 y/o defensores públicos.

Al Ministerio Público se notificarán personalmente las providencias susceptibles de recursos; trámite que se entenderá agotado tres (3) días después de ponerse el expediente a su disposición, si no se surte con anterioridad.

Artículo 208. *Comunicación al quejoso.* Del auto de archivo definitivo y de la sentencia absolutoria se enterará al quejoso mediante comunicación acompañada de copia de la decisión que se remitirá a la dirección registrada en el expediente, el día siguiente del pronunciamiento, para su eventual impugnación de conformidad con lo establecido en esta normatividad.

Artículo 209. *Notificación por funcionario comisionado.* En los casos en que la notificación personal deba realizarse en sede diferente del competente, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales podrán comisionar a cualquier otro funcionario o servidor público con autoridad en el lugar donde se encuentre el investigado o su defensor.

Artículo 210. *Notificación por edicto.* Cuando no haya sido posible notificar personalmente al imputado o a su defensor dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

Artículo 211. *Ejecutoria.* La sentencia de única instancia dictada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y las que resuelvan los recursos de apelación, de queja, la consulta, y aquellas no susceptibles de recurso no se notificarán y quedarán ejecutoriadas al momento de su suscripción.

Artículo 212. *Comunicación de las decisiones.* La sentencia dictada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y la providencia que resuelva los recursos de apelación y de queja, y la consulta se informará a los sujetos procesales al día siguiente del pronunciamiento.

CAPITULO SEPTIMO

Recursos y consulta

Artículo 213. *Clases de recursos.* Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario proceden los recursos a que se refiere este Código. Además, procederá, la apelación contra el auto de archivo definitivo y el auto que niega las pruebas.

Artículo 214. *Consulta.* Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia los Consejos Seccionales de la Judicatura y no fueren apeladas, serán consultadas con el superior sólo en lo desfavorable a los procesados.

CAPITULO OCTAVO

Pruebas

Artículo 215. *Práctica de pruebas por comisionado.* Para la práctica de pruebas los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales podrán comisionar dentro de su sede a sus abogados asistentes, y fuera de ella a funcionarios judiciales de igual o inferior categoría.

Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, podrán comisionar a sus abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas.

CAPITULO NOVENO

Investigación disciplinaria

Artículo 216. *Archivo definitivo.* El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código.

Artículo 217. *Término.* La investigación disciplinaria contra funcionarios de la Rama Judicial se adelantará dentro del término de seis (6) meses, prorrogable a tres (3) más cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o se trate de dos o más inculcados.

Artículo 218. *Suspensión provisional.* La suspensión provisional a que se refiere este Código, en relación con los funcionarios judiciales será ordenada por la Sala respectiva.

Artículo 219. *Reintegro del suspendido.* Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo y tendrá derecho a la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con archivo definitivo o se produzca fallo absolutorio, o cuando expire el término de suspensión sin que hubiere concluido la investigación, salvo que esta circunstancia haya sido determinada por el comportamiento dilatorio del investigado o de su defensor, o cuando la

sanción que se imponga sea de multa o amonestación. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

CAPITULO DECIMO

Procedimiento verbal

Artículo 220. *Aplicación del procedimiento verbal.* El procedimiento especial establecido en este Código, sólo procede en primera instancia contra los funcionarios de la Rama Judicial por conductas calificadas como leves de conformidad con la competencia de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales. Lo adelantará el Magistrado Sustanciador en audiencia hasta agotar la fase probatoria. Dentro de los cinco (5) días siguientes registrará el proyecto de fallo que será dictado por la Sala en el término de ocho (8) días. Contra el anterior fallo procede el recurso de apelación.

Los términos señalados en el procedimiento ordinario para la segunda instancia, en el verbal, se reducirán a la mitad.

Artículo 221. En el desarrollo de la audiencia se podrán utilizar medios técnicos y se levantará un acta sucinta de lo sucedido en ella. Los sujetos procesales podrán presentar por escrito en la misma diligencia un resumen de sus alegaciones.

CAPITULO UNDECIMO

Régimen de los Conjuerces y Jueces de Paz

Artículo 222. *Competencia.* Corresponde exclusivamente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura juzgar disciplinariamente, en primera instancia, a los Jueces de Paz.

Corresponde exclusivamente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en única instancia, el conocimiento de los asuntos disciplinarios contra los Conjuerces que actúan ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Artículo 223. *Deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.* El régimen disciplinario para los Conjuerces en la Rama Judicial comprende el catálogo de deberes y prohibiciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en cuanto resulten compatibles con la función respecto del caso en que deban actuar, y el de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en dicha Ley y en las demás disposiciones que los regulen.

Artículo 224. *Faltas gravísimas.* El catálogo de faltas gravísimas imputables a los Conjuerces es el señalado en esta Ley, en cuanto resulte compatible con la función respecto del caso en que deban actuar.

Artículo 225. *Faltas graves y leves, sanciones y criterios para graduarlas.* Para la determinación de la gravedad de la falta respecto de los conjuerces se aplicará esta Ley, y las sanciones y criterios para graduarlas serán los establecidos en el presente Código.

CAPITULO DUODECIMO

Ejecución y registro de las sanciones

Artículo 226. *Comunicaciones.* Ejecutoriada la sentencia sancionatoria, se comunicará por la Sala de primera o única instancia, según el caso,

a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y al nominador del funcionario sancionado.

Artículo 227. *Ejecución de las sanciones.* Las sanciones a los funcionarios judiciales se ejecutarán en la forma prevista en este Código. Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Igual destino tendrán las sanciones impuestas por quejas temerarias a que refiere esta normatividad.

Artículo 228. *Remisión al procedimiento ordinario.* Los aspectos no regulados en este título se regirán por lo dispuesto para el procedimiento ordinario y verbal según el caso, consagrados en este Código.

Transitoriedad y vigencia

Artículo 229. *Transitoriedad.* Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren con auto de cargos debidamente notificados continuarán su trámite hasta el fallo definitivo, de conformidad con el procedimiento anterior.

Parágrafo. Cuando en un proceso existan varios investigados y no todos estuvieren notificados en el momento en que empiece a regir la presente ley, se aplicará el procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 230. *Vigencia.* La presente ley regirá un mes después de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, salvo las normas referidas a los aspectos disciplinarios previstos en la Ley 190 de 1995.

Sobre la aprobación dada a esta iniciativa, el Viceprocurador General de la Nación, se pronunció así:

Realmente creo que ha sido una labor dialéctica muy importante, la de la Comisión Primera. La Procuraduría debe reconocer que el texto que presentó inicialmente el Procurador, pues ha sufrido modificaciones sustanciales, se han corregido absolutamente todas las falencias que traía el proyecto inicial del señor Procurador General de la Nación y pensamos que ustedes acaban de aprobar en primer debate, un instrumento muy importante en la lucha contra la corrupción y pensamos que no solamente la Procuraduría, sino el país entero sabrá reconocer la labor tan importante que se ha dado en la Comisión Primera. Muchas gracias, señores Senadores.

Antes de continuar con el siguiente punto del Orden del Día, el Senador Rodrigo Rivera Salazar, en uso de la palabra, solicitó la alteración del orden del día, para entrar a considerar el proyecto de Acto legislativo número 06 de 2000.

Preguntada la Comisión si aceptaba la alteración del Orden del Día, por contestar afirmativamente fue alterado y la Presidencia ordenó a la Secretaría proceder de conformidad.

· Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2000 “por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones” (Régimen Electoral, Financiación de Campañas, Voto Preferente).

Autores: honorables Senadores Juan Martín Caicedo Ferrer, Claudia Blum de Barberi, Carlos Holguín Sardi, Antonio Guerra de la Esprilla, Jesús Enrique Piñacué, Rafael Orduz, Alfonso Lizarazo, Luis Humberto Gómez Gallo, Luis Guillermo Vélez y otros.

Ponentes: honorables Senadores Rodrigo Rivera Salazar, Jesús Enrique Piñacué y Jesús Angel Carrizosa

Publicaciones: proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 335 de 2000

Ponencia primer debate: Fotocopias

A petición del Senador José Renán Trujillo García, solicitó omitir la lectura de la ponencia y concederle el uso de la palabra al Senador Rodrigo Rivera Salazar, uno de los ponentes, para que explicara el informe de los ponentes.

Acorde todos los Senadores con la petición del Senador José Renán Trujillo García, la Presidencia le concedió el uso de la palabra al Senador Rodrigo Rivera, quien sobre la ponencia, hizo la siguiente exposición:

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Muchas gracias, señor Presidente. Bueno, yo creo que la mejor explicación de este proyecto de ley, por lo menos en lo que es su concepción inicial, la dio el Senador Juan Martín Caicedo durante la reunión que realizamos la semana pasada con la presencia del Ministro del Interior, en la cual en una muy completa intervención el Senador que ha liderado este proyecto de acto legislativo explicó todos los alcances de la iniciativa que ahora se somete a consideración de los honorables Senadores.

Yo podría decir en términos muy sintéticos que este proyecto de acto legislativo recoge las mejores propuestas que durante los últimos dos años se han venido discutiendo en el Congreso Nacional, en torno al tema de la modernización de los partidos políticos, de su fortalecimiento, de su democratización, de su depuración, en torno al tema del fortalecimiento del Congreso. De la introducción de cambios en la manera de operar de esta Corporación Pública, y además de otras Corporaciones de elección popular.

En torno a temas como el Estatuto de la oposición. Propuestas que han sido de diversa autoría, muchas de ellas planteadas por el Gobierno del Presidente Andrés Pastrana. Otras de esas propuestas planteadas por Congresistas en varias ocasiones. Aquí lo recordaba bien la Senadora Claudia Blum que ella lideró en la Legislatura anterior un importante proyecto de Reforma Política que recibió igualmente primer debate en esta Comisión y que desgraciadamente por razones de trámite y de prelación de otras iniciativas, pues se hundió en el estricto margen cronológico que fija la Constitución para el debate de estos temas.

Propuestas que hemos planteado aquí en la Comisión algunos Congresistas, que han planteado los partidos y que con un espíritu muy amplio, muy pluralista, muy tolerante hemos recogido los Ponentes.

Yo quiero resaltar aquí la integración de comisión de Ponentes, con representación de todas las fuerzas políticas. El Liberalismo sin tener una representación formal de mi partido, pues por lo menos tiene un vocero en nosotros. El Partido Conservador lo tiene en Jesús Angel Carrizosa y la filosofía y las ideas que han venido defendiendo los sectores independientes en el Congreso han tenido su representación en cabeza del Senador Jesús Piñacué.

Hemos actuado como lo expresamos en la Ponencia con el ánimo de rendir el informe con celeridad que garantice que el proyecto sea viable.

Pero al mismo tiempo, cuando el espíritu amplio y tolerante que garantice que no hay posiciones dogmáticas frente a estas propuestas y que reconozca la diferencia de matices, que incluso dentro de la propia comisión de ponentes tenemos sobre algunos temas.

Yo diría que hay algunos, algunas de las propuestas que ya tienen un alto nivel de maduración que han sido discutidas muy intensamente en el Congreso, también en la Academia, en los medios de comunicación y que poco a poco se han venido abriendo paso y que no van a tener muchas resistencias en el Congreso Nacional.

Pero igualmente hay otras propuestas que son muy novedosas, que son muy polémicas, que son muy controvertidas, a las que sin embargo por regla general le estamos rindiendo Ponencia favorable con el propósito de permitir que se abra el debate.

Francamente son muy pocas las propuestas, 3 ó 4, a las que les rendimos Ponencia desfavorable. Que creemos que no deben ser acogidas por la Comisión. Porque igualmente han tenido un nivel de discusión pública en el Congreso y en la opinión que nos lleva tajantemente a proponer que esos temas se excluyan de la consideración de la Comisión Primera del Senado de la República.

Las propuestas en términos generales tienen que ver con el fortalecimiento de los partidos, con la necesidad de acabar con el Régimen de las actuales microempresas electorales, la atomización de los partidos, y por eso se abre paso para los ponentes la iniciativa de la lista única, tema suficientemente discutido en este Congreso y en la opinión durante los últimos años. Con el ingrediente de la cifra repartidora que nos parece un elemento muy importante para hacerle justicia, a la representatividad de las distintas colectividades políticas en las Corporaciones Públicas.

Creemos que evidente que el sistema actual del cuociente electoral que ha degenerado en una injusta representación, especialmente en las mayorías. Bueno, también se requiere que las minorías tenga su representación y su participación en las Corporaciones Públicas, pero sin desmedro de la necesaria equidad en la proporcionalidad de la representación de los partidos y movimientos políticos también mayoritarios.

Se establece una Ponencia favorable frente a la idea del voto preferencial, ese es un tema de controversia con el Gobierno, tal como lo anunció el Ministro del Interior en su intervención en la reunión de la semana pasada ante las Comisiones Primeras Conjuntas de Cámara y Senado.

Sin embargo, nos parece incluso que con los contactos que hemos hecho con el Ministro del Interior se podría abrir paso a una fórmula mixta que permita que el voto preferencial se abra camino, con alguna consideración, con alguna morigeración, con algún matiz, tal como lo ha venido proponiendo el Ministro del Interior. Pero en todo caso permitiendo que el tema de la lista única que nos parece positivo y de la cifra repartidora que también nos parece positivo, no degeneren en la resurrección de las viejas prácticas del bolígrafo para armar las listas, o de las viejas prácticas de lo que alguna vez el ex Presidente Alfonso Gómez Michelsen llamaba el efecto long play.

Y era que cuando existían los long play, los ciudadanos compraban un long play, porque le gustaba un disco y tenía que oírse todos los demás y eso sucedía con las viejas listas banderas de los partidos y es que el ciudadano compraba la lista bandera porque le gustaba la cabeza de lista y no sabía a quiénes estaba eligiendo. Los segundos, terceros y cuarto renglones.

Eso le abría paso a la introducción de verdaderos embuchados en esos segundos, terceros renglones. Gente de trayectoria, a veces muy oscura y la mayor parte de las veces muy desconocida que salían electos por el gran prestigio que tenía la cabeza de lista.

Pues bien, frente a esos riesgos se ha abierto paso a una idea que fue incluida dentro de las propuestas iniciales que aquí se discutieron hace un par de años y que recuerdo que fue muy defendida entre otras, por la Senadora Ingrid Betancourt, que fuera la de matizar la lista única para evitar que resucitaran las viejas listas banderas y estos vicios de la vieja política matizarla con el voto preferencial. Que permitía al ciudadano en un ejercicio absolutamente democrático reordenar la lista de acuerdo con las preferencias de los ciudadanos.

También se establece el sistema que nos permita enfrentar el fenómeno del lentejismo, del travestismo político que tanto ha desprestigiado el ejercicio de la democracia durante los últimos años en el sentido de que unos Congresistas, o Diputados, o Concejales, llegan a la Corporación con las banderas de un partido y luego no tienen ningún empacho para dejar a un lado esos compromisos, esas lealtades partidistas, esa disciplina de partido y negociar por razones subordinadas el apoyo al Gobierno de turno, o el incumplimiento de sus deberes con su partido, con su colectividad.

Aquí se establece en un tema que fue objeto de gran discusión en esta Comisión, a raíz del proyecto que presentó la Senadora Claudia Blum, el funcionamiento por bancadas de los partidos en las Corporaciones Públicas. Tema que también podría verse matizado como lo proponía el Ministro del Interior, con la elaboración de algunos temas que sean esenciales dentro del funcionamiento de bancadas y otros temas que se dejen a la conciencia de cada quien, para no forzar lo que podríamos llamar el voto de conciencia.

Pero con consecuencias jurídicas importantes. Si algún miembro de la bancada de un partido infringe en materia grave sus obligaciones frente al partido y de actuar conforme a la respectiva bancada, pues se somete a la actuación de los respectivos órganos de control ético del partido y si esos órganos de control ético determinan la expulsión de ese Congresista o de ese Diputado, Concejal, porque ha sido tan grave la falta al Régimen de bancadas, pues la pérdida de la curul debería darse de manera consecencial. De manera que el partido recupere su presencia en esa Corporación y la bancada no sufra menoscabo.

Se acogen las propuestas de los autores del proyecto de acto legislativo sobre el tema de la financiación de las campañas, en esto hay

aspiración que creo que ha madurado suficientemente en el sentido de que la infracción en materia grave, al Régimen de financiación de las campañas, conduzca a la pérdida de investidura. No simplemente a una sanción de multa que se vuelve simbólica.

De modo que lo que más le duele a un dirigente político que es su curul se convierta también en el elemento disuasivo por excelencia para evitar la violación del Régimen de financiación de las campañas políticas.

Hay una propuesta que fue controvertida por el Ministro del Interior, y que traía el proyecto original que era la financiación Estatal, o la financiación pública total de las campañas Presidenciales y de Senado. Los ponentes hemos considerado que es bueno abrir esta discusión, pero creemos que por razones prácticas debemos acompañar la financiación Estatal de las campañas Presidenciales.

Nos parece que frente a las campañas presidenciales pueden existir los mecanismos de control que garanticen que esa norma no se convierta en un rey de burlas. Pero frente a las campañas de Senado y de Cámara y concretamente a la del Senado que proponían los autores que se establecía en una financiación pública total, creemos que es evidente que las dificultades de controlar toda suerte de financiación de estas campañas a lo largo y ancho del país, hacen que pueda resultar peor el remedio que la enfermedad.

Nos parece que en ese campo de las campañas políticas, salvo la del Presidente de la República, es conveniente respaldar una financiación mixta en donde se fortalezca cada vez más, el componente de financiación pública para asegurar un mínimo de equidad en el acceso a la publicidad. El acceso a la propaganda, el acceso al transporte. El acceso a los distintos medios de comunicación para garantizar la equidad, que es uno de los propósitos que entre otros Congresistas ha defendido con mucho ahínco, la Senadora Ingrid Betancourt.

Pero al mismo tiempo se permita la financiación privada con un riguroso régimen de control, incluso llegando hasta la pérdida de investidura por la violación a ese régimen que garantice que una financiación pública total no se convierta en un instrumento para causar desequilibrios en contra de quienes ejercen la política decentemente y a favor de quienes siempre encuentran la manera de financiarse por medios de fuentes espurias violando la ley, aun con el régimen mixto actual o con el régimen de financiación pública total que se proponía por lo menos para el caso de Senado.

Se establece un fortalecimiento del estatuto de la oposición, básicamente garantizando el acceso al derecho de réplica, no solamente frente ataques, o tergiversaciones manifiestas, sino también frente a cualquier pronunciamiento que haga el jefe de Estado a través de los medios de comunicación.

Esto establecería un equilibrio en relación con el abuso que algunos presidentes o algunas administraciones han hecho de la televisión nacional. Que resolvieron salir cada ocho días.

Cuando hablamos de este tema hace un año, el precedente se podía endilgar únicamente a la administración del Presidente Samper. Hoy además podemos endilgarlo a la administración del Presidente Pastrana. Que ha andado en la flor de utilizar los medios de comunicación cada ocho

días sin que exista ninguna posibilidad de que los partidos de oposición puedan equilibrar la otra cara de la moneda estableciendo su opinión porque no se dan ataques ni tergiversaciones que lo justifiquen según el actual y estrecho, limitado y restringido régimen constitucional frente a esta materia.

En relación con el voto obligatorio. Los ponentes creemos que es el momento de abrir este debate y de darle el visto bueno, el respaldo a esta iniciativa, creemos que es importante, que en el régimen político colombiano exista no solamente el derecho a votar, sino también la obligación de votar. Nos parece que es importante desde el punto de vista pedagógico, que es importante desde el punto de vista de relativizar el peso de las clientelas políticas.

Yo creo como lo han dicho muchos que el clientelismo ha existido siempre y existirá, pero lo importante es establecer mecanismos que permitan que el voto clientelista, el voto amarrado, el voto cautivo pese cada vez menos en el universo de los votantes que van a decidir la suerte de la democracia en nuestro país y eso se consigue con medidas de choque como la medida del voto obligatorio.

Creemos que no es consecuente el Gobierno, cuando plantea que al voto obligatorio debe dársele un respaldo por una sola vez, los argumentos que justifican la vigencia del voto obligatorio por una sola vez, lo justifican de ahí en adelante.

Naturalmente reconocemos que hay ciertas sanciones frente a la obligatoriedad del voto que se vuelven inocuas, como la posibilidad o la prohibición de viajar al exterior cuando en este país hay grandes masas de ciudadanos que jamás tendrán la posibilidad de viajar al exterior, es cierto. Pero creemos que es importante establecer el principio del voto obligatorio para que luego el legislador con creatividad y con imaginación pueda establecer qué consecuencias jurídicas se derivarían de la omisión de la obligación del voto. Ese ya sería otro debate.

Dentro de esas consecuencias se habla de la expedición de pasaporte o de cualquier clase de relación que el ciudadano tenga con el Estado, sin que tenga relación ese vínculo con el ejercicio de derechos fundamentales que creo que siempre deben garantizársele al ser humano por el solo hecho de serlo independientemente de que ejerza el voto o no.

Pero otra clase de vínculos con el Estado como es el acceso a ciertos privilegios, a ciertas funciones públicas, etc. Yo creo que sí pueden dentro del desarrollo de un concepto de voto obligatorio, dejarse al albedrío del legislador, para efectos de que se estimule o se obligue al ciudadano a participar en el sistema político.

Hay un tema bien importante que se plantea en el proyecto de acto legislativo, que es el de las funciones judiciales que ha venido, es un decir, ejerciendo el Congreso Nacional y yo quiero aquí reconocer y darle el crédito al Senador Darío Martínez, en su intervención en el denominado juicio que adelantó la Cámara de Representantes contra el Presidente Ernesto Samper, el entonces Representante Darío Martínez planteó la tesis de que una de las lecciones de ese episodio tan importante en la vida política y legislativa del país, debería ser la de replantear las funciones judiciales que ejerce el Congreso Nacional.

Esto se ha prestado para burlas de la opinión. Aquí se habla no de comisión de acusaciones, sino de comisión de absoluciones y creo que nunca ha ejercido apropiadamente el Congreso Nacional sus funciones en materia de investigación de conductas criminales por parte de los jefes de estado o de los Magistrados de las altas Cortes de Justicia del país.

La consecuencia es terrible, la consecuencia es que tenemos una democracia formal, simbólica, porque una democracia lo es cuando reúne dos características esenciales. La primera que la gente vote, pero la segunda es que haya separación de poderes.

Cuando hay el primero de los elementos, pero no el segundo como ocurría con la dictadura de Pinochet. O como ocurre hoy en Colombia en virtud de la inoperancia de las funciones judiciales del Congreso, entonces no hay una democracia en sentido estricto, sino que se abre el espacio para la dictadura o del ejecutivo como ocurría en Chile o de los jueces como puede ocurrir en Colombia.

Cuando hay aparatos de justicia, cuando hay órganos del estado que no tienen diques de contención en lo institucional, que pueden inclusive transgredir la ley sin que ocurra nada, sin que se presente ninguna consecuencia jurídica, simplemente porque son inoperantes los aparatos de investigación judicial, entonces estamos avanzando hacia el descuadernamiento de la democracia y hacia la abolición del esquema de separación de poderes.

Por eso es que aquí algunas cortes pueden legislar sin que haya ningún dique de contención frente a eso. Por eso es que aquí algunos altos órganos de justicia pueden cambiar de opinión y de doctrina sin que haya ningún dique de contención.

Hasta dónde llega la libertad judicial para ocuparse de los asuntos sometidos a su consideración y dónde empieza el prevaricato, esa es una discusión que un órgano de investigación criminal debería plantear y que en el caso de los Congresistas se ha dado adecuadamente por parte de la Corte Suprema de Justicia y por parte del Consejo de Estado.

Nosotros si tenemos diques de contención en nuestras actuaciones como Congresistas y como corporación, pero el Presidente de la República, ni los altos magistrados de las cortes del país tienen dique alguno de contención, porque su juez natural que es el Congreso Nacional, no ejerce sus funciones, jamás las ha ejercido y no estamos peor solo porque mi Dios es muy grande.

Solo porque hay un alto sentido del autocontrol por parte de los altos magistrados de las cortes del país, pero cuando ese alto sentido de autocontrol desaparece y empiezan a surgir los fallos políticos por ejemplo en temas que tienen que ver con el manejo de la economía, que han sido muy controvertidos durante los últimos años.

O fallos que atentan contra el sistema bicameral que aquí los hemos controvertido. O fallos como los que dicen primero que los Congresistas no somos inviolables al ejercer funciones judiciales y luego dicen que sí somos inviolables. En esa clase de actuaciones de las cortes, que son actuaciones con tanto contenido político, no han existido diques de contención y por lo tanto se descuaderna el Estado de derecho.

Por lo tanto me parece que en buena hora se introduce este tema en la discusión de esta Reforma Política y los ponentes le hemos rendido ponencia favorable para eliminarle al Congreso Nacional las funciones judiciales. Que continúe con las funciones de control político, las que tienen que ver con las tachas de indignidad que se le formulen a la conducta del Presidente de la República o a la conducta de los altos magistrados del país.

Pero lo que tiene que ver con actuaciones que puedan estar enmarcadas dentro del Código Penal, que sean atribuidas a los jueces, a las altas cortes del país para que recíprocamente ejerzan un control unas contra las otras.

Hay temas que aquí se plantean a los cuales les hemos rendido ponencia favorable, pero que admitimos que no tienen un nivel de maduración en el Congreso, ni en la opinión suficiente como para casarnos a fondo con esas iniciativas, que son los que tienen que ver con el replanteamiento del sistema de elecciones del Contralor, del Procurador, de los altos magistrados, del Defensor del Pueblo.

Estas materias queremos que sean discutidas por la comisión, queremos escuchar la opinión de las distintas fuerzas políticas, creemos que la explicación del origen político de la Contraloría, de la Procuraduría, de la Corte Constitucional está anclada en profundos principios filosóficos que buscan que esos órganos de justicia tampoco se conviertan en órganos autistas que desconozcan totalmente la realidad del país y por eso hay un vínculo importante con el Congreso en su elección, también entendemos que esas elecciones han degenerado en el cabildeo y en el lobby más extravagante que se realiza ante los congresistas de Colombia.

Pero queremos que en este tema las fuerzas políticas y los congresistas opinen desde la posición extrema que plantean los autores del proyecto, encabezados por el Senador Juan Martín Caicedo, de quitarle al Congreso toda injerencia en la elección de estos altos organismos de control hasta fórmulas que tienen que ver con depurar mucho más el ejercicio de las funciones que actualmente ejerce el Congreso Nacional para establecer unas audiencias por ejemplo, que obliguen a que esos magistrados o esos contralores o esos candidatos a procuradores tengan que venir a sesiones especiales del Congreso, tengan que hacer una presentación, tengan que resolver cuestionarios que planteen los Congresistas, para que de esa manera el origen político de esas altas instancias de control no se pierda, pero se depure y se haga mucho más transparente y efectivo.

Se rinde ponencia desfavorable a la propuesta de reducir el tamaño del Congreso, creemos que el tema por lo menos en lo que hemos discutido con los miembros de las distintas bancadas es un tema efectista, es un tema taquillero, pero es un tema muy epidérmico, muy de maquillaje, parte de una concesión un poco eficientista del manejo del Congreso, pero lesiona seriamente la representatividad de la corporación.

Nosotros creemos que el problema del Congreso no está en el tamaño, sino está en su origen, está en la manera como funciona, está en el ejercicio de ciertas atribuciones como las judiciales, como las administrativas, en ese sentido le rendimos ponencia favorable a una propuesta que creo que sí ha venido ganando adeptos dentro

del Congreso y de la opinión y es la de quitarle todo manejo administrativo a la corporación. Incluso ponencia favorable a la tesis del Senador Juan Martín Caicedo en el sentido que sea una entidad privada la que se ocupe de prestar el apoyo logístico, administrativo, de papelería, etc, a la corporación.

No creemos que el manejo administrativo del Congreso deba estar en manos del Ministerio del Interior, porque eso lesionaría la autonomía de la corporación, pero creemos que en todo caso los Congresistas no debemos tener ninguna injerencia en el manejo del presupuesto de la corporación, ni en el nombramiento de funcionarios en la corporación, ni en la provisión de contratos que tengan que ver con suministros en la corporación. Eso ha sido una fuente de desprestigio de esta institución y nos parece que es buena la oportunidad para que el Congreso establezca una actitud y una decisión absolutamente tajante en ese sentido.

En el tema de la composición de la Cámara de Representantes, a propósito del artículo que pretendía reducir el tamaño del Congreso, creemos que vale la oportunidad para corregir un viejo problema de representatividad política en la Cámara de Representantes.

Y es que como los censos de población tienen que ser aprobados por el Congreso, pero cada censo de población refleja bien las corrientes migratorias que han venido debilitando la presencia demográfica en el campo y la han venido fortaleciendo en la ciudad. Que la han venido debilitando en muchos departamentos y la han venido fortaleciendo en ciudades como Cali, como Medellín, como Barranquilla. En los grandes centros poblados.

El resultado de la omisión del Congreso en la aprobación de los censos de población es que hoy en la Cámara de Representantes tenemos una subrepresentación de los grandes centros urbanos y una sobrerrepresentación de los tradicionales centros rurales del país.

Pues creemos que la mejor manera de que esa circunstancia no se siga presentando en una Cámara que debe reflejar justamente la representación del pueblo y de la cantidad del pueblo que existe en cada circunscripción, es desatando la determinación del número de Representantes a la Cámara del viejo parámetro de población y atándolo a un nuevo parámetro que sea el del censo electoral vigente en cada circunscripción electoral.

De modo que ese censo que es mucho más dinámico y que recoge las corrientes migratorias y que no tiene que pasar por la aprobación del Congreso, sirva en cada elección de la Cámara de Representantes para establecer el número de Representantes a la Cámara que elegirá cada circunscripción política en país, cada circunscripción territorial y que permita entonces que en aquellas circunscripciones donde el censo electoral ha aumentado ostensiblemente porque hay fenómenos migratorios que han densificado la población allí, pues también aumente la representación en la Cámara y en aquellas circunscripciones en donde ha decrecido, en donde ha disminuido el censo electoral, también disminuya la representación en la Cámara de Representantes.

Se propone por parte de los autores crear una comisión de análisis legislativo, una especie de

corte que examine la viabilidad de los proyectos de ley.

Los ponentes consideramos que el tema no es de estirpe constitucional. Que el tema puede perfectamente abocarse por medio de una reforma a la Ley 5ª, que el tema puede abocarse por medio de una reforma al actual esquema de las unidades de trabajo legislativo. Que el tema puede ser mal visto por la opinión en la medida en que se crea una nueva instancia burocrática con sueldos extraordinarios para hacer el trabajo que ordinariamente tenemos que cumplir los Congresistas.

Y los asesores que tenemos en nuestra unidad de trabajo legislativo, pues creemos que por razones fiscales, por razones de eficiencia, por razones de evitar duplicidad en el ejercicio de funciones públicas que tenemos los congresistas y nuestros asesores o asistentes, debemos rendirle ponencia negativa a ese artículo específico.

Otra propuesta polémica que planteaban los autores, que es la de prohibir la reelección de los Congresistas después de dos períodos, los ponentes hemos considerado que esta propuesta en primer lugar no tiene consenso político, en segundo lugar le impone una prohibición al constituyente primario, en lo que algunos tenemos reservas filosóficas de fondo, el pueblo no debería tener esta clase de restricciones, ni de prohibiciones, entre otras cosas como consecuencia elemental de haber arraigado la soberanía en el pueblo y no en la nación que fue una decisión política que tomó el Constituyente de 1991, no tiene sentido que el pueblo sea soberano como se dice a partir de 1992 y sin embargo si quiere reelegir a un buen Congresista, no lo puede hacer.

Lo mismo podríamos decir de los alcaldes, de los gobernadores, de los Presidentes de la República, pero esa es otra discusión, por lo menos ahora el argumento nos sirve para respaldar nuestra tesis en el sentido de que no debe avalarse esa clase de propuestas, que se depuren los procedimientos para competir en las elecciones, que se depuren los procedimientos para financiar las campañas, los mecanismos que tienen que ver con el régimen electoral y dentro de ese régimen de transparencia que se permita que el pueblo decida.

Si quiere reelegir congresistas buenos que lo haga, si quiere elegir congresistas nuevos pues también que lo haga, pero no imponerle esta clase de prohibiciones.

Respaldamos las propuestas que tienen que ver con la sanción penal de las leyes, las que tienen que ver igualmente con el ejercicio de las objeciones presidenciales por parte del ejecutivo, respaldamos el endurecimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de pérdida de investidura en términos lógicos, razonables, nos parece que endurecer el régimen de incompatibilidades con la prohibición de que los congresistas tengamos que ver con el manejo de partidas presupuestales, debe abrir el debate para una propuesta que aquí fue aprobada cuando discutíamos el proyecto de la Senadora Claudia Blum y que incorporamos como artículos nuevos y es el fortalecimiento de la función del Congreso en la discusión en la Ley anual del Presupuesto.

Lo que queremos es que la Ley anual de Presupuesto sea la más importante iniciativa que

se discuta anualmente en el Congreso. Lo que queremos es desprivatizar la discusión de ese proyecto de ley que hoy está privatizada en manos de las Comisiones Terceras y Cuartas.

Obligar a que cada Comisión Constitucional Permanente, conjuntamente con la de la otra Cámara, tenga que reunirse para rendir un concepto previo al primer debate sobre los temas de su competencia que tengan que ver con el proyecto de Presupuesto.

Obligar a que cada bancada regional o departamental tenga igualmente que rendir un concepto previo a la propuesta de proyecto de Presupuesto de Inversiones que el Gobierno plantea frente a cada uno de los departamentos del país.

Obligar a que la Plenaria de Cámara y Senado tenga que ocuparse por lo menos con una semana de anticipación de la consideración en segundo debate del proyecto de ley de Presupuesto, para que se pueda dar una discusión macroeconómica sobre el proyecto correspondiente.

Y obligar especialmente, lo más importante, a que cualquier modificación de la Ley de Presupuesto tenga que pasar por el Congreso Nacional.

De modo que no ocurra lo que sucede ahora y es que todos los Ministros de Hacienda son lapsos en la discusión del proyecto de Presupuesto, prodigan, respaldan el incremento artificial en las discusiones de las Cámaras del proyecto inicialmente presentado, porque saben que en el mes de enero lo pueden recortar unilateralmente a través de un decreto del Gobierno.

Queremos que la discusión de presupuesto sea una discusión seria, para que el Congreso de Colombia pueda ejercer su función elemental que en contraprestación a la función que tenemos de aprobar los impuestos que nos corresponde en una democracia, aquí no tenemos una democracia perfecta, una democracia adecuada, entre otras razones porque aquí tenemos una dictadura presupuestal manejada por el ejecutivo y está bien que el Congreso deje de ocuparse de las migajas de los auxilios parlamentarios y de los fondos de cofinanciación que apenas representaba menos del medio por ciento del monto global de presupuestos de gastos, pero a cambio que nos ocupemos del ciento por ciento de presupuesto de rentas y gastos que actualmente ejecuta el Gobierno Nacional.

Eso nos parece esencial para que el Congreso pueda cumplir con su función de ejercer, de fungir como dique de contención de la voracidad fiscal que suele caracterizar a los gobiernos en nuestro país y que ha hecho que sea insoluble el problema del déficit fiscal en Colombia.

Cuando el Congreso pueda ejercer esta función plenamente, tendremos aquí el ejercicio por parte de las bancadas políticas de atribuciones como las que hace algunos años ejercieron los republicanos en el Congreso de los Estados Unidos, que permitieron buscar un equilibrio presupuestal y a partir de ese equilibrio presupuestal, encontrar el nivel de prosperidad económica que ha logrado esa nación.

Esta es una presentación muy general señor Presidente y honorables Senadores de los temas básicos de los cuales nos hemos ocupado los ponentes en la consideración de este proyecto de acto legislativo.

Yo quiero terminar diciéndoles a los honorables Senadores que nosotros reconocemos que ese es el primero de ocho debates.

Que lo que es fundamental es que le podamos dar aprobación prontamente en primer debate a esta iniciativa, para que podamos encarrilar frente a la opinión y frente al propio Congreso Nacional la viabilidad política y jurídica de que estos cambios que nos parecen absolutamente necesarios para que nuestra democracia no siga marchando con los ojos abiertos hacia el abismo. Se produzcan con base en una decisión política de fondo por parte del Congreso.

Yo quisiera rescatar el patrimonio, el insumo, el combustible de consensos políticos que ha caracterizado la presentación de esta iniciativa que fue firmada por Senadores y Representantes de todas las corrientes políticas y además la presentación de esta ponencia.

No quisimos rendir ponencia antes de escuchar al señor Ministro del Interior en la audiencia que realizamos la semana anterior, antes de verificar que el Gobierno también estaba en una buena tónica frente a este proyecto. Creemos que una Reforma Política en Colombia que sea importante, que sea conveniente, debe pasar por el tamiz de la concertación de los acuerdos entre las bancadas.

Por supuesto tampoco creemos que deba pagar el precio de la unanimidad, la unanimidad es la mejor manera de que pequeñas minorías renuentes al cambio se conviertan en un obstáculo, en una mula del camino de las reformas que requiere el país, pero sí buscar los mayores consensos posibles para que el nuevo esquema político del país sea antorcha que ilumine y no sea que incendie el clima de controversia entre los partidos en Colombia.

Sea una carta de presentación de la legitimidad nueva que queremos construir en nuestro país, de alguna manera la Constitución del 91 pretendió lograrlo y lo consiguió en gran parte, pero es evidente que el resultado que hemos tenido en el ejercicio de la política, después de la Constitución del 91 que seguramente estuvo bien intencionada, ha sido en muchos aspectos peor que lo que teníamos antes de 1991.

Esa atomización de los partidos, esas microempresas electorales, esa irresponsabilidad política, esa apología del travestismo y del lentismo político, esa penetración de toda suerte de capitales en efectivo de origen no santo, de origen en los grandes carteles de la corrupción y del crimen en Colombia que ha logrado financiar campañas presidenciales, campañas de congreso, campañas regionales.

Ese absoluto desprestigio que tiene hoy la democracia y la actuación nuestra al interior del Congreso, de las asambleas y los concejos, son realidades evidentes, son hechos tozudos que tiene con un gran sentido de la responsabilidad que enfrentar el Congreso de Colombia.

Yo tengo la certeza de que podemos lograr una buena reforma. Por supuesto reconozco también que lo mejor es enemigo de lo bueno y que aquí tendremos todos, liberales, conservadores, independientes, hacer un alto en el camino, que relativizar viejos puntos de vista que teníamos en muchas materias y buscar un máximo común denominador que legitime la nueva

institucionalidad política que requiere el país. Hacer un ejercicio de concesiones, hacer un ejercicio de relativizar esas posiciones me parece indispensable, pero también hacer el ejercicio de voluntad política que nos permita que lo que salga de aquí sea una cosa muy importante y avances muy significativos para el ejercicio de la democracia y de la política en Colombia. Gracias Presidente.

Abierta la consideración de la moción con que termina el informe de ponencia, la cual solicita dar primer debate a esta iniciativa, se sucedió el siguiente debate:

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Antes de conceder el uso de la palabra. El Presidente cree necesario dejar como constancia en el Acta de la Sesión de hoy y dentro del ámbito de la discusión de este proyecto, este artículo que acaba de aparecer en El Tiempo de hoy.

Para quienes no lo leyeron, titulado Degradación del Poder Constituyente. ¿Puede una clase política incapaz de cambiar ser garante de una Reforma Política? Escrito por Pedro Medellín Torres. Sólo leo tres renglones porque no tengo derecho a hacer debate porque estoy presidiendo.

“Lo que hay que cambiar no es la manera de hacer política, sino la manera de gobernar y esa no se cambia modificando el sistema electoral, estableciendo el voto preferente, el umbral electoral o la prohibición para desempeñar un cargo público por cincuenta años al corrupto. No se le puede pedir a una clase política que gobierna para su propio beneficio que sea garante de un nuevo ordenamiento jurídico institucional. Ni siquiera que ayude a emprender la tarea de reencontrar los intereses nacionales, ya ni escucha el llamado a que cambien antes de que la guerra los obligue a cambiar.

En un país en que el poder se transfiere de padres a hijos, la degradación del poder constituyente ha puesto en evidencia que en la clase política colombiana avanza inexorablemente a su desaparición. La incapacidad para reformar la Constitución, demuestra que los descendientes de los dominadores que por selección natural deberían ser más aptos para la dominación, ya no lo son. Han sido desbordados por su propia improvisación”.

Hasta allí comillas. Es un reto inmenso. Yo por eso anuncio mi voto afirmativo a este proyecto de acto legislativo, porque es un reto inmenso que tenemos para que estos columnistas no se sigan ensañando con la eventual incapacidad que hemos nosotros demostrado para reformar la Constitución.

Tiene la palabra el Senador Juan Martín Caicedo y luego el Senador Piñacué.

Honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Gracias Presidente. Con la venia del Senador Piñacué que es ponente. Yo quiero abusar de la bondad suya y de los colegas para hacer una reflexión muy corta. Entre otras cosas porque creo que la presentación técnica del proyecto que nos ha hecho uno de los Senadores ponentes, es suficiente, nos ha dado aquí una lectura general muy completa el doctor Rodrigo Rivera.

Y creo que eso ilustra a la audiencia.

A ver. Yo quisiera recordarle...

... Aprecio algunos Senadores que aunque el texto de la ponencia no se alcanzó a publicar en la gaceta y por eso se ha repartido debidamente fotocopiado. Si nos tomamos el cuidado gracias a la diligencia del señor Presidente de dedicarle más o menos cinco horas si mal no recuerdo.

A la explicación de este proyecto en la sesión de hace ocho días. Incluso no solamente de presentar el proyecto artículo por artículo, sino de invitar al señor Ministro del Interior para que allí en esa sesión especial como lo recordó el Senador Rivera, el Gobierno expresara su criterio sobre el alcance de este Acto Legislativo.

Me corrigen mis colegas. Creo que el Gobierno por boca del señor Ministro del Interior en relación con un acto legislativo que tiene cerca de cuarenta y cinco artículos, no hizo sino dos observaciones puntuales. Entre otras cosas parte del alcance de esas observaciones a sido recogida por el ponente o por los ponentes de acuerdo con lo que nos ha manifestado aquí el Senador Rodrigo Rivera.

El se refirió concretamente, se refirió concretamente al Ministro De la Calle, a unas observaciones, algunas discrepancias que tiene el Gobierno en relación con la figura del voto preferente y en relación con la manifestación inicial contenida en el proyecto sobre Financiación de las Campañas Políticas. El proyecto originalmente sugería una financiación 100 por 100 estatal, los ponentes han consagrado una figura mixta en el sentido de que la única financiación pública sería para la campaña presidencial.

Pero en fin. Quiero hacer ese recorderis para que tengamos la tranquilidad apreciados colegas de que la semana pasada durante un espacio de tiempo muy largo y las caras de ustedes se me vienen a la mente porque si mal no recuerdo la mayoría de nosotros estuvimos en ese debate de casi seis horas.

Yo me tomé la libertad gracias a la bondad de ustedes de hacer una explicación que se tomó dos horas, el Ministro del Interior intervino durante dos horas y los aquí asistentes, la mayoría expresaron opiniones sobre el particular en las otras dos horas.

Arrancamos a las diez y salimos casi a las tres y pico de la tarde para la sesión Plenaria del Senado de ese día martes.

Señor Presidente. Permítame entonces hacer una reflexión política. No quiero abundar en la explicación del articulado. Yo sé que a muchas personas les ha llamado la atención de que mientras el Congreso se ocupa prioritariamente en estos días de otros temas, la Reforma Tributaria por ejemplo. El tema del canje, de alguna manera planteado esta mañana con mucha inteligencia por nuestro colega el Senador José Renán Trujillo. Tema del cual usted ha sido adalid intelectual en la forma como lo ha venido planteando desde hace muchos años. En fin.

Porque estando sobre el tapete otros temas cruciales, esta comisión toma la iniciativa de ocuparse del tema de una Reforma Política. Por una razón Presidente. Por una razón apreciados colegas.

Porque en el fondo creo que hemos llegado a la convicción de que el Congreso tiene el deber de

tomar la iniciativa en estas materias, que esta comisión no puede ser inferior a ese reto. Señor Presidente, los últimos días hemos visto tres manifestaciones evidentes de la crisis de las instituciones políticas.

Baste con que nos acerquemos con mirada cuidadosa a mirar lo que ha significado para nosotros como políticos el desarrollo del actual certamen electoral. No solamente el hecho un tanto circunstancial de que en el registro del Consejo Nacional Electoral ya aparecen sesenta y ocho movimientos registrados compitiendo para estas elecciones, sino lo que pudimos demostrar en la sesión del martes pasado.

Solamente el 30% de las personas inscritas para aspirar a las gobernaciones y las alcaldías el próximo 29 de octubre, lo han hecho a nombre de los partidos tradicionales. Hay una crisis, hay una deslegitimación de los partidos tradicionales. La estamos viendo simplemente con darle una mirada a lo que está pasando en las candidaturas de las cinco grandes capitales del país.

Quienes aspiran a ser alcaldes de esas grandes capitales, han tenido que despojarse de su investidura de liberales o conservadores y ponerse unos disfraces en algunos casos y en otros casos arroparse legítimamente de la posición de independientes, de voceros de movimientos cívicos. Hay una crisis, no se están deslegitimando los partidos. Están desapareciendo los partidos, pero esa crisis cuando se habla del Congreso como nos hablo aquí muy bien el señor ponente, con relación al funcionamiento del legislativo, se hace evidente cuando llegamos a la conclusión de que hay cinco parlamentarios detenidos en razón de una medida de aseguramiento dictada por la Corte Suprema.

Precisamente porque el Congreso de Colombia hacía cosas que no debía hacer. Que las mesas directivas se ocupaban de la contratación cuando en cualquier Congreso del mundo lo que hacen las mesas directivas es ocuparse de supervisar la tarea legislativa y la tarea de control político que le corresponde al legislativo.

Pero esa crisis también se manifiesta esta semana señor Presidente, cuando hay un escándalo en los medios de comunicación que sugiere que el Contralor ha colocado allá unos recomendados de los Congresistas, ¿por qué?

Porque hay un maridaje tan nocivo y tan corrupto como el que existe desde antaño entre el ejecutivo y el legislativo, entre el legislativo y la justicia, porque hay clientelismo aquí evidente para elegir a los personeros de los organismos de control, porque hay clientelismo para elegir a los magistrados en las cortes, por eso en buena hora este proyecto abre el debate sobre la necesidad de que también hagamos algo allí en esa materia, no solamente para que acabemos con el clientelismo del ejecutivo al interior del Congreso, sobre la venta del voto parlamentario, la comercialización de favores burocráticos, sino también para que vayamos rompiendo ese exabrupto que existe en Colombia y que lo hemos evidenciado ustedes y yo en los últimos tiempos.

De un maridaje corrupto entre el legislativo y la justicia. Hay unas manifestaciones de la crisis. Yo lo que quiero decir simplemente Presidente, es que me parece que estamos aquí haciendo un me a culpa.

Este proyecto como lo dijo el Senador Rivera, no tiene ningún mérito distinto al de que sus autores se tomaron el cuidado de hacer un barrido inteligente y responsable sobre aquellas materias que en el pasado generaron unos consensos en las Reformas Políticas Frustradas. Aquí lo que hay es unos insumos muy importantes, la doctora Claudia Blum, el doctor Rodrigo Rivera, el doctor Darío Martínez, el doctor José Renán Trujillo, la mayoría de ustedes fueron autores de iniciativas muy importantes que quedaron allí lamentablemente tendidas en la mitad del camino, pero esos insumos no han sido desechados. Han sido recogidos.

Yo me atrevería a decir que aparte de esas materias importantes que generaron unos consensos en esas reformas frustradas. Aquí no hay sino dos o tres elementos nuevos, un tanto dijéramos polémicos para admitir eso con toda sinceridad. La propuesta sobre desjudicialización del Congreso pero llegando a un punto intermedio sensato, es dejando en manos del Congreso los juicios por responsabilidad política, por indignidad, no es quitándole al Congreso esa función.

La propuesta sobre despolitización de la elección de los personeros de organismos de control y los magistrados de las cortes, por lo menos que se abra Senador Gerlein, como lo decíamos la semana pasada un gran debate. Supongamos que debe seguir el Congreso eligiendo esos magistrados, pero que cambiemos el espectro de los requisitos para elegir esos magistrados, que busquemos fórmulas que nos permitan como lo sugería usted señor Presidente alguna vez, examinar aquí la idoneidad profesional, moral y política de esos magistrados.

Aquí poníamos en el debate del martes pasado el ejemplo de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Los Magistrados de la Corte los escoge el Presidente, pero el Congreso de la República tiene un derecho a veto en el sentido de que después de hacerles un examen profesional a esos magistrados designados por el Presidente de la República de los Estados Unidos, el Congreso puede decir no nos gusta ese magistrado.

Pero en fin. Buscar unas fórmulas que acaben con este panorama de cosas que estamos viendo. Yo les conté a ustedes en la sesión anterior que estoy demandado como miembro de la Comisión de Acreditación del Congreso. Porque en alguna ocasión en el pasado le di luz verde como miembro de esa comisión, a una hoja de vida que aparentemente cumplía con todos los requisitos y después de algún tiempo algún medio de comunicación descubrió que ese magistrado no había aportado unos requisitos sinceros. Que varios de los documentos que había traído al Congreso para ser elegido eran documentos falsos.

Qué es eso. Qué es lo que está sucediendo señor Presidente. Qué es lo que esta sucediendo apreciados congresistas y apreciados colegas. Entendamos que por fin se abre camino la posibilidad de que mediante unos consensos previos seamos capaces de decirle al país que el Congreso a través de la iniciativa parlamentaria, ese es otro hecho que yo quiero reivindicar señores Ponentes. Aquí les damos importancia a los proyectos de reformas institucionales cuando son redactados en el Ministerio del Interior.

Aquí nunca existió ni ha existido la cultura de darles importancia a los proyectos de iniciativa

parlamentaria. Este es un proyecto que le hace honor a la iniciativa parlamentaria. Que además refleja un consenso previo. Aquí lo hemos visto hoy con el mejor augurio señor Presidente.

A usted se le sometió a consideración y de igual manera a los miembros de la comisión, la posibilidad de dejar el Orden del Día como estaba o de modificarlo para que este proyecto se discutiera con prioridad la circunstancia de que la Comisión en Pleno hubiera votado unánimemente la modificación del Orden del Día señor Presidente permítame decírselo, es el mejor augurio.

Esta mañana tuvimos la oportunidad de consultar con voceros muy distinguidos de otros partidos distintos al Partido Liberal, la posibilidad de decirle al país el 18 de diciembre que sí ha sido el Congreso capaz de darle una primera vuelta a este acto constitucional, antes de que finalice la actual legislatura. Hacia mediados del mes de diciembre.

Ahí hay unas buenas señales, no las desaprovechemos, esta mañana algunos de nosotros examinamos un pequeño cronograma en el tiempo para ver si sacando en estos días de esta Comisión este proyecto, somos capaces como se diría gráficamente de darnos la pela. De decirle al país que el Congreso sí es capaz de avanzar en un proyecto de Reforma Política. Recogiendo por supuesto la apreciación que nos hiciera el Senador Rivera. Durante la segunda vuelta tendremos espacio para pulir, para perfeccionar, para mejorar, pero los temas que generan controversia son muy pocos, la desjudicialización del Congreso, la despolitización de la elección de Magistrados y personeros de los organismos de control. El voto obligatorio, nosotros inicialmente los que suscribimos el proyecto, habíamos hecho una propuesta de un voto obligatorio indirecto, que era por ejemplo impedir que llegue a un cargo público por elección o por nominación directa de un superior, una persona que no haya votado en las elecciones anteriores.

Los ponentes han preferido abrir el gran debate y a mí me parece constructivo ese hecho sobre la posibilidad de instaurar en Colombia el voto obligatorio. Es más señor Presidente, permítame decirlo para terminar, este Acto Legislativo no se opone a la posibilidad de que los partidos sigan evaluando con el señor Ministro del Interior la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre un eventual referendo, por supuesto entendiendo que un referendo tendría que tomar unos aspectos generales, sencillos, simples. Ya vimos que en el pasado la gente no entendió qué era lo que quería decir el proyecto referendo sobre cifra repartidora, un proyecto de referendo que se limita a hablar de unos temas generales, el voto obligatorio, la financiación de las campañas, la lista única como instrumento eje fundamental de la reorganización y del aglutinamiento de los partidos.

De tal manera que yo lo que quiero hacer es una invocación, pero advirtiéndole señor Presidente que los augurios no son malos, qué bueno poderle dar la sorpresa al país, de que mientras el gran debate en este Congreso es la Reforma Tributaria, esta comisión calladamente en forma discreta pero eficaz con su liderazgo, está reasumiendo el

liderazgo en relación con lo que debe ser la transformación de las costumbres políticas en Colombia.

No sigamos esperando, como hemos sabido hacerlo, hemos en el pasado, es lo que hemos hecho. Seguir esperando aquí a que llegue el Ministro con un gran proyecto de Reforma Política.

Si llega el Ministro, magnífico. Podremos sumar esfuerzos, pero aquí hay es un esfuerzo de iniciativa parlamentaria, hagámosle honor los parlamentarios a la iniciativa parlamentaria.

Aquí no hemos podido discutir desde hace muchos años en esta comisión un proyecto que la Constitución del 91 le ordena al legislador que lo tramite algún día, la ley orgánica de ordenamiento territorial. Yo llevo aquí dos años largos y siempre estamos esperando a que el Ministro llegue con el proyecto de ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

Hay unas iniciativas parlamentarias por allí ya radicadas, pero no cuentan, hay que esperar a que llegue el proyecto del Gobierno. Existe la cultura de que es importante el proyecto oficial y de que es menos importante el proyecto que tiene origen en el propio parlamento colombiano.

Esa es la invocación que quiero hacer señor Presidente. La de la buena voluntad de los colegas. Démosle una sorpresa grata a los colombianos. Digámosle al Gobierno que no nos oponemos a la posibilidad de concertar con el Gobierno aspectos de un eventual referendo, los temas esenciales de un eventual referendo, pero que el Congreso de Colombia a diferencia de lo que insinúa el columnista a quien usted leyó. Aquí le decía yo en voz baja al Senador Angel, que yo traía el mismo testimonio de la columna del doctor Pedro Medellín hoy en la página editorial de El tiempo.

Digámosle al columnista que está equivocado. Que la Comisión Primera del Senado sí es capaz de impulsar unos acuerdos, aquellos acuerdos que faltaron en el pasado y que hicieron nugatoria la expectativa que tenían muchos colombianos de que fuéramos capaces de protocolizar unas Reformas Políticas. No es un imposible.

Esta mañana nos acompañó a una reunión para mirar el cronograma de este proyecto hasta diciembre, el Presidente de la Dirección Liberal. Vino a manifestar aquí su anuencia, hemos conversado con los colegas del Partido Conservador y me complace señor Presidente que también hemos dialogado, decirle que hemos dialogado con la Senadora Betancourt. Usted escuchó su exposición la semana pasada.

Ella advierte algunos reparos al proyecto. Ella ha señalado algunas objeciones. Ella ha dicho que cree que el referendo sigue siendo un instrumento válido y que hay que seguirlo legitimando y defendiendo, pero al mismo tiempo ha advertido que ella entiende que este proyecto con una visión integral que integra y sincroniza régimen electoral, régimen de partido, régimen del Congreso, control político, estatuto de la oposición, instrumentos de lucha contra la corrupción política, es un intento que vale la pena agotar y que todas las fuerzas políticas sean capaces de demostrarle al país que sí hay deseo de cambio.

Este proyecto si se frustra a diciembre de este año, sería el último intento. Yo creo que evidentemente tendrían derecho los colombianos

después, hacer gran presión aquí sobre las gradas del Capitolio, en la medida en que no podamos demostrar que sí somos capaces.

Esta sería la última vez que tendríamos una gran oportunidad y ese reto señor Presidente sin duda, quien tiene que liderarlo es la comisión por donde inicia su trámite de este proyecto o este invento nuevo de Reforma Política, que es nada más y nada menos que la Comisión Primera del Senado de la República. Gracias por la bondad de haberme escuchado apreciados colegas.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Senador Piñacué. Luego Senadora Betancourt. Para una moción de orden el Senador Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es para pedir que por secretaría se nos entregue el texto que proponen los ponentes. Es que... no... se nos ha repartido la ponencia y tengo el texto publicado, pero no tengo el texto sustitutivo de los ponentes que nos permitiría estudiar mejor cada uno de los temas.

Entonces que por secretaría se nos dé también fotocopia de ese texto.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Por Secretaría se entregará, sí, la Secretaría ha recibido el Pliego de Modificaciones integrado al proyecto Original. Sírvase informar.

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera:

Señor Presidente. La copia que tienen los Senadores, es lo que los ponentes entregaron a la Secretaría. Pliego de Modificaciones como tal. Ellos no entregaron. Entregan las modificaciones dentro de la ponencia, pero Pliego adjunto no se encuentra.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Piñacué. Ahí hay una cosa Senador Rivera. Sírvase aclararnos porque ahí hay un pequeño vacío en la reproducción del Articulado. Yo no he mirado, pero tengo entendido que aquí en su ponencia está el texto definitivo a discutirse. Tenga la amabilidad de aclararnos.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente. En la ponencia está la expresión de nuestro respaldo a nuestro articulado en su integridad como fue propuesto por el Senador Juan Martín Caicedo y el Pliego de Modificaciones en los artículos en los que consideramos que hay que sugerir algunos cambios.

Y también está la referencia frente a aquellos artículos que creemos que deben ser negados.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Senador Piñacué.

Honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias señor Presidente. A mí se me encomendó también la tarea de poder hacer un esfuerzo para estudiar esta iniciativa y llegar a la Comisión con algunas posibilidades de consenso.

En todo caso me parece importante en primer lugar enfatizar como en la iniciativa de Reforma Política pasada, había unos problemas bastante complicados por los que nosotros siempre asumimos una posición encontrada.

La primera tenía que ver con las facultades. Por hacer un recorderis al ejecutivo para la paz y entre estos aspectos había un asunto que ya aquí se ha hecho referencia y que tiene que ver con el canje y el otro con una prestancia con el que proponían hacer inversiones de recursos muy importantes en las zonas de conflicto.

La gran preocupación era saber cuáles eran esas zonas de conflicto y cuáles eran los recursos que se iban a invertir sin que pasara por el filtro del control a esta inversión.

También había otro problema y era el que los Senadores a última hora, los parlamentarios mejor, en los últimos momentos del proyecto de Reforma, podían tener la facultad de poderse presentar de nuevo a las elecciones sin mayores requisitos.

Lo que necesariamente nos llevaba a pensar que no había tal Reforma Política. Había también como antecedente por señalar, un gran desacuerdo entre los concejales, los diputados en todo el país y tampoco había un ánimo serio por tratar de conciliar estas diferencias, porque a la postre significaba desde luego un gran conflicto antes que un propósito de reforma sensata y responsable como lo necesitaban los colombianos.

Había también una pretensión muy evidente por fortalecer los partidos tradicionales en detrimento de la presencia de los independientes como movimientos nacientes, como expectativas distintas a la práctica política que los jefes tradicionales dentro de estos partidos venían significando para nosotros que a la postre hoy se vuelve a hacer evidente con el fenómeno este del Contralor y la Presión para tener que contratar no menos de seiscientos funcionarios por recomendación de los parlamentarios.

Así que a la larga era una preocupación nuestra, como esa expresión de los independientes iba desapareciendo en el propósito de la Reforma Política. Pero finalmente es bueno señalar como antecedente, cómo el gobierno en su afán por sacar adelante este proyecto de Reforma, no hizo el menor esfuerzo por atender las voces disonantes y creo que es muy importante hacer el énfasis en que cualquier esfuerzo de procura por el consenso, no necesariamente nos debe llevar a nosotros a suponer que el consenso absoluto debe ser la bendición para que una iniciativa pase.

Pero negar también el propósito de hacer un esfuerzo por el consenso, desde luego es un riesgo para un proyecto como este y era evidente cómo el propósito de reforma finalmente en ese entonces, fue estructurado por el gobierno y algunos políticos prestigiosos de elite con probabilidad en algún sitio denominado Casa Medina, que a la larga tenía que ser legitimado por nosotros y desde luego la rebeldía se hacía presente entre nosotros. Bien.

Entrando ya al tema. Es bueno señalar que en mi condición de ponente no he hecho ninguna conversación con los independientes, porque se sabe, hay el conocimiento y la certeza en que este proyecto es una amenaza, significa un riesgo para los nacientes movimientos políticos distintos a los nacidos en el escenario del bipartidismo.

No obstante he hecho por convocatoria de algunos parlamentarios y hemos conversado con la Senadora Ingrid Betancourt sobre algunos asuntos que a larga nos lleva a coincidir en la importancia de llevar adelante este proyecto, con algunas salvedades que firmando la ponencia desde luego, hemos puesto como criterio a tenerse en cuenta y son los siguientes:

Pensamos que las listas únicas son una necesidad para Colombia y para la realidad política nuestra, con todos sus matices.

Exacto con el voto preferente. Nosotros consideramos que el voto preferente como el Ministro del Interior lo subrayó en la pasada sesión, permite sostener al interior de las listas únicas, el esquema de la manera tradicional de hacer política y sobre esto hay serios reparos y quisiéramos que sobre este asunto habláramos en más detalle.

No obstante una fórmula para trata de salir adelante en este debate, está en que existan las listas únicas, pero con todos estos matices, pero con la consulta interna de los partidos obligatoria para la presidencia, como para las tareas electorales distintas a las presidenciales. Sólo entonces podríamos nosotros dar el paso en el propósito de no agenciar una actividad política que va a mantener en su seno las prácticas ancestrales de la política oscura, malsana y sin disciplina alguna.

Entonces quiero subrayar este aspecto como un asunto importante.

Otra fórmula que hemos y que traemos para la discusión de hoy, es la de que renunciemos al voto preferente, aceptar el voto preferente, pero no el umbral. Esto tiene sus esguinces que podrían ser materias de discusión, es una segunda fórmula a ponerse en consideración.

No obstante es de mayor simpatía para nosotros, en nuestra condición de independientes y con el riesgo de poner las voces disonantes y de recriminación por parte de los independientes que desde luego se harán sentir en su momento.

Insisto. Esta discusión no se ha hecho con los políticos que vienen actuando en el escenario de la vida política con el matiz de independencia.

Señalo con énfasis. Que hago un compromiso por acompañar este proyecto de Reforma, encontrando cómo el papel de los independientes en el escenario democrático y parlamentario de nuestro país, ahora no han significado en caso alguno, un propósito distinto en la acción política a la tradicional manera de hacer el lobby, la gestión e incluso muchos de los independientes, ojalá esté muy equivocado. Han incurrido en la tarea de las componendas que a nosotros nos fastidian enormemente.

Así que conviene que la disciplina, que el orden que sugieren las listas únicas se dé e incluso convendría hacer el esfuerzo, porque los independientes todos, procurásemos la ocasión de constituirnos en un gran frente de acción política y evitar de esta manera que la tradicional fortaleza de los partidos, sobre todo el del liberalismo no se constituya para nosotros en un látigo que a la larga nos termine desapareciendo del escenario nacional.

Importante es en segundo lugar subrayar el voto obligatorio como está recogido. Consideramos que una lista única con los matices que supone la lista única, pero que al tiempo obliga a los colombianos a tomar una decisión

preferente en un momento electoral, a los independientes nos estaría dando el margen de hacer una opción preferente por esos colombianos que no quieren actuar en la vida política, porque dicen para qué votar por ellos si son los mismos de siempre.

Es subjetiva la esperanza nuestra en el que nuestra fortaleza se encuentre en la opción de tener un margen importante de aceptación en estos colombianos que son la mayoría y que no intervienen en los momentos electorales. Al ser obligados podrían ellos constituirse en una voz importante.

El voto en blanco desde luego es una oportunidad muy importante para ir acrisolando la práctica política que hoy nos asiste en esta república. Así que subrayamos como una circunstancia bien importante, el voto en blanco que no existía en el proyecto de Reforma Política pasada y que tampoco existía el voto obligatorio.

La financiación de campañas es otro asunto que aquí con claridad ya se ha subrayado y que lo compartimos en los términos en que se han planteado. Finalmente en el anexo que le hacemos o que le hago en mi condición de ponente al informe de ponencia, tiene que ver con tres artículos básicos.

El primero: Hace referencia al artículo 11. Ese artículo 11 dice que el candidato derrotado en la segunda vuelta en las elecciones presidenciales y aquellos candidatos que hubieran obtenido cuando menos el 20% de la votación en la primera vuelta, tendrán derecho a participar con voz. Subrayo esta parte.

Me parece importante que al aceptar esta posibilidad no necesariamente este colombiano se presente solamente con el derecho a voz. Nos parece importante que actúe con derecho a una curul en el Senado de la República, con las ventajas y posibilidades que ofrece el ser parte del conjunto Congresional.

Por esto, quisiéramos rescatar sobre la base de poner en discusión esta figura en esta Comisión. Pero al mismo tiempo pensamos nosotros que es importante entonces, que la composición del Senado esté orientada, además con la presencia de este candidato que intervino en la primera vuelta. Además lleve la oportunidad de revisar el artículo 25, que a la postre señala que la elección e integración de la Cámara de Representantes... En este artículo. La Ley podrá establecer una circunscripción especial para regular la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, minorías políticas, y los colombianos residentes en el Exterior.

Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta 3 representantes. Pensamos y considero conveniente rescatar una iniciativa también “de y” que procuraba darle la oportunidad a estos actores, que aquí con Ponencia de la Senadora Ingrid Betancourt, fue aprobada. En la que les daban un (1) cupo a las comunidades negras, uno (1) a las poblaciones indígenas dentro del marco de las minorías étnicas, uno (1) a las minorías políticas y uno (1) a los colombianos residentes en el Exterior.

Sobre la base en primer lugar de no retroceder en una decisión que esta Comisión ya tomó en su momento y en segundo lugar, porque conviene en el ejercicio de la democracia tener en cuenta, estos

actores de la vida política colombiana, que en su propósito de fortalecimiento hoy ven con buenos ojos la oportunidad de tener acceso a estos organismos de representación democrática.

Pero que en un tercer momento conviene también subrayar el que estos actores, sobre todo los residentes en el Exterior, pueden y lo han hecho elegir Senadores en su momento. Como entonces, no podrían tener un representante en la Cámara de Representantes, por esta circunscripción especial.

Así que llamo la atención de la Comisión para que rescatemos estos aspectos que a mi juicio son importantes.

Hay un penúltimo artículo que tiene que ver con la participación ciudadana en el proceso legislativo. En este aspecto queremos hacer énfasis en la conveniencia de atender la Constitución y un acuerdo internacional que con énfasis le pide o le solicita al Estado Colombiano que cuando vaya a procurar iniciativas de ley que afecte de manera directa o indirecta a las poblaciones indígenas, estas sean consultadas porque a la larga el Gobierno, o el mismo Congreso viene avanzando sobre todo cuando se trata del Ejecutivo con sus Decretos en la implementación de normas que no son consonantes con el ordenamiento político. Que los colombianos en condiciones de minorías étnicas no concebimos la posibilidad de ser atendidos en concordancia con nuestro interés. Este seguramente va a ser polémico y en su momento quisiera ampliar sobre el particular.

Y por último, que es el que no se recoge en el informe de Ponencia, pero que a la larga conviene que se discuta y es el artículo 26 que tiene que ver con la presencia de los Congresistas máximo por dos períodos, después del cual no convendría que los Congresistas se presentaran de nuevo en las elecciones, o por lo menos prefirieran optar por su representación.

Consideramos que si bien hay razones de fuerza en materia de intelectual, en el marco de la experiencia, convendría explorar, o por lo menos preguntarnos si la enfermedad, el desastre político que estamos viviendo hoy, acaso no obedece a la perpetuación de algunos políticos, no todos. Porque yo entiendo que hay unos políticos muy comprometidos en el escenario de la construcción de la vida nacional y que muchos de ellos se mueven en comisiones distintas a las económicas, en donde se prestan y se jubilan negociando los contratos, a cambio de los votos que allí a veces conviene que se presenten para que el Gobierno salga adelante con sus iniciativas.

Entonces, la pregunta es más orientada a discutir, si a la larga la presencia de estos Congresistas, no con un interés de aportarle al país, se han ido perpetuando en el escenario democrático de nuestro país, y que a la larga se han convertido y constituido en nuestra vergüenza.

Porque yo hoy como parlamentario independiente, francamente siento pena de ser Senador. No obstante, creo...creo que hay colombianos en el Congreso que están cumpliendo un papel con altura, con responsabilidad, con decoro, y que sus escándalos siempre han estado más en el plano ideológico, político y de diferencias filosóficas y no como está ocurriendo en otros casos que la diferencia y el escándalo se da más por engrosar su fortín electoral, cambiando la

presencia en el Congreso, por sostener en las comunidades la presencia de la clientela.

Esto es todo lo que tenía por decir. Yo creo que la Senadora Ingrid Betancourt va a intervenir, y les quiero anticipar que todo lo que se plantee desde esa posición tiene absolutamente nuestra identidad, y esperamos conseguir en los otros Independientes una posibilidad de conciencia que permita construir la oportunidad de acuerdo y tenga futuro este proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Senadora Ingrid Betancourt.

Honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Gracias señor Presidente. Yo quisiera empezar agradeciéndole a los Ponentes, la seriedad y la responsabilidad con la cual han manejado este tema de la Reforma Política.

De alguna manera esto no es algo que llega aquí de improviso. Este es el resultado de un proceso. Un proceso que se inició probablemente con la crisis del Gobierno de Samper y las dificultades que encontramos en el Congreso, para poder hacer una labor digna y respetable.

Se origina también en las crisis una tras otra que hemos vivido en los recintos, tanto de Cámara, como de Senado a través digamos de los escándalos, escándalos por clientelismo, escándalos por corrupción, por malos manejos en contrataciones, por tráfico de influencias. Estoy pensando obviamente en los escándalos de Pomárico, pero también en los escándalos de Dragacol.

Estoy pensando, por último los escándalos que comprometen al Contralor, a pesar de que él valientemente denunció hace muy poco, cosa que resulta adicionalmente interesante que quien denunció la utilización del fondo de regalías para aceptar el trámite tortuoso de la Reforma Tributaria, termine siendo víctima del clientelismo que él estaba denunciando.

Esto hace parte de las incoherencias del sistema. Un sistema que está agotado, un sistema que está haciendo agua por todos lados y este proceso de reflexión en torno a cómo hacer de Colombia una democracia, no de papel, una democracia efectiva en la cual los ciudadanos puedan sentirse participando de los destinos de la Nación. Pues es un proceso que ya dura dos años, después de la Constitución de 1991, en el cual obviamente se hicieron cambios sustanciales, no suficientes. Probablemente.

Pero es un proceso que ya llega en este momento a la Comisión Primera, yo creo decantado. Decantado de pasiones. Yo creo que eso es importante. Yo creo que al principio cuando se habló de la Reforma Política surgieron muchas prevenciones. Surgieron muchas actitudes negativas de tipo personal, probablemente muchos celos. Mucha inquietud, mucha desconfianza. Yo creo que se llegó a hablar del tema de la Reforma Política y del referendo con un ánimo engatillado, que no le hizo bien, digamos a la discusión. Creo que en eso habría que resaltar la incompetencia del Gobierno que realmente lo que hizo fue echarle aceite al fuego.

Pero yo creo que hoy en día es posible llevar un debate de manera pausada, de manera tranquila,

teniendo claro que aquí no van a haber vencedores, ni vencidos. Que aquí los únicos que pueden salir favorecidos son los colombianos, como pueblo, como conjunto. Que esto significa un reto para todos. Porque todos los que estamos aquí sentados, que nos hemos peleado nuestras curules de una u otra manera, estaríamos enfrentados a aceptar un cambio de reglas de juego, en el cual todo es un imponderable, no sabemos qué pueda salir de ahí. No sabemos si nos pueda ir muy bien o si nos pueda ir muy mal. Pero por lo menos tendríamos el convencimiento de que todos, precisamente por ser unas reglas de juego novedosas, estaríamos en igualdad de condiciones, porque ninguno tendríamos la posibilidad de manejar con cartas marcadas el proceso electoral.

Y yo pienso que eso es probablemente una de las ganancias de una Reforma Política presentada en estos momentos. Es digamos la posibilidad de empezar desde cero, de poner los relojes a la hora y de darle la oportunidad a Colombia de elegir personas nuevas, seguramente. De reelegir otras, que ya están presentes en el Congreso y yo pienso que este augurio, esta especie de jugárnosla todos juntos, en un espacio donde nadie tiene el control de nada, puede ser una ventaja en estos momentos.

Yo quisiera hablar también como Independiente. Independiente frente digamos a un statu quo, en el cual hacer política como Independiente, es realmente difícil. Difícil, cuando adicionalmente no se cuenta sino con el voto de opinión, espacio en el cual espero que nos encontremos muy pronto todos.

Pero yo quisiera hacer digamos algunas reflexiones de conjunto, espero que podamos debatir estos temas muy pormenorizadamente, de manera muy detallada artículo por artículo. Pero hay unos puntos que me parecen importantes. De alguna manera lo que está aquí recogido en este proyecto de Reforma Política, es esencialmente la Reforma que nosotros propusimos con Andrés Pastrana, al principio de su Gobierno.

Es decir, retomar aquellas propuestas que para nosotros son importantes, estoy hablando de la lista única, de la cifra repartidora, del voto obligatorio, de la financiación Estatal de las campañas, del voto en blanco, del peso del voto en blanco y yo creo que por eso, viéndolo digamos desde la óptica independiente esta es una Reforma que si bien tiene algunos cambios digamos de matices, guarda la estructura que nos permite acercarnos con confianza y sin prevenciones a este tipo de iniciativas. Por más de que quienes las hayan presentado sean personas de los partidos tradicionales.

Lo cual nos está diciendo que sí hay en este momento, en este parlamento y en Colombia, hay un para hablar en términos mokusianos, hay un saldo pedagógico. Es decir, que sí se produjo una reflexión. Que sí se logró de alguna manera que ese debate quedara retumbando, resonando en la cabeza de cada uno de nosotros, pensando que finalmente más allá de lo acalorado que pudieran darse, y que pudieron ser algunas discusiones, sí había algo que retomar de los debates que se dieron anteriormente.

El punto de vista de los independientes ha sido tradicionalmente muy crítico frente al voto preferente. Para mí es un problema porque yo presenté el voto preferente y es una de las ideas

que yo personalmente y hablo en términos personales he defendido.

Sin embargo, entiendo también las prevenciones que se generan con el voto preferente para el... digamos el grupo de fuerzas independientes representadas en el Congreso. Básicamente estamos frente a dos alternativas. Una, a través del voto preferente, no dejar que el bolígrafo impere en la nueva Constitución de las listas que se presentarían a consideración de los colombianos y eso es importante para todos.

Porque si queremos realmente fortalecer los partidos, cualquiera que ellos sean tradicionales, o no tradicionales para bien de Colombia, limpiándolos, modernizándolos, haciéndolos útiles para la reflexión y el debate. Es importante que cada cual sienta individualmente que tiene la posibilidad de competir en el interior de su colectividad y eso está bien. Que no sean decisiones arbitrarias las que finalmente establezcan el esquema de cómo se llega a la elección.

Pero desde el punto de vista independiente también se crea digamos la inmensa angustia de que todo este ejercicio de la Reforma Política, se vea frustrado porque finalmente el voto preferente podría ser esa pequeña compuerta que se dejaría abierta. Esa especie como de ventanilla siniestra, por la cual se infiltraría de nuevo el clientelismo, de nuevo la maquinaria como a través de una reedición ya institucional de la operación avispa.

Esta es una discusión que llevamos dando desde hace meses, al interior de los Independientes, porque sentimos que es importante dar una respuesta, dar una solución, tratar de conjugar estos dos mundos, porque finalmente las dos posiciones son igualmente sanas y son igualmente importantes.

El Senador Piñacué, expuso una propuesta que tenemos para traerles a ustedes para debatirla, que es la propuesta de que finalmente el voto preferente se ejerza en una consulta interna de los partidos previo a las elecciones. Esto es una figura intermedia y es un figura interesante.

Es una figura interesante porque finalmente lo que se estaría dando es la posibilidad de que los colombianos voten por lista ciertas después que los partidos y cada uno de ellos haya pasado por una etapa, un proceso de democratización interno. Es decir, que en el interior de cada colectividad se dé un ejercicio democrático en el cual en cada colectividad internamente se definan digamos la manera como se presenta la lista y la composición de la lista.

Esto es interesante desde muchos puntos de vista. Primero, porque nosotros consideramos en la medida en que fortalezcamos la democracia en el interior de los partidos, vamos a fortalecer la posibilidad de renovación dentro de los partidos.

Es decir, en la medida en que nosotros podamos apostar en reglas de juego ciertas, transparentes, vamos a fortalecer los mecanismos de partido, de manera que salgamos de la anarquía en la cual estamos en este momento viviendo en Colombia, a través de unos partidos que no existen, y podamos dar programas, soluciones. Podemos defender posiciones dentro de una disciplina de partido aceptada democráticamente como regla de juego para acceder a la política.

Esto es interesante, si se tiene en cuenta que lo que se estaría proponiendo es que la consulta

interna se hiciera obligatoria. Es decir, que cualquier colectividad que pretenda hacer colectividad en el país. Tendría que en un día determinado establecido por la Registraduría Nacional, proceder a un mecanismo electoral interno, es decir una especie como de primarias, de primarias en Colombia.

¿Por qué es importante que sea la consulta obligatoria para todos los partidos? Porque también estábamos pensando entre Independientes, bueno, qué tal que finalmente sólo el Partido Liberal y el Partido Conservador entren a esas consultas y sean solamente ellos quienes utilicen este procedimiento democrático, entonces estaríamos en una cosa bastante digamos difícil de manejar en la cual uno podría pensar, bueno, si es solamente el Partido Liberal el que hace una consulta interna, los conservadores podrían entrar a influir sobre la manera como se presentaría la lista del Partido Liberal.

Si fuera solamente el Partido Conservador, quien se presentara en esas consultas internas, entonces los de otros partidos podrían tratar de meter mano y de cambiar la manera como se arquitectura, se organiza la lista con los primeros, segundos y terceros renglones en función de otros intereses diferentes a los intereses de los partidos.

Pero, si la consulta interna es obligatoria para todos. Aquí tendríamos realmente un ejercicio novedoso de democratización interna de los partidos. Por lo tanto el fortalecimiento de los partidos, por lo tanto el fortalecimiento de la democracia.

Y pues resolveríamos el problema que ha sido digamos la piedra en la cual nos hemos frenado los Independientes, en este, digamos búsqueda de consensos internos de los Independientes para apoyar esta Reforma en torno a:

1. Lograr lo que para los partidos tradicionales y para nosotros es importante. Es decir, que prime la democracia en el interior de los partidos. No tener el bolígrafo como mecanismo de establecimiento de las listas.

No hacer del voto preferente una posibilidad o una ventanilla siniestra para la operación avispa.

Entonces esa es una posibilidad intermedia y yo creo que si algo tiene de bueno esta Reforma Política es que se intermedie en todo. A mí hay muchas cosas que me parecen insuficientes, pero que de alguna manera pienso que son un buen inicio. Pienso en temas como por ejemplo el de la financiación de las campañas.

Yo creo que es necesario la financiación de las campañas. Es totalmente Estatal y para todos. Pienso que esa es una manera digamos de evitar contubernios. De evitar influencias de otros poderes sobre la vida democrática del país.

Pero pienso que si hay alguna prioridad es obviamente la de la Presidencia de la República. Porque si nosotros partimos de la base de que necesitamos un Presidente de la República Independiente, que pueda actuar en representación de los colombianos, que no deba depender de los intereses de quienes lo financiaron para poder adelantar su gestión de Gobierno, que por lo tanto pueda llegar al Ejecutivo con las manos libres para tomar decisiones que obviamente son dolorosas de tomar sobre todo cuando afectan amigos que le han permitido a uno llegar al poder.

Eso por lo general es razón suficiente para engavetar los buenos proyectos. Simplemente

para no ir a tocar esos intereses a los cuales uno tiene una deuda personal. Porque en el caso de la Presidencia de la República es una deuda personal. Es una deuda personal por cuanto es probablemente una de las pocas elecciones en las cuales tanto poder se concentra en una sola persona.

Es posible que haciendo digamos, abriendo la puerta de la financiación Estatal, exclusivamente Estatal de las campañas para la Presidencia de la República, pues estemos también haciendo un ejercicio útil para que en el futuro podamos establecer ese mecanismo para las demás elecciones.

Pero me parece también importante desde el punto de vista de la refracción internacional. Es que vuelvo al punto que mencionaba en la sesión pasada, este tema de la financiación Estatal de las campañas es un tema que no se reduce simplemente al caso colombiano.

En Estados Unidos, el candidato democrático All Gord, ha dicho que su primer proyecto de ley presentado por su administración al Congreso Norteamericano va a ser el de lograr que la financiación de las campañas sea exclusivamente Estatal. ¿Por qué razón? Porque es que allá viven lo mismo que se vive acá. Es decir, los mismos escándalos finalmente de unas financiaciones que no permiten adelantar adecuadamente con suficiencia o con suficiente libertad acciones de gobierno. Por lo tanto, cuestionamientos de la opinión pública, por lo tanto insatisfacciones de la opinión pública. Por lo tanto incoherencias dentro del manejo de lo público, a través del Ejecutivo y todo eso tiene una fuente que son los intereses que se manejan en el momento de la elección.

Yo creo que por más de que sienta que digamos es un esfuerzo incompleto, es un esfuerzo incompleto. Pero es un esfuerzo que vale la pena acompañar en una Reforma Política como esta que es el resultado de un proceso, que es una reforma decantada, sin apasionamiento. Yo pienso que en ese sentido, puede ser útil acompañar este tipo de propuestas.

Hay otro punto sobre el cual quiero hacer énfasis, que quisiera que lo discutiéramos más adelante. Pero quiero llamar simplemente la atención de ustedes, desde el punto de vista de la reflexión.

Nosotros estamos aceptando el umbral como mecanismo para poder aglutinar fuerzas y para poder realmente darle al país, la posibilidad de tener movimientos o partidos políticos que realmente signifiquen algo desde el punto de vista democrático y que tengan por lo tanto un poder de decisión al interior de las Corporaciones Públicas.

Es importante el asunto del umbral. De hecho nosotros lo propusimos desde un inicio y es algo que yo personalmente he defendido, a pesar de que muchos Independiente piensen que el umbral finalmente lo saca del ring. Yo creo, que es importante para la democracia independientemente de la posición personal de cada cual, es importante jugarle a esas uniones. A nosotros los Independientes nos tocaría jugar juntos, y eso está bien.

Pero hay dentro de esto una lógica que a mí me parece que es importante que la reflexionemos, porque me parece que es perjudicial, es que está bien crear digamos mecanismos de aglutinación o

de aglutinamiento, como fruto de la contienda electoral.

Pero me parece que es muy pernicioso y muy preocupante que se pretenda poner mecanismos de aglutinamiento como requisitos para presentarse como candidatos. Son dos momentos de la vida democrática, pero en uno se cierran las posibilidades electorales.

En uno, se limita la democracia, en uno se reduce la participación ciudadana, porque entonces se establecen unos requisitos sobre los cuales entonces, para poder ser partido se necesita obtener tanto por ciento de la votación. O se necesita, es decir, requisitos que finalmente reducen la posibilidad de que las personas jueguen a la democracia.

Y yo creo que esto es importante verlo. Siempre tenemos nosotros los que estamos aquí sentados la tendencia de analizar este asunto como que hay muchos partidos políticos y que hay muchos candidatos. Pero frente al nivel de abstención que hay en Colombia, lo que uno debería felicitar es que haya gente que se interese por la política. Es decir, nosotros lo que necesitamos es precisamente estimular que las personas en Colombia quieran participar de la vida democrática, quieran presentarse como candidatos.

Pero sí vamos a establecer dos talanqueras, una previa de manera que solamente un grupo élite de ciudadanos que ya tienen un rodaje en la política puedan presentarse a las elecciones, excluyendo todos los que puedan venir después y establecemos otro filtro, que es el filtro del umbral en el momento de las elecciones. Yo creo que nosotros ahí estamos pecando. Estamos pecando, porque finalmente le vamos a quitar a la democracia una de sus grandes ventajas, que es la posibilidad de estar en la carrera.

Yo creo que es importante dejar esa puerta abierta y más bien fortalecer los mecanismos electorales que le impriman a las decisiones que tomen los candidatos una lógica que lleve por conveniencia, por racionalidad, por inteligencia del sistema a una disminución de candidatos, pero a un fortalecimiento de la calidad de los mismos, y no con requisitos muchas veces arbitrarios que no tienen razón de ser, porque 1%, 5%, 3%; cuando finalmente lo importante es facilitarle a los colombianos participar en política.

Entonces, yo diría que esos son los dos puntos, sobre los cuales dada la discusión interna entre los independientes hemos logrado crear un consenso. Un consenso en torno a favorecer una vida democrática interna de los partidos. Proponemos como lo decía el Senador Piñacué, el tema de la consulta interna para que lo debatamos acá. Eso sería una manera para nosotros de aceptar el voto preferente o para nosotros Independientes, dado que hago la salvedad y que en el caso personal es un mecanismo que me gusta.

Y por otro lado, el tema de la posibilidad de manejar más mecanismos como el umbral para darle una nueva geografía o un nuevo diseño a nuestra vida política y no requisitos muchas veces artificiales que terminan por reducir la participación ciudadana. Gracias.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Presidente. Yo quiero decir dos o tres cosas que van a regir mi conducta en la discusión y aprobación, espero que sea aprobado este proyecto de Reforma Constitucional.

No todo lo que hay aquí es de mi agrado, y lo que no es de mi agrado lo votaré negativamente, o propondré fórmulas sustitutivas. Pero hay por supuesto muchas cosas que son de mi agrado. El Estatuto de la oposición, la financiación Estatal de los partidos, etc., etc. Votaré solidariamente con quienes concuerden con esos puntos de vista.

Yo creo que este proyecto tiene un artículo medular. Para mí el artículo medular es el artículo 1°. El que establece la lista única y el umbral. Porque ese es el que va cambiar sustantivamente la vida de los partidos.

¿Qué va a pasar con los partidos? No lo sé. ¿Qué va a pasar con los movimientos políticos? No lo sé. ¿Qué va a pasar con los incipientes grupos independientes? No lo sé. Pero en todo caso si sé, que van a ser profundamente afectados por este artículo, si es que llega a convertirse en Constitución de Colombia.

A mí me llama la atención por ejemplo señor Presidente, que en Bogotá el Partido Conservador no tuvo candidato a la Alcaldía. Al final de la jornada algún amigo que quiso prestarse como candidato puso su nombre y ahí está sin la menor posibilidad de acercarse al triunfo. No es casi un gesto. Pero es llamativo que en el Partido Conservador, que uno de los dos partidos tradicionales, que uno de los partidos que se supone tiene fuerza política, que es el partido de Gobierno, dicen algunos. Porque el Presidente Pastrana tiene ascendencia conservadora y su origen es conservador en política, y no lo veo que un partido pueda ser una fuerza vigorosa, importante con posibilidades Presidenciales, si no es capaz de organizar un candidato a la Alcaldía de Bogotá.

Y eso me hace pensar a mí, ...la ex canciller liberal de Samper, la señora que hizo la campaña liberal en las comunas de Medellín, la Embajadora Liberal de Colombia en España, en fin una señora muy distinguida que está de candidata a la Alcaldía de Bogotá, hace esfuerzos tremendos por no ser liberal, sino por ser Independiente. Cuasi Liberal, cuasi conservadora. Porque sabe que como liberal, de pronto no llega y Mockus, pues más o menos la misma cosa.

Entonces, yo le pregunto señor Presidente. Esta Reforma que pretender vigorizar los partidos. Porque eso es lo que les he oído a ustedes, ¿Irán con la historia? ¿Irán con la historia? No estará un poco en contradicción con la historia, con lo que quiere la gente. ¿Quiere la gente a los partidos? ¿Quiere la gente a los partidos? ¿O, quiere la gente tener la más amplia y posible de las oportunidades, para expresar su voluntad, y su opinión política?

¿Por qué la gente abandona su partido y se mete en otras cosas? Porque los electores los obligan a comportarse de esa manera. Los colombianos no quieren que los encasillen en los partidos tradicionales y ni siquiera quieren que los encasillen en los partidos. Los colombianos votan con un partido en unas elecciones, con otro partido en otra elección.

¿Vamos nosotros con los tiempos, o, vamos nosotros contra los tiempos? Si uno le pregunta al viandante, ¿usted quiere que haya un Partido Liberal fuerte? De pronto le dice que no. ¿Usted quiere que haya un Partido Conservador fuerte? De pronto le dice que no. ¿Usted quiere que haya un partido Comunista fuerte? De pronto le dice que no.

Hay mucha gente que no quiere ser encasillada en su vida política en uno u otro partido. Entre otras cosas porque han descubierto que da más o menos lo mismo. Da más o menos lo mismo, que llegue al poder.

En los años que yo llevo sentado en estas curules, lo único que me ha hecho a mí pensar que todavía existe alguna diferencia entre el Liberalismo y el Conservatismo y los grupos independientes y todos los que aparecemos aquí, es el tema religioso.

El Partido Liberal, es laico. Cada vez que tocan el tema religioso y se habla de una posición en donde un extremo es laico y el otro es clerical, el Partido Liberal se para con un solo hombre y defienden las instituciones laicas. Esa es la única diferencia en verdad que yo he encontrado a través de los años entre el Liberalismo y el Conservatismo.

Los liberales tienen una proclividad laica y los conservadores tenemos o tienen una proclividad cuasi clerical. No ha encontrado. No ha encontrado ninguna otra diferencia sustantiva. Yo creo en definitiva, lo creo sinceramente que los colombianos no quieren ser encasillados en el antiguo esquema del Liberalismo Conservatismo.

Yo por ejemplo, en las últimas dos elecciones no he venido por el Partido Conservador. He venido por el Movimiento Nacional conservador y no logré obtener la Personería Jurídica, de ese movimiento con la firma de 16 Senadores, y no sé cuantos Representantes, porque en una de las interpretaciones del Consejo Nacional Electoral, nos dijeron que había que buscar 50.000 firmas. Que era con firmas como se conseguía la Personería, la Personería de los partidos y debo confesar que a mí me dio físico aburrimiento salir a buscar firmas para consolidar un partido.

Pararse uno en las puertas de las droguerías, vea hágame el favor fírmame aquí, para ver si yo tengo un partido. O pararse en las puertas, en los supermercados, a mí me dio aburrimiento físico, señor Presidente si no salía a buscar Personería por esos mecanismos.

Pero firmamos 16 Senadores, la solicitud de una Personería Jurídica. Yo creo que aquí estamos o través en la teoría del péndulo. De la proliferación de grupos políticos a encasillar, o a través en los partidos a los colombianos en el Liberalismo y en el Conservatismo.

Los colombianos no quieren eso. Si los encasillamos o través en el Liberalismo y en el Conservatismo, esa será una Reforma de poca vida. Por absoluto, por nulo anclaje en el alma popular.

Desde luego que yo tengo miedo, señor Presidente, en la lista única, en la obligatoriedad de que los partidos tengan la obligatoriedad a su vez de presentar una lista única, y no puedan presentar más listas. Particularmente en los cargos unipersonales.

Nadie, que no se inscriba por el Liberalismo sale electo Gobernador o Alcalde en la Costa Atlántica. La Costa Atlántica, para la memoria de ustedes, a veces a los Andinos se les olvida esto. La Costa Atlántica tiene a Córdoba, a Sucre, a Bolívar, a Atlántico, tiene al Magdalena, tiene a La Guajira, y allá creo que también tenemos a San Andrés y Providencia. Eso será territorio uniformemente partidista, tanto en las Alcaldías como en las Gobernaciones homogéneamente partidista.

Concebiría que le gusta la política Americana, que la sigue de cerca. Le recuerdo lo que fue el sólido sur, en una época en los Estados Unidos. Todo era homogéneamente demócrata. Homogéneamente demócrata. Nadie salía, sino se inscribía por el partido demócrata. Lo mismo va pasar en la Costa Atlántica, y probablemente en otros departamentos de Colombia, cuya geografía política yo no conozco suficientemente bien.

Lo que no sé, lo que no sé. Eso si no sé cuáles van a ser los resultados electorales. Lo que no sé, es que eso sea bueno para el país y la última vez que intentamos algo similar fue en el Gobierno de Barco y Barco terminó pidiendo el regreso a los mecanismos anteriores.

Ahora, en cierta manera yo soy un independiente, yo soy una persona de pensamiento conservador independiente, que en sus tantos años de vida política no ha hecho cosa distinta que defenderse de su partido.

Si ustedes también, ustedes se ríen, pero ustedes también. Yo recuerdo en alguna oportunidad, ante a una posición Presidencial en la copa de champaña, en el Palacio, cuando era en el Palacio de San Carlos, estuve conversando con el Presidente Turbay allí, y me dijo: No, no se preocupe Roberto, los adversarios están en el otro partido. Los enemigos están en el propio.

El Presidente Turbay, conocía bien esa... El tenía esas experiencias y eso es verdad. Eso es verdad. Los enemigos están en el propio partido, los adversarios están en los otros partidos. Entonces, después de tantos años de defenderme de mi partido, pues inscribirme por otro partido no me costó, así excepcional dificultad, ni le costó a mucha gente, ni le costó a mucha gente.

Y hacer cola aquí en Bogotá, hacer cola, porque eso es lo que va significar en la lista única, hacer cola ante los directorios, ante la Dirección Nacional Liberal, o ante ustedes quieran que esté instituido por la Ley Electoral, como la jerarquía, una especie de coronilla de cardenales que van dispensando el agua lustral para que uno pueda inscribirse, no es cosa que me seduzca a mí, y seguramente no es cosa que le seduzca a ustedes, que tienen el talento y la inteligencia y la capacidad de lucha, o la han tenido para llegar aquí.

La ventaja de quienes son avispa, por participar en la operación avispa, es que dirimen en la plaza frente al pueblo. Dirimen en la plaza, y frente al pueblo sus aspiraciones, sus ambiciones. Ahora, la vamos a dirimir en los cenáculos, en la capilla, en los círculos cerrados difícilmente accesibles que funcionan en Bogotá y que van a terminar por mandato de la Constitución y de la Ley con el poder político suficiente para organizar, para organizar la vida interna y externa de sus partidos.

Fuera de los cuales no va ver salvación. ¿Eso será bueno? Yo no lo sé, pero para allá vamos. Yo

me atrevo a decir, si esto se aprueba de esta manera para allá vamos. Es una jerarquía política indiscutible. Un polípero, hacer una lista única y todo el mundo votaba por eso. Un polípero, súmenle además, imagínense, imagínense lo que va a suceder con las listas al Congreso y el Presidente en ejercicio. Entonces Liberal o conservador, o de su grupo, o de los Independientes, o donde usted quiera que provenga. Imagínense lo que será el poder telefónico del Despacho Presidencial y póngame a fulano, a fulano y colóquenme a mengano, y ahí va mengano. Así era antes. Eso no es nuevo en Colombia. Así era antes.

Entonces, yo.. Yo no estoy muy convencido, sinceramente. Que ni el país este a la busca de las listas únicas, ni las listas únicas sean lo que conviene al país. Particularmente en los cargos unipersonales donde el partido que tenga un voto de mayoría va a elegir al respectivo candidato.

Ustedes me perdonarán si traigo a cuento como por centésima vez, lo que fue la vida de dos partidos. El Partido Liberal en Inglaterra y el Partido Conservador en Chile. El Partido Liberal en Inglaterra, tenía una impresionante votación, en el conjunto Ingles era el segundo partido en voto. Pero no ganaba curules. No ganaba curules porque siempre había un partido que ponía un voto de mayoría y ese era el que ganaba la curul para ir a la Cámara de Representantes.

Y después de 10, o de 15, o de 20 años, porque los Ingleses tienen más resistencia que nosotros, el Partido Liberal Inglés quedó convertido en una sociedad fabiana. En un grupo de amigos que se sientan a echar cuentos, a criticar a los demás, pero sin ninguna importancia política, y pasan de los discursos parlamentarios y de los decretos Ministeriales, a las conferencias en los gremios económicos y en las universidades y en las academias.

Pasan del poder político a la brillantez intelectual, pero sin ninguna capacidad de decisión y lo mismo pasó en Chile, con el Partido Conservador, que llegó a ser en un momento el Partido Conservador más importante de América, el partido de Alexandrio. No ganaba la Presidencia, también desapareció.

Los partidos que no ganan desaparecen. Puede uno ganar una vez. En el Congreso puede salir una vez, dos veces, cinco veces, diez veces, pero ante el pueblo el partido que no gana la Presidencia, que no gana la Gobernación, o que no gana la Alcaldía, o que no gana las mayorías en el Congreso desaparece, más tarde que más temprano.

En Colombia más temprano, porque en Colombia el elector de un pueblo con tantas necesidades económicas siempre está a la espera de una retribución casi inmediata por el voto que dio a favor del Gobernador que ganó o a favor del Presidente que ganó, o a favor del parlamentario que ganó y eso no se produce se muda de vecindario. Cambia de acera, con una gran tranquilidad, sin que eso le produzca ningún reato de conciencia, porque aquí estar afiliados a un partido que controla el presupuesto de un problema de puchero y para muchas gentes, de solución de su dificultad de hambre.

Entonces, yo traigo esas observaciones. No entiendo porqué, no entiendo porque, por lo menos en qué está redactada aquí. Está redactado aquí el

artículo 1º, no entiendo el entusiasmo de los Independientes por un artículo, de una especie de mortaja para ellos, un sudario. Si...si aquí ... imagínense, por lo menos lo que dice aquí, yo se los voy a leer:

Dice: que para ir a la Cámara, hay que tener el medio cuociente. Eso rigió en Colombia hace 100 años. El medio cuociente. No escrutarán, no escrutarán las listas que no tengan la mitad del cuociente electoral para ir a la Cámara, para ir a la Cámara y para ir al Senado, se necesita sacar por lo menos el 3% de los votos depositados en las urnas.

Yo no tengo los datos electorales, creo que su señoría fue quien más votos sacó en las listas Independientes, pero no creo que alcanzó al 3% de los votos depositados en Colombia.

Sacar el 3% de los votos depositados en Colombia, sobre un supuesto de 10 millones de sufragantes alcanza a trescientos mil (300.000) votos. Trescientos mil (300.000) votos. Sacar trescientos mil (300.000) votos en una elección de Congreso, es ponerle el pecho al Magdalena, es remontar, eso está por fuera de la imaginación nuestra.

Entonces, eso va todavía a consolidar aún más el poder político de los cenáculos, ahora si que se van a ser las listas en el Yoki Club, o se van a ser las listas en la Dirección Liberal, o se van a ser las listas en los salones elitistas a los cuales tienen o bajo tendrán acceso las todopoderosas jerarquías partidistas.

Yo le auguro al Partido Conservador, una...una muerte relativamente rápida. Relativamente rápida. Vamos a quedar convertidos también, en otras veces que he visto, o que he sostenido con el tiempo, en un partido caficultor. En un partido provincial de vocero de los caficultores de Colombia. En un partido relativamente fuerte en lo que ustedes llaman el Eje Cafetero. A unos le sonaba como el eje, de las cosas, de la segunda guerra mundial, el Eje Cafetero.

El Eje Cafetero, ya produce menos café. Por ejemplo, ayer vi que la producción cafetera está reducida a 9 millones de sacos, sacos más, sacos menos. Vi que el 26% de los caficultores viven por debajo de los índices de pobreza. No sé cuántos viven por debajo de los índices de miseria. El Eje Cafetero, como el de los carros viejos, está andando mal.

Está andando mal y los partidos fuertes en el Eje Cafetero, pueden en cualquier momento no ser tan fuertes. Pero en todo caso el Partido Conservador, va quedar reducido a un partido provincial del Eje Cafetero, sin ninguna presencia por fuera de ese Eje Cafetero. Si es lo que queremos, bien, bien.

¿Pero será bueno para Colombia que uno de sus partidos tradicionales vaya más o menos en proceso de erosión y desaparición? Yo no lo sé. De pronto no lo creo. De pronto terminamos en un Régimen monopartidista aquí en Colombia, sin buscarlos, sin quererlo tratando de abrir la puerta para que se airee el escenario político.

Yo no creo que es el momento de analizar todo esto a espacio. Pero me parece que la médula de este proyecto está en ese Capítulo I. A mí no me da ningún temor que las campañas sean financiadas exclusivamente por un dinero oficial. A mí no me

da ningún temor que haya un Régimen de oposición importante.

No veo muy claro lo del Tribunal de Ética. No veo muy claro eso de reemplazar a las autoridades por otras autoridades. Habría, habría que mirarlo, en fin. Hay unas cosas que vale la pena mirar, pero sobre las cuales es muy fácil ponerse de acuerdo.

Y finalmente señor Presidente, para que no se le olvide, porque sobre esto usted y yo tuvimos hace algunos días alguna conversación en una reunión de la Comisión Primera, a todas estas variables que militan en la consolidación en unas oligarquías todopoderosas al frente de los partidos, le sumamos las cifras repartidos, entonces si deje la paga y vamos.

El cociente electoral, eso lo sabemos todos desde primer año de derecho, el cuociente electoral es un mecanismo diseñado para garantizar la presencia de las minorías en la vida política de las Naciones. A veces, a veces resulta exagerado que una persona saque 150.000 votos, y saque dos curules. Mientras otra que saca 35.000 saque una curul.

También el cuociente electoral tiene sus exageraciones y sus exasperaciones. Pero el cuociente electoral le sirve a los partidos minoritarios. Le sirve a los Independientes, a los que hoy existen y a los que puedan presentarse en el futuro, les da una carta, les da una entrada al partido. No al partido político, sino al partido electoral, es una especie de llave que abre la puerta para que la persona pueda entrar y participar y decir, y exponer, y consolidar alianzas, les da una gran flexibilidad política al Régimen político Colombiano.

Yo no sé si la cifra repartidora lo haga. Yo creo por el contrario que la cifra repartidora es otra variable para momificar. Los partidos se momifican, para momificar la vida política nacional. Que va quedar reducida a un partido de Gobierno y a dos o tres brillantes individualidades, en los que no sean los partidos de gobierno.

Como ocurrió en su momento con Uribe Uribe, que venía aquí al Congreso y pronunciaba unos discursos excelentísimos, pero no era sino él. Era la única voz del partido de oposición. O como sucedió en su momento con Laureano Gómez cuando la República Liberal, porque Laureano tenía un periódico y escribía en el periódico y escribía sumamente bien y como ha sucedido cuando hay partidos demasiados fuertes que ahogan cualquier expresión de disidencia tanto interna como externa.

En eso vamos a terminar en los próximos años en la vida política nacional, si esto se aprueba tal como yo lo leo aquí. Yo en cambio a diferencia de su señoría, veo con alguna simpatía con alguna simpatía el voto preferente, y además le digo por qué.

Ahora que hagan una lista de 100 personas que son las curules a repartir y Comience, primero no creo que el ciudadano busque entre 100 nombres aquel que le guste.

Segundo, creo que el escrutinio va ser casi imposible. El escrutinio de la lista única con voto preferente. Los jurados buscando, quien, cuantos votos sacó cada quien en una lista de 100.

Eso va a ser casi imposible. Pero sería una manera de apalea un poco. De apalea un poco la

rigidez del sistema político que pretendemos implantar para alejarnos de lo que López llamó la operación avispa, y que ha terminado, si yo lo acepto también desnaturalizando el Régimen partidista porque hemos terminado convertidos en unos condotieros, unos condotieros electorales, con una fuerza electorales que nos permiten llegar aquí, en medio de una lucha feroz, pero por un...sin un marco de referencia colectivo que hace los conservadores en el Valle del Cauca, en el Valle del Cauca, yo no lo sé. Nunca lo supe. Nunca me lo contaron. Yo no tengo, ni ellos conmigo, por supuesto ninguna relación con el Conservatismo Antioqueño.

Porque Antioquia vive su mundo político, departamental y no tenemos más que conversar. Si no existiera el Congreso, no conocería sus jefes políticos. No hay circulación entre la gelis colombiana. No creo que haya habido un Costeño dictando conferencias por el Partido Conservador, en Pereira en los últimos 50 años. No veo, no veo.

Nosotros somos unos partidos cerrados, la gente del Atlántico vive en el Atlántico, ese es su mundo, esa fila bautismal, ese es su cementerio, ese es su presente, ese su pasado, ese es su futuro. Pero no nos integramos. Afortunadamente existe el Congreso. Entonces yo he tenido...yo personalmente he tenido la oportunidad de conocerme con ustedes, de tratarlos, de ver la inteligencia Colombiana, de saber que el Valle tiene gente muy capaz, etc., etc.

Pero a través de la Presidencia eso no se produce, ni a través de las gobernaciones, ni a través de las Alcaldías. El único escenario donde se sienta la élite política Colombiana, así sea pro prevelapso donde se intercambian ideas, donde se conocen dificultades, donde se analizan circunstancias favorables en el Congreso y si usted quiere los gremios, si usted quiere los gremios, pero no hay otras, no hay otras oportunidades.

Formulo estos comentarios así, un poco a las carreras y un poco intrascendentemente sólo para decir que esto hay que estudiarlo. Yo no lo voy a demorar. Yo soy amigo de que esto tenga primera vuelta. Esto tenga primera vuelta.

Yo no voy a ser bilibuterismo, ustedes me conocen, nunca lo he hecho. Pero voy a decir lo que pienso sobre los temas que están allí expuestos. Espero, espero, porque ese es el otro problema nuestro que no se casen con unas tesis por el solo hecho de ser ustedes los autores de ella.

Si algo me gustó a mí del Viceprocurador que vino aquí a discutir el Código Disciplinario Único, es que aceptaba razones. A mí me impresionó que un funcionario público Colombiano aceptara razones que vinieran de alguien que no fuera su superior jerárquico.

Entonces, yo espero que el partido mayoritario Colombiano que son ustedes, que son los hombres y las mujeres de la galleta, tengan.... Tengan suficiente receptividad para que si lo que nosotros exponemos y decimos es racional, es conveniente, es sano lo recojan y lo discutamos también en parte del proyecto.

Sólo una observación final, yo no soy muy amigo de una tesis que le escuché, que escuché, la vez de la sesión pasada. Yo pienso que este proyecto de Reforma Constitucional excluye el

referendo. Lo excluye, lo excluye. El país no resiste dos Reformas Constitucionales simultáneas. Una, por la vía del pueblo. Otra por la vía del Congreso, por una parte y además que a esas reformas le sumemos unos desarrollos legislativos de tipo Constitucional, para que lo que no nos cupo en la Reforma, nos quepa en la Ley.

No... adicionamos la Reforma si hay que adicionarla. Pero no veo, no veo, sinceramente no veo dos Reformas simultáneas. Me parece que podrían crear unas dificultades políticas tremendas en el país.

Por lo demás yo le deseo al proyecto buen movimiento y buena mar. A mí me agrada. Creo que recoge muchas inquietudes que han sido expuestas aquí, a través de los años. Me gusta el fortalecimiento de la participación ciudadana y me gusta que haya un poco de centralismo sin exagerar, sin exagerar la desconcentración y la descentralización, no sólo territorial, sino la Ley Fiscal en Colombia y política, nos ha traído de pronto más dificultades de las que nosotros nos imaginamos que nos iban a traer, cuando aprobamos las instituciones.

Me gusta que haya quien juzgue al Presidente, o que haya quien juzgue al Fiscal, o que haya quien juzgue al Procurador. Yo fui Presidente y Vicepresidente, cuando estaba en la Cámara en la Comisión de acusaciones, y sólo sesionó una vez para elegir los dignatarios de la Comisión. Nunca más, nunca más se volvió a reunir.

Entonces esos son mecanismo, mecanismos de los cuales uno tiene que deshacerse. El cuerpo político no los tolera. Hay que deshacerse de unas instituciones que sobretexto de guardar un respeto por la figura de los altos funcionarios del Estado, de pronto siembran también un poco de desidia...

... Presidente o Vicepresidente Inilio Tempore cuando estaba en la Cámara en la Comisión de Acusaciones y sólo sesionó una vez para elegir los dignatarios de la Comisión. Nunca más se volvió a reunir.

Entonces esos son mecanismos de los cuales uno tiene que deshacerse. El cuerpo político no los tolera. Hay que deshacerse de unas instituciones que sobretexto de guardar un respeto por la figura de los altos funcionarios del estado, de pronto siembran un poco de decidía en esos funcionarios por el respeto a la ley.

En términos generales señor Presidente. Yo creo que este es un proyecto que le conviene a la nación, pero que tenemos que meditar y sopesar, particularmente en la parte electoral y en la parte partidista para que no descuadernemos lo que pretendemos encuadernar. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Darío Martínez, Presidente Comisión Primera:

Senadora Blum.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores. Yo celebro y en horabuena que estemos discutiendo una Reforma Política tan importante, no solamente para el Congreso de la República, sino también para el país, para nuestro sistema electoral, para la lucha contra la corrupción, el

fortalecimiento de nuestros partidos políticos y movimientos.

Yo creo que es fundamental lo que estamos haciendo en el día de hoy, y no obstante la gran cantidad de proyectos importantes como Reformas Tributarias etc. Yo creo que va hacer una muestra muy grande para el país, de que el Congreso verdaderamente puede reformar todos estos sistemas.

Yo quiero hacer una reflexión en el sentido de que yo no tengo la menor duda de que este proyecto saldrá enriquecido de la Comisión Primera y en todos los debates de la Comisión Primera esto pasa. Porque ya tenemos las experiencias anteriores de que han pasado y salen bien los proyectos de la Comisión Primera.

Infelizmente en la Plenaria es donde yo no encuentro voluntad política de la mayoría de los Congresistas para sacar reformas al Congreso y reformas constitucionales de tanta envergadura y tan integrales como esta.

Entonces creo que nosotros debemos como miembros de la Comisión Primera, la más importante del Congreso hablar con nuestros amigos, con las personas cercanas a nosotros en el Congreso, para verdaderamente llevar a buen termino una Reforma como es.

Yo quisiera hacer algunas observaciones en cuanto a algunos puntos de la ponencia. Felicito a los ponentes. Yo creo que ha sido un trabajo muy bueno el del Senador Rivera, el Senador Piñacué y el Senador Carrizosa.

En los puntos por ejemplo de sanciones de los partidos a sus miembros, donde se incluye la pérdida de investidura o de Curul de los elegidos, de los partidos, que no sigan las directrices de los partidos. Yo creo que este tema es bastante discutible, sino se obliga Senadora Ingrid Betancourt usted toco este punto que a mí me parece muy importante.

A que los mismos partidos adopten decisiones democráticamente con participación de sus afiliados y no solamente con unos cuerpos directivos que muchas veces están cuestionados.

Entonces eso es una reflexión que yo quiero hacer. Esas sanciones mientras no exista esta democratización en los partidos, yo creo que es absurda.

En cuanto al voto preferente, es un tema, yo he manifestado en anteriores oportunidades mis reservas también, debido a que esto puede ser abrir una puerta para estimular y continuar con el clientelismo. Me parece que la propuesta de la consulta interna que los Senadores independientes de la Comisión Primera han traído a cuento aquí a la Comisión, es digna de estudiarse. Yo muy posiblemente después de conversarla con el Senador Piñacué y la Senadora Betancourt estaría de acuerdo con esta propuesta de la consulta interna.

En cuanto a la privatización de la administración del Congreso señor Presidente, los ponentes en este momento ni niegan, ni tampoco aceptan la privatización, yo creo que este es un tema que se debe discutir.

Yo voy a presentar una propuesta sustitutiva, porque yo si estoy de acuerdo en que se independice del Congreso totalmente, pero no llegar al extremo de la privatización. Yo tengo una propuesta

interesante que inclusive con los Senadores Ingrid Betancourt y Piñacué, yo creo que se discutió en el referendo y es de que se prohíbe la injerencia de los Congresistas en las funciones administrativas del Congreso y estas pueden ser ejercidas por un órgano técnico e independiente, adscrito a la Rama Legislativa, pero que goce de personería jurídica.

Yo creo que esa es una propuesta interesante que podemos discutir, que podemos analizar porque el extremo de la privatización a mí realmente no me gusta.

En cuanto a la sanción parcial y objeciones presidenciales. Yo tengo un proyecto también de Acto Legislativo que presento el Senador Juan Martín Caicedo, yo tengo una propuesta sustitutiva para este tema en su momento y cuando estemos en la discusión del articulado, pues yo la presentaré.

Pues yo creo que la propuesta como esta tal cual en esta ponencia y en este proyecto, le quita mucha autonomía al Congreso de la República.

En cuanto al voto obligatorio. Yo siempre he manifestado mis reservas porque yo estoy segura que mientras no se haga una pedagogía, una cultura política, una educación política, presionar y obligar a que se vote, no va a tener ningún resultado. Entonces aunque yo entiendo digamos los argumentos que se dan y creo que puede ser importante mientras no exista esa cultura política, yo creo que este voto obligatorio no va a servir para nada.

En cuanto al umbral. A mí también me parece un poco exagerado y comparto un poco lo que dijo el Senador Gerlein y siempre he propuesto el Umbral gradual y por último señor Presidente, a mí sí me gustaría decirles que también cuando ya estemos votando o analizando el articulado, yo voy a insistir en una propuesta que fue aprobada en la primera vuelta de la Reforma Política que se hundió en la séptima vuelta, que se encamina a garantizar un derecho fundamental y como el Senador Gerlein dijo que era importante por la participación que se le dá a los ciudadanos, uno de los aspectos que usted resaltó. Entonces es precisamente garantizar como derecho fundamental la participación de los ciudadanos en la elección de candidatos y directivos y en la definición de los estatutos de los partidos.

Esto fue aprobado en esa Reforma Política y yo creo que es un aspecto importante. Muchas gracias señor Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada, para continuar el estudio del articulado en la próxima sesión.

Por estar agotado el tiempo reglamentario de duración de una sesión y por no haber solicitado la sesión permanente, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 11 de octubre a partir de las 10:00 a.m.

El Presidente,

Oswaldo Darío Martínez Betancourt.

El Vicepresidente,

Jesús Angel Carrizosa Franco.

El Secretario,

Eduardo López Villa.